

"Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) LAIP".

ACTA NÚMERO NUEVE DEL LIBRO DOS – DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las ocho horas del once de diciembre de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Ing. Rubén Salvador Alemán Chávez, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Licda. Diana María Vidalma Rosibel Linares Vásquez, Lic. Efraín Alexis Segura Valenzuela, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco, e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; incorporándose a la sesión el Director Propietario: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino y los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Licda. Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo, Sr. Edwin Asael Ramírez Guardado. Faltó con excusa legal el Director Adjunto: Lic. Roberto Díaz Aguilar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Juana Dolores López Reyes.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Unidad de Auditoría Interna, 5) Solicitudes, 5.1) Unidad de Auditoría Interna, 5.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.3) Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Proyectos AECID, 5.4) Gerencia Región Central, 5.5) Gerencia Comercial, 5.6) Unidad Financiera Institucional, 5.7) Unidad de Seguridad, 5.8) Dirección Técnica, 5.9) Dirección Ejecutiva, 5.10) Gerencia de Planificación y Cooperación, 5.11) Gerencia Legal, 5.12) Gerencia de Eficiencia Energética, 5.13) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informes.

4.1) Unidad de Auditoría Interna.

4.1.1) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el Reporte que contiene los resultados de la "REVISIÓN Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS POR JUNTA DE GOBIERNO QUE CONLLEVAN INSTRUCCIÓN DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE AGOSTO DE 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante correspondencia de fecha 20 de noviembre de 2020, el Gerente de Auditoría Interna hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el trabajo de revisión y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por Junta

de Gobierno que conllevan instrucción que cubrió el período del 1 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020 y fue realizado en cumplimiento al Plan Anual de Operativo de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2020.

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA CONSULTORIA

Dar seguimiento al cumplimiento de las instrucciones giradas por medio de Acuerdos de Junta de Gobierno emitidos en el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020.

La revisión se enfocó en:

- Comprobar si las diferentes áreas de la Institución han dado cumplimiento a las instrucciones giradas por Junta de Gobierno.
- Verificar y asegurar que la evidencia presentada por las dependencias respalde el cumplimiento de los acuerdos.
- Determinar el grado de cumplimiento de las instrucciones giradas por Junta de Gobierno.

El trabajo fue ejecutado de acuerdo con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en lo relacionado a trabajos de consultoría.

Dando como resultados de la revisión y evaluación de la documentación y comentarios proporcionados por las diferentes áreas, lo siguiente:

A. Anexo I: Grado de cumplimiento de acuerdos de Junta de Gobierno emitidos del 1 de noviembre 2019 al 31 de agosto 2020.

Instrucciones giradas por Acuerdo a las Dependencias	Grado de Cumplimiento				
	Cumplidas	En proceso de cumplimiento	No Cumplidas	Cerradas	Sin efecto
Cantidad	163	45	45	6	2
Porcentaje	62,21%	10,42%	18,52%	2,29%	0,76%

B. Anexo II: Seguimiento al grado de cumplimiento de los acuerdos pendientes de cumplir al 31 de octubre de 2019.

Instrucciones giradas por Acuerdo a las Dependencias	Grado de Cumplimiento			
	Cumplidas	En proceso de cumplimiento	No cumplidas	Cerradas
Cantidad	44	215	174	5
Porcentaje	9,36%	49,45%	39,46%	1,13%

Es importante indicar que el resultado del presente seguimiento al cumplimiento de acuerdos, será notificado según corresponda a cada dependencia relacionada, a fin de que continúen con el cumplimiento de las instrucciones y proporcionen la evidencia del mismo; a la Unidad de Auditoría Interna.

CONCLUSIÓN

De conformidad a la revisión realizada, podemos concluir que las instrucciones giradas por Junta de Gobierno a las dependencias durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, se han cumplido en un 62,21%; sin embargo, existe un bajo cumplimiento 9,98% de las instrucciones emitidas en períodos anteriores.

RECOMENDACIÓN

- Girar instrucciones a las dependencias para que, remitan a la Unidad de Auditoría Interna, la evidencia pertinente del cumplimiento a los acuerdos emitidos por Junta de Gobierno que se encuentran con estatus "En Proceso" y "No Cumplidos". Una vez sean notificadas del nuevo seguimiento al cumplimiento de acuerdos.
- Que todas las dependencias realicen un análisis de las instrucciones giradas en acuerdos anteriores, a fin de identificar aquellas que no es posible su cumplimiento y solicitar con la debida justificación a Junta de Gobierno, dejarlas sin efecto.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de

Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a las Dependencias para que, remitan a la Unidad de Auditoría Interna, la evidencia pertinente del cumplimiento a los acuerdos emitidos por Junta de Gobierno que se encuentran con estatus "En Proceso" y "No Cumplidos". Una vez sean notificadas del nuevo seguimiento al cumplimiento de acuerdos y realicen un análisis de las instrucciones giradas en acuerdos anteriores, a fin de identificar aquellas que no es posible su cumplimiento y solicitar con la debida justificación a Junta de Gobierno, dejarlas sin efecto.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión la Licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.1.2) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IF11.2020, denominado "EXAMEN ESPECIAL DE LA AUDITORÍA A LA EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA SUCHITOTENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (EMASA), POR EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2020, el Gerente de Auditoría Interna presenta el informe de auditoría interna en el cual se resumen los resultados del examen de cumplimiento contractual a la Empresa Municipal Administradora Suchitotense de Acueductos y Alcantarillados (EMASA), por el período del 1 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2020. La auditoría fue realizada en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo y de conformidad al art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Manual de Auditoría Interna Sector Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República y Manual de Auditoría Interna de ANDA.

Siendo el Objetivo General:

Evaluar el cumplimiento de las cláusulas del contrato suscrito entre ANDA y la Empresa Municipal Administradora Suchitotense de Acueductos y Alcantarillados (EMASA), por el período del 1 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2020.

Y cuyos objetivos específicos del examen fueron:

- 1) Verificar que los ingresos colectados se hayan remesados oportuna e íntegramente, de conformidad a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato No. 12/2013.
- 2) Verificar que EMASA cumpla con la normativa de calidad del agua.
- 3) Comprobar que se hayan presentado los informes de gestión en el plazo establecido en el contrato.
- 4) Verificar la elegibilidad de los gastos operativos.
- 5) Verificar el cumplimiento de la normativa de calidad para el tratamiento de las aguas residuales.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

No.	Resultado	Condición	ESTATUS
1	Falla de legalización de bienes inmuebles a nombre de ANDA	Se verificó que hay 3 bienes inmuebles a cargo de la operadora no legalizados a nombre de ANDA	no superada
2	Usuarios de nuevo servicio no ingresados en el sistema	No presenta condición	no superada
3	Incumplimiento al reglamento técnico salvadoreño relacionado al análisis completo.	El análisis completo de calidad del agua presentado en diciembre de 2018, por la operadora a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados	no superada
4	Inconsistencias de facturación entre la liquidación y el reporte SIGCOM.	Se identificó que existe inconsistencia de facturación entre la liquidación mensual elaborada por la operadora y el reporte de facturación mensual mes al cobro del sistema comercial SIGCOM	no superada
5	Conexiones directas con inconsistencias.	<p>a) Se verificó que la operadora reporta en los informes de gestión comercial (Anexo B) 4 usuarios con conexiones directas; sin embargo, el reporte de servicios directos del sistema comercial SIGCOM define que son 34 las conexiones directas.</p> <p>b) Se identificó usuario en el sistema SIGCOM con conexión directa No.7081415, con tarifa de cantarera, que refleja cobros por otros servicios de mayo 2002 a mayo 2003 siendo su última cancelación de servicio el 26 de junio de 2003</p> <p>c) Se verificó usuarios con conexiones directas, en el cual reflejan estado suspendido y el otro estado normal; así mismo, presentan cobros de cuota mínima a la fecha.</p> <p>d) Se identificó que no se puede generar el estado de cuenta en el sistema comercial SIGCOM</p>	no superadas
6	Inconsistencia en facturación mensual por fallas en la lectura de medidores.	<p>Se verificó que las lecturas de medidores correspondientes al cobro de agosto 2020</p> <p>a) El reporte para la toma de lecturas de medidores y el reporte de facturación mensual al cobro del sistema SIGCOM reflejan diferencias, ya que presentan datos que son inferiores o similares a la lectura del mes anterior.</p> <p>b) Se detectaron inconsistencias en el consumo del reporte de lectura de medidores y el reporte de facturación mensual al cobro generado del sistema comercial SIGCOM.</p> <p>c) Se detectaron cuentas con inconsistencias en el monto cobrado; Además, en el reporte de facturación se rellena la secuencia y el número de conexión; sin embargo, en el reporte para lectura de medidores no aparecen dichas cuentas</p> <p>d) Se detectaron que hay un total de 36 cuentas que no se les hizo la lectura del micro medidor, de acuerdo al reporte para la toma de lecturas de medidores</p>	no superadas
7	Usuarios con estado no facturar	Se identificó en el reporte de conexiones por tipo de estados del sistema comercial SIGCOM, usuarios de los cuales mantienen el estado NO FACTURAR	no superada
8	Reporte de medidores malos	Se reportan en los informes de gestión comercial anexo "B" (indicadores comerciales: pág. 6/17), 115 medidores malos de los cuales no se han gestionado el proceso de cambio.	no superada
9	Diferencias en la facturación de m ³ , en los informes del sistema SIGCOM.	La facturación en m ³ presenta diferencias entre el informe de gestión técnica presentado a la UASD entre el informe de facturación mensual y el informe de consumo por mes al cobro generados del sistema comercial SIGCOM.	no superada

Recomendaciones de auditoría:

Se recomienda a la empresa operadora EMASA, que:

1. Solicite apoyo a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados (UASD), para que ésta realice las gestiones pertinentes ante la máxima autoridad para que se legalice la propiedad de los bienes a favor de ANDA, con el propósito de tener un adecuado registro de estos.
2. Registre en el sistema comercial SIGCOM el servicio de acueductos y alcantarillados a nombre del propietario del inmueble.
3. Cumpla con todos los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño, con el objetivo de garantizar la calidad del agua para consumo humano.
4. Garantice que la información de facturación de m³ presentados en las liquidaciones sea la misma que se presenta en los informes de gestión técnica y en el sistema comercial SIGCOM.
5. En conjunto con la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados realice las depuraciones de las cuentas que se encuentren en estado directo y no facturar, con la finalidad de tener reportes reales y confiables.

6. De cumplimiento al pliego tarifario vigente, con la finalidad de subsanar todas aquellas observaciones encontradas por lecturas de medidores o medidores malos y mejorar la calidad de su administración.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye: Que la operadora EMASA, no ha dado cumplimiento a las cláusulas del contrato N°. 12/2013 de administración para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, ya que se reportan 9 condiciones divulgables; así mismo, se reportaron dos condiciones menores en cartas de gerencias Ref. 11. CG05.2020 y 11.CG07.2020 de fechas 5 y 19 de noviembre 2020, respectivamente.

Con base a lo anterior y después de conocer el informe rendido por el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la empresa operadora EMASA, que:
 - a) Solicite apoyo a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados (UASD), para que ésta realice las gestiones pertinentes ante la máxima autoridad para que se legalice la propiedad de los bienes a favor de ANDA, con el propósito de tener un adecuado registro de estos.
 - b) Registre en el sistema comercial SIGCOM el servicio de acueductos y alcantarillados a nombre del propietario del inmueble.
 - c) Cumpla con todos los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño, con el objetivo de garantizar la calidad del agua para consumo humano.
 - d) Garantice que la información de facturación de m³ presentados en las liquidaciones sea la misma que se presenta en los informes de gestión técnica y en el sistema comercial SIGCOM.
 - e) En conjunto con la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados realice las depuraciones de las cuentas que se encuentren en estado directo y no facturar, con la finalidad de tener reportes reales y confiables.
 - f) De cumplimiento al pliego tarifario vigente, con la finalidad de subsanar todas aquellas observaciones encontradas por lecturas de medidores o medidores malos y mejorar la calidad de su administración.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Licenciado Marvin Roberto Flores Castillo, Director Adjunto por parte del Ministerio de Salud, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.1.3) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IF112.2020, de la "UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DESCENTRALIZADOS (UASD), EN RELACIÓN AL EXAMEN ESPECIAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA SUCHITOTENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (EMASA), POR EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2020, el Gerente de Auditoría Interna presenta el informe de auditoría interna en el cual se resume el resultado del examen de cumplimiento contractual a la Empresa

Municipal Administradora Suchitotense de Acueductos y Alcantarillados (EMASA), por el período del 1 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2020. La auditoría fue realizada en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo y de conformidad al art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Manual de Auditoría Interna Sector Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República y Manual de Auditoría Interna de ANDA.

Siendo el Objetivo General:

Evaluar el cumplimiento de las cláusulas del contrato suscrito entre ANDA y la Empresa Municipal Administradora Suchitotense de Acueductos y Alcantarillados (EMASA), por el período del 1 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2020.

Y cuyos objetivos específicos del examen fueron:

- 1) Verificar que los ingresos colectados se hayan remesado oportuna e íntegramente, de conformidad a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato No. 12/2013.
- 2) Verificar que EMASA cumpla con la normativa de calidad del agua.
- 3) Comprobar que se hayan presentado los informes de gestión en el plazo establecido en el contrato.
- 4) Verificar la elegibilidad de los gastos operativos.
- 5) Verificar el cumplimiento de la normativa de calidad para el tratamiento de las aguas residuales.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

No.	Resultado	Condición	ESTATUS
1	De los procedimientos aplicados, se notó un aspecto reportable en la auditoría de la operadora EMASA, que es responsabilidad de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados (UASD) y que constituye condición divulgable de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.	Se detectaron una serie de situaciones que denotan una débil supervisión al cumplimiento de obligaciones contractuales de EMASA. Las cuales se mencionan a continuación: a) La Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados (UASD), no cuenta con registros propios que permitan confrontar y validar los reportes de liquidación mensual del cobro de los servicios que administra EMASA. b) El sistema comercial SIGCOM está instalado localmente en la operadora y no está en línea con ANDA, en la cual UASD como mecanismo de control hacen copia de la base de datos; así mismo, no se tiene regulado un corte mensual para generar Back up de la base de datos, que permita obtener información mensual. c) Se identificó que los reportes de consumo y los reportes de facturación mensual generados por el sistema comercial SIGCOM no concilian sus montos; además, al confrontar el reporte de facturación mensual mes al cobro con el reporte de resumen de facturación mensual por sector y el informe de facturación por mes al cobro, se identificaron diferencias. d) En los reportes de lectura de medidores se han detectado las siguientes inconsistencias: lecturas nuevas inferiores a las lecturas de los meses anteriores, medidores sin lectura con la observación de suspendidos, medidores que no se realizó lectura y no reportan ninguna observación. e) La operadora reporta la recuperación de mora en las liquidaciones mensuales; sin embargo, al igual que la UASD no cuentan con una clasificación de la cartera según su antigüedad y tipo de usuario que permita ejercer el monitoreo del cumplimiento de obligaciones por parte del usuario. Esta información no ha sido considerada dentro de los anexos al contrato. f) Determinamos que no realizan inspecciones de campo para verificar: regulación de las lecturas, servicios suspendidos con conexión, medidores arruinados, consumos en exceso del servicio. g) Los servicios de traslado de caja y acometida, se están reportando en el anexo "A" # 11 Ingresos por nuevas acometidas otorgadas y cobradas en el mes, teniendo estos usuarios el servicio desde años anteriores; sin embargo, los anexos al contrato no especifican donde reportarlos. h) Los anexos al contrato no dan cobertura a las necesidades de información que la Institución requiere, ya que es un documento contractual que está desactualizado.	a), b), c), d) e), f) y g), no superadas

Recomendaciones de auditoría:

Se recomienda a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados (UASD), que:

1. En conjunto con la Gerencia Comercial y la Gerencia de Tecnologías de Información, analicen la viabilidad de un nuevo sistema comercial de las operadoras que permita tener el control de la facturación.
2. Realice inspecciones de campo con la finalidad de verificar las inconsistencias reportadas en las lecturas realizadas por las operadoras, sobre su consumo, así como identificar conexiones ilegales, medidores arruinados, entre otros que afecten los ingresos de ANDA.
3. Lleve registros sobre la clasificación de la cartera de mora según su antigüedad y tipo de usuarios.
4. Realice la depuración de cuentas de los usuarios que ya no existen en el sistema comercial SIGCOM de todas las operadoras.
5. Actualice los anexos a los contratos de las descentralizadas, a fin de obtener toda la información que la Institución requiere para la toma de decisiones.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye: Que a través de la auditoría a la Empresa Municipal Administradora Suchitotense de Acueductos y Alcantarillados EMASA se detectó condición divulgable que es responsabilidad de la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados UASD.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Unidad de Administración de Sistemas Descentralizados (UASD), que:
 - a) En conjunto con la Gerencia Comercial y la Gerencia de Tecnologías de Información, analicen la viabilidad de un nuevo sistema comercial de las operadoras que permita tener el control de la facturación.
 - b) Realice inspecciones de campo con la finalidad de verificar las inconsistencias reportadas en las lecturas realizadas por las operadoras, sobre su consumo, así como identificar conexiones ilegales, medidores arruinados, entre otros que afecten los ingresos de ANDA.
 - c) Lleve registros sobre la clasificación de la cartera de mora según su antigüedad y tipo de usuarios.
 - d) Realice la depuración de cuentas de los usuarios que ya no existen en el sistema comercial SIGCOM de todas las operadoras.
 - e) Actualice los anexos a los contratos de las descentralizadas, a fin de obtener toda la información que la Institución requiere para la toma de decisiones.

5) Solicitudes.

5.1) Unidad de Auditoría Interna.

5.1.1) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para modificar el "Plan Anual de Trabajo 2020", en cumplimiento de las Normas de Auditoría Interna sector Gubernamental.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.2 tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó el "el Plan Anual de Trabajo 2020" documento que quedó anexo a los antecedentes de la referida acta.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 11.N052.2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, informa a la Junta de Gobierno que existe la necesidad de modificar el "Plan Anual de Trabajo 2020", en cumplimiento de las Normas de Auditoría Interna sector Gubernamental, Art. 34 que establece "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad".

La solicitud de modificación se debe a:

 1. Que debido a la pandemia del Covid-19, en el mes de marzo el Gobierno declaró emergencia nacional, la Presidencia de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, giro instrucciones para que todo el personal de la Unidad de Auditoría, se quedara en resguardo por cuarentena desde el día 20 de marzo 2020, hasta el 24 de agosto 2020.
 2. La Unidad de Auditoría se quedó sin Gerente durante el periodo del 25 de agosto al 1 de septiembre de 2020.
 3. La nueva Gerente, no dió continuidad al Plan de Trabajo 2020.
 4. A partir del día 28 de septiembre de 2020, se retomaron las actividades pendientes.
- III. Que por lo antes expuesto se solicita a la Junta de Gobierno autorizar la modificación al Cronograma General de Actividades del Plan de Trabajo de 2020, de la Unidad de Auditoría Interna.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la modificación propuesta por el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna al "Plan Anual de Trabajo 2020", específicamente al Cronograma General de Actividades.
2. Delegar al Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, para que notifique a las instancias correspondientes el presente acuerdo.

5.1.2) El Gerente de Auditoría Interna, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos del 30 al 34 de las Normas de Auditoría Interna Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, que establecen que "El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, definir claramente las acciones que se ejecutarán para alcanzar los objetivos y metas establecidos, en forma eficiente, eficaz y económica. Dicho Plan debe contener al menos lo siguiente: Introducción, visión, misión, principios y valores, objetivos generales y específicos, evaluación de riesgos, programación de exámenes, programa de capacitación, recursos apropiados y suficientes"; por lo que con base a lo anterior, remite y somete para aprobación de la Junta de Gobierno, el Plan Anual de Trabajo 2021.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre el punto, **ACUERDA:**

1. Aprobar el Plan Anual de Trabajo 2021, presentado por el Auditor Interno de la Institución, el cual queda completo como anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Auditoría Interna, realice los trámites que legalmente correspondan.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el señor Edwin Asael Ramírez Guardado, Director Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

5.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.2.1) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-10/2021 denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO, AÑO 2021".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes; detallando más adelante, que se entiende por Acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable. Bajo ese mandato y en vista que el agua es un recurso natural indispensable para el hombre y para que sea apta para el consumo humano, es imprescindible que ésta sea sometida a procesos de purificación en los que ineludiblemente debe hacerse uso de productos químicos, lo cual garantiza que su uso por parte del ser humano no representa un riesgo para su salud, por cumplir ésta con las normas de calidad promulgadas por las autoridades locales e internacionales que regulan la materia. En tal sentido y para que la ANDA pueda cumplir con su fin y llevar a la población agua en cantidad y calidad, es de vital importancia la adquisición del producto que es necesario para su tratamiento y potabilización, tal como es el Permanganato de Sodio, el cual es requerido para ser aplicado en la bocatoma (captación), para disminuir la presencia de compuestos que generan problemas de olor y sabor en el agua, tales como algas, cianobacterias y otros tipos de compuestos orgánicos que generalmente aumenta su presencia en el agua del río, en la época seca.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-10/2021 denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO, AÑO 2021".
- III. Que la referida adquisición será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$203,400.00), el cual se encuentra dentro del monto total para la adquisición de productos químicos que es por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 4,840,162.90), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.592.2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3° del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Coordinador de Calidad de la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia Ref. 24.1.1-2151-2020 con fecha 4 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-10/2021 denominada "SUMINISTRO DE PERMANGANATO DE SODIO, AÑO 2021", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el señor Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Director Propietario por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

5.2.2) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-11/2021 denominada "SUMINISTRO DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO 2021".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "Acueductos" y "Alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes; detallando más adelante, que se entiende por Acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable. Bajo ese mandato y en vista que el agua es un recurso natural indispensable para el hombre y para que sea apta para el consumo humano, es imprescindible que ésta sea sometida a procesos de purificación en los que ineludiblemente debe hacerse uso de productos químicos, lo cual garantiza que su uso por parte del ser humano no representa un riesgo para su salud, por cumplir ésta con las normas de calidad promulgadas por las autoridades locales e internacionales que regulan la materia. En tal sentido y para que la ANDA pueda cumplir con su fin y llevar a la población agua en cantidad y calidad, es de vital importancia la adquisición del producto necesario para su tratamiento y potabilización, tal como es el Polímero de Alta Turbidez, el cual es requerido para ser utilizado como ayudante en el proceso de floculación del agua, normalmente utilizado en la época lluviosa del año, que es cuando la calidad del agua del río se ve afectada por el incremento en los valores de turbidez y mayor cantidad de sólidos totales.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - UACI, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-11/2021 denominada "SUMINISTRO DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO 2021".
- III. Que la referida adquisición será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74,580.00), el cual se encuentra dentro del monto total para la adquisición de productos químicos que es por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 4,840,162.90), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.592.2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya

fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3° del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Coordinador de Calidad de la Planta Potabilizadora Las Pavas.

- V. Que por todo lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia Ref. 18-2132-2020 con fecha 3 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-11/2021 denominada "SUMINISTRO DE POLÍMERO DE ALTA TURBIDEZ, AÑO 2021", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

5.2.3) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el plazo para realizar la Evaluación de Ofertas del proceso de Licitación Pública No. LP-10/2020-ANDA-FGEN, denominada: "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN COLONIA AGUILAR, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.14, tomado en sesión ordinaria número 34, celebrada el día 24 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno, aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-10/2020-ANDA-FGEN, denominada: "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN COLONIA AGUILAR, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA".
- II. Que mediante Acta de Apertura de Ofertas de fecha 24 de septiembre de 2020, se llevó acabo, la apertura de ofertas correspondiente a la Licitación Pública No. LP-10/2020-ANDA-FGEN, denominada: "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN COLONIA AGUILAR, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" de conformidad a los artículos 53 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

habiéndose recepcionado una única empresa ofertante para el proceso en mención

- III. Que, en razón a que dos de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas para el proceso en mención, ya no laboran para la ANDA ya que han renunciado de sus cargos en la Institución, y existió la necesidad de sustituirlos por lo que se nombró recientemente a dos miembros para conformar dicha comisión, según Acuerdos de Presidencia número 23, del Libro número 15, de fecha 5 de noviembre de 2020 y número 26, del Libro 15, de fecha 13 de noviembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- IV. Que mediante correspondencia con Ref.18-2035-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en base a lo antes expuesto solicita a la Junta de Gobierno, autorización para prorrogar el plazo del proceso de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-10/2020-ANDA-FGEN, denominada: "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN COLONIA AGUILAR, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA", por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir, del 24 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 44 literal "L" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la prórroga del plazo para el proceso de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-10/2020-ANDA-FGEN, denominada: "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN COLONIA AGUILAR, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. COMO PARTE DEL PROYECTO 6933 PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA", por el plazo de por treinta (30) días más a partir del día 24 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el presente acuerdo.

5.2.4) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Prórroga al plazo para SEGUNDA y TERCERA entrega del Contrato de Suministro No. 95/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-31/2020, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 27 de julio de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 95/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-31/2020, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", con la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por un monto

contractual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,423,461.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 135 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, es decir, a partir del 12 de agosto al 24 de diciembre de 2020.

- II. Que mediante acuerdo número 4.1.6 tomado en la sesión ordinaria número 6, del Libro 2, celebrada el día 9 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno acordó entre otras cosas aprobar la Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. 95/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-31/2020, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", suscrito con la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; para realizar la PRIMERA entrega del químico en mención por un período de 60 días calendario, contados a partir del día 26 de octubre al 24 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 11 de noviembre de 2020, la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, señor Gerardo Martínez Hofer, solicita se le conceda una prórroga para realizar la SEGUNDA y TERCERA entrega del suministro respectivamente, por un período de 30 días calendario para cada una, a partir, del día 25 de diciembre de 2020, justificando su demora en los siguientes motivos:
 - i. Debido a las condiciones generadas a nivel mundial por la Pandemia del COVID-19 en el retraso del flujo de mercaderías interoceánicas, se han realizado todas las gestiones pertinentes, pero sin embargo ha sido imposible lograr los espacios de reserva para booking de la carga en las diferentes navieras por lo que se tendrá un retraso para las entregas posteriores y no podrán cumplir con el plazo estipulado de entrega antes del 31 de diciembre de 2020 y completar la entrega total del producto.
 - ii. Considerando por último la CLÁUSULA TERCERA del Contrato que se refiere a PLAZO: en su último párrafo que literalmente dice: "*el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2 de la LACAP*" y considerando además la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del Contrato en su inciso segundo relacionada a MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: que literalmente dice: "*de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo*".
- IV. Que el Administrador del Contrato de Suministro No. 95/2020, Licenciado [REDACTED], mediante correspondencia con Ref. AC077.2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, informa a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo siguiente:
 - i. Según el referido Contrato de Suministro se dejó establecido que el plazo objeto del mismo es de ciento treinta y cinco (135) días calendarios a partir

- de la fecha de la Orden de Inicio y se mantendría vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado.
- ii. De acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTA: LUGAR, FORMA Y ENTREGA DEL SUMINISTRO se dejó establecido en el contrato que el suministro se deberá entregar en los lugares, formas y plazos contemplados previamente el romano XXX Especificaciones Técnicas, número 6 Lugar, Forma y Plazos de entrega de las especificaciones técnicas.
 - iii. En base a lo anterior la PRIMERA entrega del suministro sería en setenta y cinco (75) días calendarios contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, la cual fue emitida el día 12 de agosto de 2020, y recibida por el proveedor el mismo día, en tal sentido la fecha límite para realizar la PRIMERA entrega del suministro sería el día 25 de octubre de 2020, la SEGUNDA entrega con treinta (30) días calendarios a partir de la PRIMERA entrega siendo su fecha límite de entrega del suministro el día 24 de noviembre de 2020 y la TERCERA entrega igual que la anterior en treinta (30) días calendario posteriores a la SEGUNDA entrega, siendo su fecha límite de entrega del suministro el día 24 de diciembre de 2020.
 - iv. Sin embargo, la empresa GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a la fecha no ha realizado ninguna entrega de Policloruro de Aluminio (PAC).
 - v. De acuerdo a la prórroga concedida por la Junta de Gobierno a la sociedad en mención mediante acuerdo número 4.1.6 tomado en la sesión ordinaria número 6, del Libro 2, celebrada el día 9 de noviembre de 2020, la PRIMERA entrega del suministro se le concedió un periodo de sesenta (60) días calendarios, a partir del día 26 de octubre por lo que el nuevo plazo finalizaría el día 24 de diciembre de 2020.
 - vi. Con fecha 11 de noviembre de 2020, la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., presentó solicitud de prórroga del plazo para realizar la SEGUNDA y TERCERA entrega respectivamente, por un período de TREINTA DÍAS CALENDARIOS consecutivos para para cada una a partir del día 25 de diciembre de 2020.
 - vii. De acuerdo a lo anterior se justifica el hecho de la solicitud de prórroga de treinta (30) días calendarios para cada entrega de suministro ya que, al haberse cambiado el plazo para la PRIMERA entrega del suministro, por consiguiente, la SEGUNDA y TERCERA entrega cambiarían las fechas de entrega respectivamente.
 - viii. De acuerdo a lo solicitado por la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., el nuevo plazo para realizar la SEGUNDA y TERCERA entrega de Policloruro de Aluminio sería de la siguiente manera: para la SEGUNDA entrega del suministro la prórroga será del 25 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021 y para la TERCERA entrega del suministro del 24 de enero de 2021 al 22 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive.
 - ix. En virtud de todo lo antes expuesto se considera que la solicitud de Prórroga de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., es procedente ya que los motivos expuestos son de fuerza mayor o caso fortuito para la no entrega del Policloruro de Aluminio (PAC) en fecha de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Suministro No. 95/2020, por lo que solicita se gestione ante la Honorable Junta de Gobierno la solicitud de prórroga presentada.

- V. Que atendiendo el requerimiento del Administrador del Contrato, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante memorando con Ref. 18.1993.2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la Prórroga al plazo para SEGUNDA y TERCERA entrega del Contrato de Suministro No. 95/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-31/2020, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", de conformidad al siguiente detalle:

PLAZO CON LA PRÓRROGA	
SEGUNDA ENTREGA	30 días calendario a partir del 25 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021
TERCERA ENTREGA	30 días calendario a partir del 24 de enero de 2021 al 22 de febrero de 2021

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) 83 RELACAP, y la Cláusula TERCERA del Contrato de Suministro en comento, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Aprobar la Prórroga al plazo para SEGUNDA y TERCERA entrega del Contrato de Suministro No. 95/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-31/2020, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", de conformidad al siguiente detalle:

PLAZO CON LA PRÓRROGA	
SEGUNDA ENTREGA	30 días calendario a partir del 25 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021
TERCERA ENTREGA	30 días calendario a partir del 24 de enero de 2021 al 22 de febrero de 2021

Dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.5) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicios No. 02/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2020 denominada "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS -ANDA- PERÍODO FISCAL 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 3 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato de Servicios No. 02/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2020 denominada "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS -ANDA- PERÍODO FISCAL 2020", cuyo objeto es la prestación del SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS -ANDA- PERÍODO FISCAL 2020, con la sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$337,721.31), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios; para un plazo contado a partir de la fecha establecida en la CLÁUSULA TERCERA del contrato, es decir, desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

- II. Que, mediante correspondencia de fecha 19 de noviembre de 2020, la sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., a través de sus Apoderados, señora [REDACTED] y señor [REDACTED], muestran su interés en prorrogar el referido contrato manteniendo las mismas condiciones que el vigente.
- III. Que mediante correspondencia de Ref.: GTI 31-188-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, el Ingeniero [REDACTED], Administrador del precitado Contrato de Servicios, recomienda se autorice la prórroga para el plazo de 3 meses calendario, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive, hasta por un monto estimado de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$52,925.87), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y aquellos impuestos aplicables al servicio objeto del referido contrato, justificando la misma por las siguientes razones:
 - i. La institución actualmente cuenta con el servicio a nivel nacional de Telefonía Fija para 21 Enlaces digitales E1 ISDN para comunicar la telefonía fija en 12 planteles principales, 49 líneas tipo POTS distribuidas en 22 agencias, 201 teléfonos tipo GSM para estaciones de bombeo o lugares donde no hay líneas fijas, además se cuenta con el servicio de telefonía celular para un máximo de 550 líneas de las cuales se están utilizando, aproximadamente de 514 líneas, además se cuenta también con el servicio para 200 líneas de voz y datos 3.5 G de las cuales se están utilizando 36 líneas.
 - ii. El servicio de telefonía en sus diferentes tecnologías, se utiliza para comunicar a todo el personal de la Institución de las diferentes áreas estratégicas, técnicas y operativas, con el propósito de apoyar para cumplir con la misión de la Institución en cuanto a la producción, distribución y gestión comercial del agua para el consumo humano y alcantarillado.
 - iii. Se requiere contar con una prórroga del contrato de 3 meses calendario para contar con el servicio de telefonía, con el fin de mantener comunicación permanente, rápida, efectiva y sin costo entre todas las oficinas, planteles, sucursales de atención al cliente, áreas operativas y usuarios de telefonía móvil a nivel nacional, esto permitirá que las actividades de la Institución se coordinen de manera más óptima para garantizar el abastecimiento de agua a la población.
 - iv. La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$52,925.87), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y aquellos impuestos aplicables al servicio objeto del referido contrato, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional con Ref.: 17.537.2020 fecha 23 de octubre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido

aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2027-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno:
- a) Se prorrogue el Contrato de Servicios No. 02/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2020 denominada "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS -ANDA- PERÍODO FISCAL 2020", con la Sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.; para el plazo de 3 meses calendario, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive; hasta por el monto total de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$52,925.87), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles.
 - b) De Conformidad a lo que prescribe los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal y la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato en mención, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido en el Contrato de mérito.
 - c) Debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de Prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea Ley de la República.
 - d) Se mantengan inalterables las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicios No. 02/2020, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Servicios No. 02/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2020 denominada "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS -ANDA- PERÍODO FISCAL 2020", con la Sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.; hasta por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$52,925.87)), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 3 meses calendario, contado a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive, todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicios se mantienen inalterables.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.6) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicio y Suministro No. 03/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-06/2020, denominada "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 27 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Servicio y Suministro No. 03/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-06/2020, denominada "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA, AÑO 2020, cuyo objeto es la prestación del servicio y suministro denominado MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA, AÑO 2020, suscrito con la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$398,040.12), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, es decir, desde el 3 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.
- II. Que, mediante correspondencia de fecha 4 de noviembre de 2020, la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Administrativo, Licenciado [REDACTED], muestra su interés en prorrogar el referido contrato manteniendo las mismas condiciones que el vigente.
- III. Que mediante correspondencia de Ref.: GTI 31-205-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, el Ingeniero [REDACTED], Administrador del precitado Contrato de Servicio y Suministro, recomienda se autorice la prórroga para el plazo comprendido del 01 de enero al 30 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, justificando la misma por las siguientes razones:
 - i. La ANDA emite a diario facturación por consumo de agua, para los usuarios que se abastecen del sistema de producción de agua potable, se imprimen formatos andalec para realizar lecturas de cada medidor y formatos utilizados para diferentes propósitos en las diferentes áreas a nivel nacional, con un promedio aproximado de 951,545 impresiones mensuales. Para cumplir esta función se utiliza un Impresor de Alto Rendimiento modelo

Docutech HLC 180 Highligt Color Digital Press, este equipo requiere a diario consumibles como papel, tóner CRU, reveladores, repuestos, entre otros para un funcionamiento óptimo.

ii. Se requiere de una empresa autorizada en El Salvador, para que proporcione todo el mantenimiento del impresor de alto rendimiento, suministro de consumibles incluyendo cualquier pieza que pueda dañarse del equipo sin importar el costo que pudiese generar, sin que la Institución incurra en gastos adicionales, además un plan de emergencia para imprimir en equipo de la empresa contratada en caso de falla, de tal forma que no se detenga por ningún motivo la impresión de los documentos mencionados.

iii. La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$398,040.12), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional con Ref.: 17.539.2020 de fecha 23 de octubre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2100-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno:

a) Se prorrogue el Contrato de Servicio y Suministro No. 03/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-06/2020, denominada "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA, AÑO 2020", con la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 30 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive; hasta por el monto total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$398,040.12), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

b) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal y la Cláusula Séptima del Contrato en mención, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido en el Contrato de mérito.

- c) Debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de Prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea Ley de la República.
- d) Se mantengan inalterables las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicio y Suministro No. 03/2020, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 75 del RELACAP y la Cláusula Tercera del contrato en mención, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Servicio y Suministro No. 03/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-06/2020, denominada "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO Y PLAN DE CONTINGENCIA PARA IMPRESOR DE ALTO RENDIMIENTO DEL CENTRO DE IMPRESIONES DE ANDA, AÑO 2020", con la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 30 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive; hasta por el monto total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$398,040.12), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicio y Suministro se mantienen inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.7) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicio No. 04/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2020, denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 26 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Servicio No. 04/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2020, denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2020", cuyo objeto es la prestación del SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2020, suscrito con la sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. y SERSAPRO, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO

CENTAVOS (\$369,303.75), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contado a partir de la fecha establecida en la CLÁUSULA TERCERA del contrato, es decir, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive y se mantendría vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado.

- II. Que, mediante correspondencia de fecha 12 de noviembre de 2020, la sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Administrativo y Judicial, señor [REDACTED], muestra su interés en prorrogar el referido contrato manteniendo las mismas condiciones que el vigente.
- III. Que mediante correspondencia con Ref.: 17.2.825.2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Licenciado [REDACTED], Jefe de Departamento de Tesorería y Administrador del precitado Contrato de Servicio, recomienda se autorice la prórroga para el plazo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, justificando la misma por las siguientes razones:
 - i. Considerando que el servicio de recolección y traslado de valores en las diferentes sucursales y despensas familiares de la ANDA a nivel nacional es de tipo urgente y necesario para el traslado y resguardo de los valores que de manera diaria se perciben y/o utilizan como fondo de cambio en las dependencias indicadas.
 - ii. Dicho servicio a nivel nacional no es proporcionado por otras empresas de recolección de fondos, siendo SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., la única o de las pocas empresas que brinda dicho servicio a nivel nacional, es por ello que se tiene la necesidad de prorrogar el servicio para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 con lo cual se estaría asegurando el servicio y resguardo de valores en el período solicitado.
 - iii. El servicio brindado por la empresa ha sido satisfactorio, atendiendo toda solicitud y/o requerimiento de la Institución de manera eficiente y mostrando siempre la debida diligencia y seguridad en el traslado de los valores institucionales, cumpliendo con ello las especificaciones técnicas requeridas en las bases y/o términos contractuales.
 - iv. La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$369,303.75), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional con Ref.: 17.579.2020 fecha 04 de noviembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del

análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2093-2020, de fecha 01 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno:

- a) Se prorrogue el Contrato de Servicio No. 04/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2020, denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2020", con la sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. y SERSAPRO, S.A. DE C.V.; para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive; hasta por el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$369,303.75), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal y la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato en mención, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido en el Contrato de mérito.
- c) Debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de Prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea Ley de la República.
- d) Se mantengan inalterables las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicio No. 04/2020, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 75 del RELACAP y la Cláusula Tercera del contrato en mención, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Servicio No. 04/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-13/2020, denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2020", con la sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. y SERSAPRO, S.A. DE C.V.; para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive; hasta por el monto total de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$369,303.75), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicio se mantienen inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.8) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicio No. 06/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2020 denominada "INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 27 de diciembre de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 06/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2020 denominada "INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO", cuyo objeto es la instalación y servicio de líneas de transmisión de datos y servicios de internet dedicado, Lote I, denominado Instalación y Servicio de Líneas de Transmisión de Datos y el Lote II denominado Instalación y Servicio de Internet Dedicado, suscrito con la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$213,410.40), distribuido de la siguiente manera: para el Lote I: por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$178,081.20), para el Lote II: por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$35,329.20), montos que incluían el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y aquellos impuestos aplicables al servicio; para un plazo comprendido a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, es decir, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.
- II. Que, mediante correspondencia de fecha 5 de noviembre de 2020, la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Administrativo, señor [REDACTED], muestra su interés en prorrogar el referido contrato manteniendo las mismas condiciones que el vigente.
- III. Que mediante correspondencia de Ref.: GTI -31-181-2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Ingeniero [REDACTED], Administrador del precitado Contrato de Servicio, recomienda se autorice la prórroga solicitada por la sociedad en mención, por un período igual al contratado, es decir, por el plazo de 12 meses, por un monto de hasta DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$213,410.40), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y aquellos

impuestos aplicables al servicio, por un plazo comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, justificando la misma por las siguientes razones:

1. La institución cuenta con un servicio de comunicación de datos e internet de calidad en todos los planteles y agencias a nivel nacional, actualmente la calidad del servicio de monitoreo es de forma eficiente ante cualquier caída de enlace, activando sus servicios de soporte para evitar pérdida o desconexión de la comunicación.
2. La empresa responde apropiadamente a la actualización y mantenimiento de sus nodos de interconexión, instalando equipos de calidad y personal técnico altamente capacitado tanto en el ámbito técnico como de trato al cliente.
3. La prórroga ayudará a ANDA a no realizar cambio o instalación de equipos de comunicación e instalación de enlaces nuevos de fibra óptica, con ello se puede asegurar la continuidad de los procesos de Facturación, Correo electrónico, Facturas en línea, acceso a sitios web, y demás aplicaciones institucionales que hacen uso de la infraestructura del servicio.
4. El actual servicio de líneas de transmisión de datos y servicio de internet dedicado, cumple satisfactoriamente con las condiciones y las especificaciones técnicas previamente definidas al momento de la adjudicación, mencionando que incluso podrían brindarse mayor velocidad de comunicación en el caso que se requiriera, de acuerdo a sus necesidades sin afectar el costo del contrato en mención, destacando además que no existe mejor opción en el mercado actual en lo que se requiere a costo/beneficio, por lo que dar continuidad al servicio, durante el año 2021, es lo más favorable para la Institución.
5. La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$213,410.40), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional con Ref.: 17.538.2020 fecha 23 de octubre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

- IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2026-2020, de fecha 02 de noviembre de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CLAUSULA TERCERA del precitado contrato, solicita a esta Junta de Gobierno:

- a) Se prorogue el Contrato de Servicio No. 06/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2020 denominada "INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO", con la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive; hasta por la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$213,410.40), distribuido de la siguiente manera: para el Lote I: por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$178,081.20), para el Lote II: por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$35,329.20), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y aquellos impuestos aplicables al servicio.
- b) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal y la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato en mención, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido en el Contrato de mérito.
- c) Debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de Prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea Ley de la República.
- d) Se mantengan inalterables las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicio No. 06/2020, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 75 del RELACAP y Cláusula Tercera del contrato en mención, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Servicio No. 06/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2020 denominada "INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO", con la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; para el plazo comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive; hasta por el monto total de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$213,410.40), distribuido de la siguiente manera: para el Lote I: por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$178,081.20), para el Lote II: por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$35,329.20), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicio se mantienen inalterables.

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.9) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicio No. 12/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2020 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 24 de enero de 2020, se suscribió el Contrato de Servicio No. 12/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2020 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2020", para el LOTE No. II, cuyo objeto es la prestación de servicio de mantenimiento correctivo para la flota vehicular liviana y pesada perteneciente a la región: central, año 2020, con la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125,000.00), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el día 31 de diciembre de 2020, es decir, desde el 17 de febrero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero.
- II. Que, mediante correspondencia de fecha 19 de octubre de 2020, la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Especial Administrativo, señor [REDACTED], acepta y está de acuerdo en prorrogar el referido contrato, manteniendo las mismas condiciones que el vigente.
- III. Que mediante correspondencia de Ref.: 43.302.2020, de fecha 20 de octubre de 2020, el Ingeniero [REDACTED], Administrador del precitado Contrato de Servicio, solicita se autorice la prórroga del mencionado Contrato, para los meses de noviembre y diciembre del año 2020, esto debido a que el monto inicialmente contratado, está por agotarse, por lo cual, solicita dicha prórroga hasta por un monto total de SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,000.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, garantizando el mantenimiento correctivo de la flota vehicular para los meses de noviembre y diciembre del presente año, pues este es el medio por el cual el personal operativo se transporta para atender las solicitudes de la población.

- IV. Que, la prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según Certificación de Disponibilidad Presupuestaria con Ref.: 43.3-498-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2054-2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CLÁUSULA TERCERA del precitado contrato, solicita a esta Junta de Gobierno:
- a) Se prorrogue el Contrato de Servicio No. 12/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2020 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2020", con la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.; por un periodo comprendido a partir de la fecha en que sea emitido el Acuerdo aprobando la prórroga del Contrato en mención, hasta el día 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive; hasta por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
 - b) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal y la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato en mención, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido en el Contrato de mérito.
 - c) Se mantengan inalterables las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicio No. 12/2020, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 75 del RELACAP y la Cláusula Tercera del contrato en mención, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Servicio No. 12/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2020 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE LAS REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2020", con la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.; por un periodo comprendido a partir de este día hasta el día 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive; hasta por el monto total de SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Servicio se mantienen inalterables.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.10) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Servicio No. 30/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-21/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 24 de febrero de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 30/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-21/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", con la sociedad INVERSIONES GUILLÉN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IGMA, S.A. DE C.V., cuyo objeto es suministrar material pétreo y material selecto para la Institución, año 2020, hasta por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$127,360.89), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato y se mantendría vigente hasta el día 31 de diciembre de 2020, es decir, desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- II. Que, mediante correspondencia de fecha 4 de noviembre de 2020, la sociedad IGMA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Licenciado Raúl Antonio Guillen Miranda, manifiesta que han tomado la decisión de aceptar la solicitud de prórroga ya que cuentan con toda la disponibilidad necesaria para atender la solicitud en tiempo y cantidad manteniendo las mismas condiciones que el contrato vigente.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2020, el Técnico [REDACTED], Administrador del precitado Contrato de Suministro, recomienda se autorice la prórroga para el plazo de 277 días calendario comprendido del 01 de enero al 04 de octubre de 2021, justificando la misma por las siguientes razones:
 - 1) La Institución tiene la necesidad permanente y continua de efectuar reparación con dichos materiales (compactación de hoyos y trabajos de albañilería, como cajas, pozos, aceras y otros en procesos generados por el mantenimiento de la red de agua potable o aguas negras en diferentes direcciones del AMSS.
 - 2) La sociedad contratista brinda el suministro de manera satisfactoria con las especificaciones técnicas definidas en el contrato.

3) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$127,360.89), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional con Ref.: 17.659.2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2031-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del citado cuerpo legal y la Cláusula Tercera del Contrato de Suministro Número 30/2020 solicita a esta Junta de Gobierno:

a) Se prorrogue el Contrato de Suministro No. 30/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-21/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTRICO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", con la sociedad INVERSIONES GUILLÉN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IGMA, S.A. DE C.V.; para el plazo de 277 días calendario comprendido a partir del 01 de enero al 04 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive; hasta por el monto de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$127,360.89), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

b) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal y la Cláusula Octava del Contrato en mención, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido en el Contrato de mérito.

c) Debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de Prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea Ley de la República.

d) Se mantengan inalterables las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Suministro No. 30/2020, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Suministro No. 30/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-21/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", con la sociedad INVERSIONES GUILLÉN MARTÍNEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IGMA, S.A. DE C.V.; para el plazo de 277 días calendario comprendido a partir del 01 de enero al 04 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive; hasta por el monto total de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$127,360.89), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
 2. Todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Suministro se mantienen inalterables.
 3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
 4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
 5. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.
-
-

5.2.11) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el Contrato de Suministro No. 36/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 10 de marzo de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 36/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", cuyo objeto es suministrar calzado para el personal de anda, año 2020, suscrito con la sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$62,311.74), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, es decir, desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 22 de noviembre de 2020.
- II. Que, mediante correspondencia de fecha 18 de noviembre de 2020, la sociedad HASGAL, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Especial, señor [REDACTED], solicita se les conceda prórroga de ocho (8) días calendario, contados a partir del 23 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2020 ambas fechas inclusive, para la entrega del Ítem 8 (calzado administrativo formal, color negro) del referido contrato de suministro, debido a que el proveedor fabricante de la sociedad en comento, les manifestó que ha tenido retraso por motivos de la Pandemia COVID-19 con la materia prima que se utiliza, dado que la suela es importada.

- III. Que mediante correspondencia de Ref.: 25.1-2729-2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, el Licenciado [REDACTED], Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional y Administrador del precitado Contrato de Suministro, recomienda se autorice la prórroga del plazo comprendido del 23 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2020 ambas fechas inclusive, para la entrega del Ítem 8 (calzado administrativo formal masculino color negro), justificando la misma por las siguientes razones:
- i. La empresa HASGAL, S.A. DE C.V., ha tenido retraso en cuanto a la materia prima, justificando que la suela es importada y por motivos de la Pandemia COVID-19, han tenido dificultades para que les sea entregado dicho material, presentando carta justificativa.
 - ii. La documentación de solicitud de prórroga fue presentada en tiempo y los motivos expuestos pueden considerarse como circunstancia imprevista, caso fortuito o fuerza mayor, establecidas en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
 - iii. El tiempo solicitado es prudencial para poder entregar el suministro.
- IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2004-2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que en virtud a lo expuesto por el Administrador del contrato y de conformidad a los artículos 86 y 92 inciso 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Suministro No. 36/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", se conceda Prórroga para la entrega del Ítem 8 relativo al suministro de calzado administrativo formal masculino color negro; por el plazo adicional de ocho días calendario, contados a partir del día 23 de noviembre de 2020; siendo la fecha máxima de entrega el día 30 de noviembre de 2020.

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Suministro No. 36/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", suscrito con la sociedad HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASGAL, S.A. DE C.V.; para la entrega del Ítem 8 relativa al suministro de calzado administrativo formal masculino color negro; por el plazo adicional de ocho días calendario, contados a partir del día 23 de noviembre de 2020; siendo la fecha máxima de entrega el día 30 de noviembre de 2020, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.
Todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Suministro se mantienen inalterables.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.

4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.12) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación para Prorrogar el Contrato de Suministro No. 38/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 11 de marzo de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 38/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominado "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", con la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. DE C.V., específicamente para el Ítem No. 10 referente a 912 pares de "CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD", por un monto total de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 54,588.76), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 45 días calendario, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 05 de octubre de 2020, finalizando el 18 de noviembre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 17 de noviembre de 2020, el Ing. Víctor Manuel Alvarado Barrientos, Representante Legal de la sociedad CONTIPARTS, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato de Suministro, se le autorice una prórroga al plazo contractual de 15 días hábiles para la entrega del suministro objeto del precitado contrato, específicamente para el Ítem No. 10 referente a 912 pares de "CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD", petición que justifica; ya que el día 12 de noviembre de 2020, recibió nota por parte del proveedor de calzado STONE HILL, mediante la cual les notificó que han tenido un retraso en la producción del mismo; debido al cierre de las fábricas encargadas de la producción de suelas, por el paso del Huracán ETA en la Región Centroamericana, lo cual afectó las jornadas laborales de la industria hulera en Cobán, Guatemala.
- III. Que el Administrador del Contrato de Suministro, Licenciado [REDACTED], mediante correspondencia con Ref. 25.1-2709-2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que con base al artículo 86 LACAP, gestione la autorización para prorrogar dicho Contrato, por considerar que los argumentos expuestos por la contratista, se justifican como circunstancias imprevistas de caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual recomienda conceder la prórroga de 15 días calendario y no de 15 días hábiles, como lo solicito el Contratista para realizar la entrega del Contrato de Suministro No. 38/2020, contado a partir del 19 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2020.
- IV. Que con base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato de Suministro y tomando en cuenta que la solicitud de Prórroga por parte del

contratista fue presentada en cumplimiento a la CLAUSULA TERCERA del referido contrato y a los artículos 86 y 92 inciso 2 de la LACAP, es decir, antes del vencimiento del plazo contractual, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2003-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, solicitó a la Junta de Gobierno autorice la Prórroga al Contrato de Suministro No. 38/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", por un período de 15 días calendario, contados a partir del 19 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, para realizar la entrega del suministro objeto del contrato en comento.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga del Contrato de Suministro No. 38/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-09/2020 denominado "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2020", suscrito con la sociedad CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTIPARTS, S.A. DE C.V., por un período de 15 días calendario, contados a partir del 19 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.
Manteniendo inalterables las demás cláusulas contractuales.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia, efectúe las notificaciones correspondientes y solicite al Contratista la ampliación de las garantías pertinentes.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.13) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 70/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA: CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA DEPTO. DE MORAZÁN CÓDIGO SIIP 7083 FASE 2: OBRA CIVIL Y SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que el día 28 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 70/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA: CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA DEPTO. DE MORAZÁN CÓDIGO SIIP 7083 FASE 2: OBRA CIVIL Y SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", específicamente LOTE 2: denominado "AMPLIACIÓN Y

MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN CASERÍO EL MOZOTE Y SECTORES ALEDAÑOS, CANTÓN GUACAMAYA Y CERRO PANDO, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. OBRA CIVIL, con la Sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROCIVILES, S.A. DE C.V., por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$655,781.42) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 275 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, es decir, a partir del 11 de noviembre de 2019, finalizando el día 11 de agosto de 2020.

- II. Que mediante acuerdo número 4.2.6 tomado en la sesión ordinaria número 31, celebrada el 07 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio en Disminución al Contrato en mención, suscrito con la Sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROCIVILES, S.A. DE C.V., por un monto contractual de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$655,781.42), siendo la cantidad en disminución de DOS CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.02), quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$655,781.40), todas las cantidades incluían el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo autorizó la Prórroga No. 1 al precitado Contrato de Obra, por un período de 110 días calendario, contados a partir del 12 de agosto al 29 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 20 de octubre de 2020, el Ingeniero José Antonio Monge Morales, Representante Legal de la Sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V., solicitó a la Administradora del Contrato de Obra No. 70/2019, se le autorizara una prórroga al plazo contractual de 60 días calendario, en vista de haberse encontrado con diversos inconvenientes, mismos que justificó por las razones siguientes:
 - a) Uno de los problemas que ha afectado fuertemente la ejecución de las obras, ha sido la intensidad y constantes lluvias en horas del mediodía y en el transcurso de la tarde, en los meses de septiembre y octubre, a consecuencia de ello; solamente se lograba trabajar en las primeras horas del día.
 - b) Según informe emitido por el MARN, establece que, durante el periodo de agosto hasta noviembre del presente año, se prevé condiciones predominantes arriba de lo normal, en la cordillera volcánica y en especial en la Zona Norte del Municipio de Morazán; tal y como lo establece la Perspectiva Nacional del Clima.
 - c) En razón al virus SARS-COV2 (COVID-19) se realizó la reapertura económica el recién pasado 24 de agosto del presente año y para frenar los contagios masivos en lugares específicos, el Gobierno Central en colaboración con el Ministerio de Salud, implemento los llamados cercos sanitarios en algunos

municipios de la zona oriental tales como: Corinto el día 17 de septiembre, San Francisco Gotera el día 21 de septiembre y Santa Rosa de Lima el día 23 de septiembre, perjudicando el transporte, dado que no se permitía el paso de camiones.

d) Destaca que el rendimiento en el avance de las obras ha disminuido en un 50% a consecuencia de la implementación de los protocolos de bioseguridad como lo es el distanciamiento social.

IV. Que la Administradora del Contrato de Obra No.70/2019, ingeniera [REDACTED], mediante correspondencia con Ref.: 44.3-2619-2020 de fecha 28 de octubre de 2020, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la autorización para otorgar la Prórroga No. 2 al Contrato de Obra en referencia, por 60 días calendario, contados a partir del 30 de noviembre de 2020 al 28 de enero de 2021, ambas fechas inclusive; por tratarse de un evento que obedece a situaciones imprevistas, causas de fuerza mayor o caso fortuito y por considerar que es el tiempo que se justifica, es de la opinión que se otorgue la prórroga según lo solicitado por la Contratista, de acuerdo a los argumentos que se detallan a continuación:

a) Las lluvias constantes de la época de invierno en horas tempranas del día, las cuales duran por largo periodo de la tarde y noche, en específico en la zona norte de Morazán más las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, han impedido el libre desarrollo de las actividades programadas para el desarrollo de la ejecución de las obras.

b) La Perspectiva Nacional del Clima - Periodo agosto a noviembre 2020, emitida por el (MARN), en la que informa sobre la temporada de lluvias las cuales se mantendrían hasta finales de mes de noviembre, siendo esto un efecto negativo generando sobre el avance de obras proyectadas, ya que generó inaccesibilidad al lugar de las obras.

c) Se destaca que, durante el desarrollo en la ejecución del contrato, surgió la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que el Gobierno de El Salvador buscó minimizar los contagios a nivel poblacional, por lo que implementó cuarentena desde el día 21 de marzo hasta el 16 de junio contabilizándose un total de OCHENTA Y OCHO (88) DÍAS, ésto creó un efecto prolongado sobre la ejecución del proyecto y aún genera retraso hasta de un 50% en los avances.

d) Otro aspecto es la disminución en mano de obra calificada y no calificada local, a consecuencia que la comunidad no permitió el ingreso a la zona de mano de obra calificada de la empresa por la razón que vienen de otros Municipios y ser posibles portadores del virus.

e) Si bien es cierto la Cuarentena finalizó en el mes de junio y la reapertura económica fue el 24 de agosto, en el mes de septiembre, el Gobierno Central impuso cercos sanitarios en los municipios de San Francisco Gotera y Santa Rosa de Lima, perjudicando dicho cierre el acceso hacia el proyecto durante un aproximado de 8 días continuos, afectando el suministro de materiales. El contratista aún continúa trabajando con la implementación de los protocolos de bioseguridad, como el distanciamiento social, con ello se limita la contratación de personal en un 100%, repercutiendo en el

avance de las obras, en los rendimientos obtenido disminuyéndose en un 50%.

- V. Que con base a la recomendación emitida por la Administradora del Contrato y Supervisor del Proyecto y tomando en cuenta que la solicitud de Prórroga por parte del contratista fue presentada en cumplimiento a la CLÁUSULA TERCERA del referido contrato y a los artículos 86 y 92 inciso 2 de la LACAP, es decir, antes del vencimiento del plazo contractual, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2087-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, solicitó a la Junta de Gobierno autorice la Prórroga al Contrato de Obra No. 70/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA: CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA DEPTO. DE MORAZÁN CÓDIGO SIIP 7083 FASE 2: OBRA CIVIL Y SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", por un período de 60 días calendario, contados a partir del 30 de noviembre de 2020 al 28 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga No.2 del Contrato de Obra No. 70/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-11/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA: CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA DEPTO. DE MORAZÁN CÓDIGO SIIP 7083 FASE 2: OBRA CIVIL Y SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", suscrito con la Sociedad PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROCIVILES, S.A. DE C.V., por un período de 60 días calendario, contados a partir del 30 de noviembre de 2020 al 28 de enero de 2021, ambas fechas inclusive
Mantener inalterables las demás condiciones contractuales.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia, efectúe las notificaciones correspondientes y solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.14) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Prorrogar el Contrato de Servicio No. 79/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2020, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL Y REGIÓN ORIENTAL" LOTE II – REGIÓN

ORIENTAL.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 29 de mayo de 2020, se suscribió el Contrato de Servicio No. 79/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2020, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL Y REGIÓN ORIENTAL" LOTE II – REGIÓN ORIENTAL, con HERBERT OUVIER LOBOS/AUTOMOTRIZ LOBOS; por un monto contractual de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,000.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, del 18 de junio hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero.
- II. Que mediante correspondencia de Ref.: 44.2-1003-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Señor [REDACTED], Administrador del precitado Contrato de Servicio, solicita a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione autorización para prorrogar dicho Contrato, bajo los argumentos siguientes:
 1. Actualmente la Región Oriental, cuenta con una flota vehicular liviana conformada por un aproximado de 40 equipos, de los cuales un 98% son utilizados en las tareas operativas que ejecuta la Institución. Por lo tanto, con la prolongación de la contratación del mantenimiento correctivo se estaría asegurando la continuidad de mantener en condiciones estables la flota vehicular. Así mismo, hace notar que el servicio brindado por HERBERT OUVIER LOBOS/AUTOMOTRIZ LOBOS empresa contratada es de acuerdo a la opinión técnica, muy satisfactorio. En conclusión, el servicio cumple con las condiciones y las especificaciones técnicas previamente definidas al momento de la adjudicación, verificados tanto por el Administrador del Contrato como por el Supervisor.
 2. La constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con número de Ref.: 17.569.2020 de fecha 30 de octubre de 2020, es por un presupuesto de SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$723,504.00), cantidad que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; de ese monto la disponibilidad presupuestaria de la Gerencia Región Oriental es por la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 129,950.00), de lo cual solo utilizará para la referida prórroga TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00), montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

III. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2010-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 75 del Reglamento del citado cuerpo legal y la Cláusula Tercera del Contrato de Servicio No. 79/2020 derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2020, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL Y REGIÓN ORIENTAL" LOTE II – REGIÓN ORIENTAL, suscrito entre ANDA y HERBERT OUVÉR LOBOS/AUTOMOTRIZ LOBOS, solicita a la Junta de Gobierno lo siguiente:

- a) Se prorogue el plazo Contractual por un período de 3 meses, es decir, 90 días calendario, comprendidos a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2021.
- b) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal y la Cláusula Octava del contrato en mención, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido en el contrato de mérito suscrito.
- c) Que debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea ley de la República.
- d) Se mantengan inalterables las demás cláusulas y condiciones del contrato las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

Con base a lo anterior, y lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del Contrato de Servicio No. 79/2020, derivado de la Licitación Pública No. LP-48/2020, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LAS REGIONES: EDIFICIO CENTRAL, PRESIDENCIA, EDIFICIO COMERCIAL Y REGIÓN ORIENTAL" LOTE II – REGIÓN ORIENTAL, con HERBERT OUVÉR LOBOS/AUTOMOTRIZ LOBOS, hasta por la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30,000.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un período de 3 meses, es decir, 90 días calendario, comprendidos a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2021.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectuar las notificaciones correspondientes.
4. Mantener inalterables las demás cláusulas y condiciones contractuales, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.
5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.15) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 06/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-01/2020 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 01 del 02 de enero de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-01/2020 denominado "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO 2020", a la Sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIES CENTAVOS (\$51,270.36), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 06/2020 el día 02 de enero de 2020 cuyo plazo inició en la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de la Orden de Compra hasta el 31 de diciembre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 20 de octubre de 2020, la Sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, Lic. [REDACTED], acepta y está de acuerdo en prorrogar la referida Orden de Compra manteniendo las condiciones actuales económicas y técnicas que la vigente.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 27.659.2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, el Administrador de la referida Orden de Compra y Gerente de Servicios Generales y Seguridad, solicita a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización de prórroga a la Orden de Compra No. 06/2020, misma que justifica por las siguientes razones:
 - a) Con la contratación e instalación gradual de la tecnología GPS se ha obtenido una solución precisa que ha cumplido y ha mejorado tanto la seguridad como la productividad de los activos móviles de transporte, teniendo acceso a datos consolidados en tiempo real, a través de la localización exacta de los activos e información del estado de estos por medio de una plataforma de rastreo. La aplicación de éste sistema en la flota vehicular liviana institucional ha mejorado la eficiencia en la gestión operativa, obteniendo resultados casi inmediatos y muy satisfactorios en el sentido de la optimización de los recursos, tanto con el combustible como con el buen uso de los vehículos asignados a las diferentes Unidades de la Institución.
 - b) El servicio brindado por el Contratista, de acuerdo a la opinión técnica ha sido satisfactorio y ha cumplido con todas las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas al momento de la adjudicación, verificados tanto por el Administrador como por el Supervisor de la Orden de Compra, constatando que no existe mejor opción en el mercado actual en la relación costo/beneficio.

c) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIES CENTAVOS (\$51,270.36), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y aquellos impuestos aplicables al servicio objeto del referido contrato, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de Ref.: 17.549.2020 de fecha 27 de octubre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

d) Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2081-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 75 del Reglamento del citado cuerpo legal y de conformidad a la Orden de Compra No. 06/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-01/2020 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO 2020", suscrito entre ANDA y la Sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicita a la Junta de Gobierno lo siguiente:

a) Se prorrogue el plazo de las Órdenes de Compra contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

b) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento dentro del plazo establecido en la Orden de Compra.

c) Que debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea ley de la República.

d) Se mantengan inalterables las demás condiciones de la Orden de Compra en mención, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

Con base a lo anterior, y lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga a la Orden de Compra No. 06/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-01/2020 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO 2020", suscrita con la Sociedad LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que se abrevia LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para el plazo contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

2. Mantener inalterables las demás condiciones, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar la precitada Orden de Compra y efectúe las notificaciones pertinentes.

5.2.16) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la prórroga No.3 al Contrato de Obra No. 94/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-08/2020-ANDA-FISDL denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN COMUNIDAD LOS MUROS, SAN ROQUE, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 18 de junio de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 94/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-08/2020-ANDA-FISDL denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN COMUNIDAD LOS MUROS, SAN ROQUE, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con la sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$227,391.60), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, es decir, a partir del 8 de julio de 2020 al 5 de octubre de 2020.
- II. Que mediante acuerdo número 4.2.4 tomado en la sesión ordinaria número 02, Libro 02, celebrada el día 2 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No.1 al precitado Contrato de Obra, por un período de 30 días calendario, contados a partir del 6 de octubre al 4 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive. Dicha prórroga no generaría modificación al monto contractual, y se mantuvieron inalterables las demás cláusulas contractuales.
- III. Que mediante acuerdo número 4.1.5 tomado en la sesión ordinaria número 06, Libro 02, celebrada el día 09 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno aprobó la Prórroga No.2 al precitado Contrato de Obra, por un período de 30 días calendario, contados a partir del 05 de noviembre al 04 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive. Dicha prórroga no generaría modificación al monto contractual, y se mantienen inalterables las demás cláusulas contractuales.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 26 de noviembre de 2020, la Arquitecta Martha Celina Lozano Rivera, Representante Legal de la sociedad DIPERSA, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato, se le autorice una tercera prórroga al plazo contractual de 60 días calendario, en vista que se ha

encontrado con diversos inconvenientes, mismos que justifica por las razones siguientes:

- a) Se obtuvo un avance mínimo, debido a la suspensión de los trabajos por las fuertes lluvias que causó el huracán ETA, por lo que las autoridades emitieron alerta roja y la suspensión de labores desde el 05 al 09 de noviembre del presente año, tal y como consta en bitácora No. 121 a la 126, reanudando las actividades hasta el día 10 de noviembre de los corrientes.
- b) Adicionalmente, se suspendieron las jornadas de trabajo, según consta en bitácora número 133 a la 135, por el paso de un nuevo huracán denominado IOTA, entre las fechas del 17 al 19 de noviembre de 2020, reanudando las jornadas hasta el día 20 de noviembre del presente año.
- c) Sumado a todo lo anterior, la actividad de perforación del pozo en $\varnothing 17 \frac{1}{2}$ ", desde los 162.40 mts. hasta los 210.00 mts., obteniendo un avance total de 47.60 mts. de profundidad en un período de 24 días en jornadas de 10 y 13 horas diarias, ya que el material horadado continúa siendo extremadamente duro en toda su profundidad, lo que genera poco avance en la perforación; aclarando que no se ha podido realizar jornadas de doble turno, por las quejas por parte de la comunidad cercana al lugar de perforación, quienes manifiestan su malestar en cuanto al ruido excesivo, lo anterior puede ser constatado mediante bitácora número 091 a la 0114.

- V. Que el Administrador del Contrato, ingeniero [REDACTED], mediante correspondencia de fecha 27 de noviembre de 2020, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno autorización para otorgar la Prórroga No. 3 al Contrato de Obra en referencia, por 60 días calendario, contados a partir del 05 de diciembre de 2020, por considerar que es el tiempo que se justifica por las causas expuestas por la contratista, ya que sus argumentos son válidos y de caso fortuito o fuerza mayor debido a la dureza del material, las emergencias generadas por el clima y los efectos que estas causan teniendo que suspender labores y el no poder trabajar horas nocturnas a causa de las quejas originadas por los vecinos de los alrededores donde se realizan las obras, calificándose como no imputable al contratista, todo con la finalidad de terminar las actividades contratadas dentro de los parámetros técnicos y legales.
- VI. Que con base a la recomendación emitida por el Administrador del Contrato de Obra, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. No. 18.2-2011-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice la Prórroga No. 3 al Contrato de Obra No. 94/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-08/2020-ANDA-FISDL denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN COMUNIDAD LOS MUROS, SAN ROQUE, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un período de 60 días calendario, contados a partir del 05 de diciembre de 2020 al 02 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive.
- VII. Que, no obstante, la recomendación del Administrador del Contrato es que se autorice la prórroga No.3 por el plazo de 60 días calendario, ésta Junta de Gobierno considera que el plazo máximo que se justifica para la finalización de la obra objeto del contrato en comento, es de 30 días calendario, contados a partir del 05 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga No.3 del Contrato de Obra No. 94/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-08/2020-ANDA-FISDL denominada "PERFORACIÓN DE POZO EN COMUNIDAD LOS MUROS, SAN ROQUE, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un período de 30 días calendario, contados a partir del 05 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.
Dicha prórroga no generará modificación al monto contractual, y se mantienen inalterables las demás cláusulas contractuales.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia, efectúe las notificaciones correspondientes y solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías y pólizas de seguro.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.17) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la ejecución de la FASE III del Contrato de Obra No. 108/2020 derivado de la Contratación Directa No. CD-32/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No.4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 27 de agosto de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 108/2020 derivado de la Contratación Directa No. CD-32/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No.4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., específicamente para la FASE III: Que comprende la Construcción de la Obra Civil del Proyecto, Cisterna, Caseta, Tapiales, en Planta de Bombeo AltaVista No.4, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, conforme a lo establecido en el plan de oferta, por un monto contractual de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 50.217.20), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 31 de agosto de 2020 al 28 de noviembre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 20 de noviembre de 2020, el Ingeniero [REDACTED], Apoderado General Administrativo y Mercantil de la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., solicitó a la Administradora del Contrato de Obra, se le autorice una prórroga al plazo contractual de 60 días calendario, hasta que sean finalizadas las obras civiles correspondientes de la FASE III, en vista que se ha encontrado con diversos

inconvenientes, entre ellos, el hecho de no poder iniciar las obras ya que el área de trabajo se encuentra utilizada por la máquina de perforación y el equipo electromecánico para la construcción.

- III. Que la Administradora del Contrato de Obra, Ana Ruth Cordero Gutiérrez, mediante correspondencia de Ref.: 42.3.1-1421-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, remite la solicitud a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recomendando que no es procedente acceder a lo solicitado, en vista que los argumentos expuestos no se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, ya que cuando asistieron a la visita de campo realizada, previo a la presentación de la oferta, tuvieron que prever los posibles inconvenientes con respecto a las primeras 2 FASES del proyecto, adicional a lo anterior, es importante establecer que el precitado contrato que consta de 3 FASES ha sido suscrito con la misma empresa contratista, por lo que argumentar que la máquina perforadora y equipo electromecánico para la perforación impedía la ejecución de la obra civil no era inconveniente para iniciar aunque sea de manera parcial.
- IV. Que con base a la recomendación emitida por la Administradora del Contrato de Obra, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. No. 18.2-2012-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno, se deniegue la prórroga requerida por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., ya que los motivos que la originan son imputables al Contratista.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la Prórroga solicitada por la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., para la ejecución de la FASE III del Contrato de Obra No. 108/2020 derivado de la Contratación Directa No. CD-32/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No.4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", debido a que la causa expuesta por el Contratista no justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

5.2.18) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar las Órdenes de Compra No. 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020 y 21/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-08/2020, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 1 del 02 de enero de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-08/2020 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS

LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", a la Sociedad LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V., específicamente los ítems No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, hasta por un monto de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35,699.97), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose las Órdenes de Compra Nos. 17/2020 Edificio Administrativo, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7,999.99); 18/2020 Región Metropolitana, por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00); 19/2020 Región Central, por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00); 20/2020 Región Occidental, por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,699.99), 21/2020 Región Oriental, por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5,999.99), todas el día 02 de enero de 2020 cuyo plazo inició en la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de la Orden de Compra hasta el día 31 de diciembre de 2020.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 21 de octubre de 2020, la Sociedad LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal Administrativo, [REDACTED], acepta y está de acuerdo en prorrogar las referidas Órdenes de Compra manteniendo las condiciones económicas y técnicas de la Libre Gestión No. LG-08/2020.
- III. Que mediante correspondencia con Ref. 27.660.2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, los Administradores de las referidas Órdenes de Compra, solicitan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva prórroga en comento, misma que justifica por las siguientes razones:
 - a) Actualmente ANDA cuenta con un parque vehicular entre vehículos livianos, pesados y motocicletas, así como maquinaria pesada haciendo un total aproximado de 450 equipos a nivel nacional, de los cuales un 95% son utilizados en las tareas operativas que ejecuta la Institución. El suministro de baterías es primordial para mantener operando la flota vehicular. Por lo tanto, con la prolongación de la contratación del suministro e instalación de baterías, se estaría asegurando la continuidad de mantener en funcionamiento todos los equipos móviles y estacionarios de la Institución que requieran de baterías. Así mismo, se hace notar que el servicio brindado por la Sociedad Contratada es de acuerdo a la opinión técnica, muy satisfactorio. En conclusión, el servicio cumple satisfactoriamente con las condiciones y las especificaciones técnicas previamente definidas al momento al momento de la adjudicación, verificados por los Administradores de las Órdenes de Compra, constatando que no existe mejor opción en el mercado actual en lo que se refiere al costo/beneficio.

b) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35,699.97), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y aquellos impuestos aplicables al servicio objeto del referido contrato, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de Ref.: 17.541.2020 de fecha 27 de octubre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-1980-2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 75 del Reglamento del citado cuerpo legal, solicita a la Junta de Gobierno, la prórroga de las Órdenes de Compra No. 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020 y 21/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-08/2020, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se prorrogue el plazo de las Órdenes de Compra, contado a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.
- b) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento, dentro del plazo establecido en las Órdenes de Compra.
- c) Que debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea ley de la República.
- d) Se mantengan inalterables las demás condiciones de las Órdenes de Compra en mención, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

Con base a lo anterior, y lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga a las Órdenes de Compra No. 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020 y 21/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-08/2020, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", suscritas con la Sociedad LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V., específicamente para los ítems No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,

10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, hasta por un monto de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$35,699.97), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

2. Mantener inalterables las demás condiciones, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar las precitadas Órdenes de Compra y efectúe las notificaciones pertinentes.

5.2.19) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar las Órdenes de Compra No. 354/2020, 355/2020, 356/2020, 357/2020 y 358/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-177/2020, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCIÓN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 60 del 28 de julio de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-177/2020 denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCIÓN", al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] (DR. CAR), por un monto total de QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,260.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose las Órdenes de Compra No. 354/2020 Departamento de Operaciones Comerciales Regional, por la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00); 355/2020 Departamento Administrativo Regional (Región Metropolitana), por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00); 356/2020 Departamento Administrativo (Región Central), por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 357/2020 Departamento Administrativo Regional (Región Occidental), por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,260.00), 358/2020 Departamento Administrativo Regional (Región Oriental), por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00), todas el día 30 de julio de 2020 cuyo plazo deberá atenderse a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de las Órdenes de Compra, es decir a partir del 31 de julio de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 21 de octubre de 2020, el Licenciado [REDACTED] (DR. CAR), Gerente y propietario del TALLER DOCTOR CAR, acepta y está de acuerdo en prorrogar las referidas

Órdenes de Compra manteniendo las condiciones económicas y técnicas de la Libre Gestión No. LG-177/2020.

III. Que mediante correspondencia con Ref. 27.723.2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, los Administradores de las referidas Órdenes de Compra, solicitan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización, misma que justifica por las siguientes razones:

a) Actualmente ANDA cuenta con una flota 54 motocicletas a nivel nacional, utilizada por el personal técnico-operativo para el desarrollo de las actividades concernientes a la lectura y aviso Institucional, así como trabajos sobre la ejecución de maniobras de válvulas mejorando así la eficiencia en la gestión operativa. En tal sentido la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad en coordinación con las Gerencias Regionales, ejecutan un plan de mantenimiento tanto preventivo como correctivo de dicha flota, a través de la contratación de un taller especializado, a fin de eficientizar ese recurso. Por lo tanto, el no prolongar ese servicio vendría a entorpecer en gran medida la operatividad institucional. Así mismo, se hace notar que el servicio brindado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (DR. CAR) es de acuerdo a la opinión técnica, muy satisfactorio. En conclusión, el servicio cumple satisfactoriamente con las condiciones y las especificaciones técnicas previamente definidas al momento al momento de la adjudicación, verificados por los Administradores de las Órdenes de Compra, constatando que no existe mejor opción en el mercado actual en lo que se refiere al costo/beneficio.

b) La prórroga solicitada será financiada con fondos propios y cuenta con disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,260.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de Ref.: 17.548.2020 de fecha 27 de octubre de 2020, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2021, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Cabe aclarar que, las cifras anteriores, pueden variar dependiendo del análisis que realice la Asamblea Legislativa; dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.

IV. Que, por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-1950-2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 75 del Reglamento del citado cuerpo legal, solicita a la Junta de Gobierno, la prórroga de las Órdenes de Compra No. 354/2020, 355/2020, 356/2020, 357/2020 y 358/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-177/2020, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCIÓN", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se prorrogue el plazo de las Órdenes de Compra, contado a partir del día 01 de enero al 03 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.
- b) De Conformidad a lo que prescribe el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 del Reglamento del mismo cuerpo legal, se presente la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento, dentro del plazo establecido en las Órdenes de Compra.
- c) Que debido a que, aún no se ha aprobado la Ley de Presupuesto 2021, el documento de prórroga será suscrito cuando el mencionado presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa y sea ley de la República.
- d) Se mantengan inalterables las demás condiciones de las Órdenes de Compra en mención, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.

Con base a lo anterior, y lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 75 del RELACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga a las Órdenes de Compra No. 354/2020, 355/2020, 356/2020, 357/2020 y 358/2020, derivadas de la Libre Gestión No. LG-177/2020, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCIÓN", suscrita con el Licenciado [REDACTED] (DR. CAR), para el plazo contado a partir del día 01 de enero al 03 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.
2. Mantener inalterables las demás condiciones, las cuales quedan vigentes y sin modificación alguna.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de la garantía correspondiente.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo, a fin de prorrogar las precitadas Órdenes de Compra y efectúe las notificaciones pertinentes.

5.2.20) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 465/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-257/2020, denominada "SUMINISTRO DE 4 COMPUTADORAS PORTÁTILES".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 80 del 05 de noviembre de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-257/2020 denominada "SUMINISTRO DE 4 COMPUTADORAS PORTÁTILES", a la Sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DPG, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CUATRO MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4,033.96), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 465/2020 el día 05 de noviembre de 2020, cuyo plazo máximo de entrega será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el Adjudicatario reciba la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la Orden de Compra, es decir, a partir del día 09 de noviembre y finalizando el día 23 de noviembre de 2020.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 19 de noviembre de 2020, el Ingeniero Juan Ramón Molina Hernández, Representante Legal de la Sociedad DPG, S.A. DE C.V., solicitó a la Administradora de dicha Orden de Compra se le extienda el plazo por 10 días hábiles al tiempo establecido inicialmente, para la entrega del suministro objeto de la precitada Orden de Compra, en vista que han sido informados por el Proveedor INTCOMEX, S.A. DE C.V., que ha tenido atraso en el envío del suministro, debido a la situación mundial provocada por la pandemia del COVID-19, más los recientes acontecimientos naturales producidos por los huracanes y las tormentas tropicales ETA y IOTA imposibilitando la recepción de los productos importados.
- III. Que la Administradora y Jefa Interina de la Unidad de Soporte Técnico de la precitada Orden de Compra, Ingeniera [REDACTED], mediante correspondencia con Ref.: GTI-31-184-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, solicita a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 465/2020 por 10 días hábiles, contados a partir del día 24 de noviembre y finalizando el día 07 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, por considerar que las causas de retraso expuestas por la contratista, no le son imputables y se justifican como situaciones imprevistas de caso fortuito o de fuerza mayor debido a la pandemia por COVID-19 y huracanes.
- IV. Que con base a la recomendación emitida por la Administradora de la Orden de Compra, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2044-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice prorrogar la Orden de Compra No. 465/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-257/2020 denominada "SUMINISTRO DE 4 COMPUTADORAS PORTÁTILES", por un período de 10 días hábiles, contados a partir del día 24 de noviembre y finalizando el día 07 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Prórroga de la Orden de Compra No. 465/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-257/2020, denominada "SUMINISTRO DE 4 COMPUTADORAS PORTÁTILES", suscrita con la Sociedad DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DPG, S.A. DE C.V., por un período de 10 días hábiles, contados a partir del día 24 de noviembre y finalizando el día 07 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.
Las demás condiciones quedan inalterables.
2. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites que legalmente correspondan a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

5.2.21) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 469/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-258/2020, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL TOALLA ESPECIAL PARA USO DE LABORATORIO DE ALTA ABSORCIÓN Y REUTILIZABLE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 82 del 16 de noviembre de 2020, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso de la Libre Gestión No. LG-258/2020 denominada "SUMINISTRO DE PAPEL TOALLA ESPECIAL PARA USO DE LABORATORIO DE ALTA ABSORCIÓN Y REUTILIZABLE", a la Sociedad DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$ 2,713.70), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 469/2020 el día 17 de noviembre de 2020, cuyo plazo máximo de entrega será de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el Adjudicatario reciba la Orden de Compra, es decir, a partir del día 19 de noviembre y finalizando el día 25 de noviembre de 2020.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2020, la señora [REDACTED], Coordinadora de Ventas de la Sociedad DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., solicitó a la Administradora de dicha Orden de Compra se le extienda el plazo por 4 días hábiles al tiempo establecido inicialmente, para la entrega del suministro objeto de la precitada Orden de Compra, en vista que han sido informados por el Proveedor Kimberly Clark, que recibirá dicho producto hasta el día 28 de noviembre, llegando a sus bodegas hasta el día 30 de noviembre del presente año; misma fecha en que se compromete entregar el suministro a la Institución.
- III. Que la Administradora de la Orden de Compra, Licda. [REDACTED], mediante correspondencia con Ref.: 41-319-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 469/2020 por 4 días hábiles, contados a partir del día 26 de noviembre y finalizando el día 01 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, por considerar que las causas de atraso expuestas por la contratista, no le son imputables y se justifican como situaciones imprevistas de caso fortuito o de fuerza mayor, debido a que la Sociedad DISTRIBUCIÓN SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., es el único que provee a la institución y en este momento la Unidad de Laboratorio, no cuenta con el suministro en comento.
- IV. Que con base a la recomendación emitida por la Administradora de la Orden de Compra, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.2-2013-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice prorrogar la Orden de Compra No. 469/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-258/2020 denominada "SUMINISTRO DE PAPEL TOALLA ESPECIAL PARA USO DE LABORATORIO DE ALTA ABSORCIÓN Y REUTILIZABLE", por un período de 4 días hábiles, contados a partir del día 26 de noviembre y finalizando el día 01 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2o, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Prórroga de la Orden de Compra No. 469/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-258/2020, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL TOALLA ESPECIAL

PARA USO DE LABORATORIO DE ALTA ABSORCIÓN Y REUTILIZABLE", por un período de 4 días hábiles, contados a partir del día 26 de noviembre y finalizando el día 01 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Las demás condiciones quedan inalterables.

2. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites que legalmente correspondan a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.

5.2.22) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización del inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DUISA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 310/2020, derivada de la Libre Gestión No. 179/2020 denominada "SUMINISTRO DE CILINDROS METÁLICOS DE 1,000 KG, PARA USO CON CLORO GASEOSO, REGIÓN METROPOLITANA".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 53 de fecha 02 de julio de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 179/2020 denominada "SUMINISTRO DE CILINDROS METÁLICOS DE 1,000 KG, PARA USO CON CLORO GASEOSO, REGIÓN METROPOLITANA", a la sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DUISA, S.A. DE C.V., por un monto total de SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,190.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la respectiva Orden de Compra No. 310/2020, el día 03 de julio de 2020, cuyo plazo sería de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario recibiera la Orden de Compra, la cual fue recibida el día 03 de julio de 2020, por lo que el plazo inició el día 04 del mismo mes y año, siendo el vencimiento de éste el día 31 de octubre de 2020.
- II. Que con fecha 23 de octubre de 2020, la señora Patricia Aceituno en representación de la sociedad DUISA, S. A. DE C.V., remitió correo electrónico manifestando la problemática con respecto a la Orden de Compra No. 310/2020, específicamente a la capacidad de los cilindros para cloro gaseoso; en dicho correo propuso entregar cilindros con una capacidad menor a la que se había acordado, justificando que el cambio se daba por regulaciones internacionales del proveedor DIVISIÓN QUÍMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V., aclarando que no pueden ser llenados con 1,000 kilogramos, expresando además que, con la administración anterior, se había acordado una modificación a la orden de compra, que implicaba establecer un rango de 907-1000 kilogramos.
- III. Que en virtud de lo anterior, el Administrador de la Orden de Compra, expuso mediante nota sin fecha y sin referencia su punto de vista, manifestando que la empresa ofertó cilindros de 1,000 kg, por lo que, considera que el proveedor debe sujetarse a lo requerido en los términos de referencia.

- IV. Que mediante correspondencia de fecha 26 de noviembre de 2020, el Ingeniero [REDACTED], Administrador de la Orden de Compra No. 310/2020, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que requirió a la Unidad Jurídica de ese entonces, ahora Gerencia Legal, emitiera opinión sobre petición presentada por la sociedad suministrante, en la cual solicitaba se modificara la Orden de Compra en el sentido de establecer un rango de 907-1000 kilogramos, manifestando que las razones técnicas del proveedor del cloro gas y del responsable del llenado de los cilindros, por regulaciones internacionales del manejo del químico, la capacidad máxima a cargar en cada cilindro debe ser de 907 kilogramos. Al respecto el Gerente de la Unidad Jurídica, emitió la opinión requerida en la cual concluyó que no era posible acceder a lo solicitado por la sociedad DUISA, S.A. DE C.V.; razón por la cual el Administrador de la Orden de Compra No. 310/2020, al efectuar un análisis, determina que el objeto de dicha orden, está acorde a los documentos contractuales, tales como: Especificaciones Técnicas, Formulario S-1 y la oferta presentada por DUISA, S.A. DE C.V., es decir, cilindros metálicos para uso de cloro gaseoso con capacidad de 1,000 kilogramos, por lo que solicita se gestione ante la Junta de Gobierno, el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio que conforme a la LACAP, fuere aplicable, ya que la propuesta de entregar cilindros de menor capacidad (907 Kg) no es procedente, por contravenir los documentos contractuales.
- V. Que el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que *"Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso..."*.
- VI. Que en virtud de lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 24.1.3-2150-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DUISA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 310/2020, derivada de la Libre Gestión No. 179/2020 denominada "SUMINISTRO DE CILINDROS METÁLICOS DE 1,000 KG, PARA USO CON CLORO GASEOSO, REGIÓN METROPOLITANA".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

5.2.23) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Suspensión Administrativa No. 1, al Contrato de Obra No. 108/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-32/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No. 4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", específicamente para la FASE III.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 27 de agosto de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 108/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-32/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No. 4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.; el cual contempla 3 fases, las cuales son: FASE I: comprende la PERFORACIÓN DE UN POZO DE PRODUCCIÓN PROFUNDO No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No. 4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, la cual cuenta con un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado para ésta fase, contando con un monto contractual por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$192,071.98); la FASE II: comprende el EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO, CONSTRUCCIÓN DE ÁRBOLES DE DESCARGA HIDRÁULICOS, EQUIPAMIENTO DE SUBESTACIÓN, MEDICIONES DE LA DISTRIBUIDORA Y PANEL DE CONTROL, EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No. 4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, la cual cuenta con un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado para ésta fase, contando con un monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$215,783.67); y la FASE III: comprende la CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DEL PROYECTO, CISTERNA, CASETA, TAPIALES, EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No. 4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, la cual cuenta con un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado para ésta fase (la ejecución de la FASE I y FASE III, deberán ser de forma simultánea), contando con un monto contractual por la cantidad de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$50,217.20). Siendo el precio total por las obras objeto del presente contrato hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$458,072.85). Todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que la orden de inicio para la FASE III, fue extendida por la Administradora del Contrato a partir del 31 de agosto de 2020, siendo su fecha de finalización el 28 de noviembre de 2020.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 08 de octubre de 2020, la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., solicitó a la Administradora del Contrato gestionara autorización de una Suspensión Administrativa al Contrato de Obra No.

108/2020, específicamente para la FASE III que comprende la CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL DEL PROYECTO, CISTERNA, CASETA, TAPIALES, EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No. 4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; justificando la misma en vista que desde la fecha que se les notificó de la orden de inicio, se les había presentado una serie de inconvenientes en la ejecución del proyecto, entre ellos, con la situación de no poder iniciar los trabajos de la FASE III que consta de construcción de muro perimetral, trabajos de adecuación de terreno y construcción de caseta, ya que el área de trabajo se encuentra utilizada por la máquina perforadora y equipo electromecánico para la construcción. Razón por la cual requirió la suspensión administrativa hasta que las obras del pozo estén ejecutadas y ese tiempo sea compensatorio para finalizar en tiempo la FASE III.

IV. Que la Administradora del Contrato y Supervisor del Proyecto, mediante correspondencia REF. 42.3.1-1346-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, informan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo siguiente:

a) Que la pretensión de la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., es la suspensión del contrato de obra en referencia; sin embargo, hace mención a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, Sección II, Modificaciones por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entendiendo: "El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Ref.: 38-2010)" y para éste caso la no ejecución de la FASE III, por la obstaculización de la máquina perforadora y equipo electromecánico de construcción, no representa un caso fortuito ya que no personifica un acontecimiento de la naturaleza y/o fuerza mayor en virtud que dichas circunstancias debieron ser previstas en la programación de actividades elaborada por dicha Empresa.

b) El contrato en referencia estipula en la Cláusula Segunda que la ejecución de la FASE I y FASE III, deberá ser de manera simultánea, las bases o el documento contractual, por regla general, contienen las penalidades para el caso de incumplimiento de estos, sea para su formalización o para el cumplimiento defectuoso del mismo. En todo caso, el contratista está obligado a cumplir con ambas etapas dentro del plazo previamente establecido, asimismo se encuentra definido que la orden de inicio se da al mismo tiempo que la perforación del pozo, la cual fue emitida el 31 de agosto de 2020, por tanto, cualquier modificación de ésta, tuvo que haberse hecho en fechas inmediatas posterior al recibo de la orden de inicio.

Al tomar en cuenta que es un plazo de 90 días calendario para la ejecución de las obras establecidas para la FASE III previamente definido en la Cláusula Tercera, del plazo del contrato suscrito; la Administradora del Contrato recomienda se deniegue la solicitud de suspensión administrativa de la referida empresa, para la ejecución de la FASE III, razón por la cual deberán ceñirse al cronograma de actividades previamente establecidos por la empresa

contratista y dar finalización en el tiempo contractual.

- V. Que en vista de la recomendación emitida por la Administradora del Contrato y Supervisor del Proyecto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de REF. 18.2-2028-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, solicita se deniegue la petición de suspensión administrativa presentada por la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., para la ejecución de la FASE III, del Contrato de Obra No. 108/2020 derivado de la Contratación Directa No. CD-32/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No. 4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud de Suspensión Administrativa No. 1, al Contrato de Obra No. 108/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-32/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA No. 4, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", presentada por la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., específicamente para la FASE III; en vista que los argumentos expuestos por la contratista no representa un caso fortuito ya que no personifica un acontecimiento de la naturaleza y/o fuerza mayor en virtud que dichas circunstancias debieron ser previstas en la programación de actividades elaborada por dicha Empresa.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

5.2.24) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Suspensión Administrativa No. 1, al Contrato de Obra No. 121/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-34/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", específicamente para la FASE III.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 08 de septiembre de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. 121/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-34/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.; el cual contempla 3 fases, las cuales son: FASE I: comprende la PERFORACIÓN DE UN POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, conforme a lo estipulado en el plan de oferta, la cual cuenta con un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado para ésta fase, contando con un monto contractual por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$192,071.98); la FASE II: comprende el EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO DEL POZO, CONSTRUCCIÓN DE ÁRBOLES DE DESCARGA HIDRÁULICOS, EQUIPAMIENTO DE SUBESTACIÓN, MEDICIONES DE LA DISTRIBUIDORA Y PANEL DE CONTROL, EN POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, conforme a lo estipulado en el plan de oferta, la cual cuenta con un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado para ésta fase, contando con un monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$227,174.86); y la FASE III: comprende la CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL DEL PROYECTO, CISTERNA, CASETA, TAPIALES, EN POZO DE PRODUCCIÓN No. 3, CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, conforme a lo estipulado en el plan de oferta, la cual cuenta con un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado para ésta fase (la ejecución de la FASE I y FASE III, deberán ser de forma simultánea), contando con un monto contractual por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36,991.95). Siendo el precio total por las obras objeto del presente contrato hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$456,238.79). Todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- II. Que la orden de inicio para la FASE III, fue extendida por el Administrador del Contrato a partir del 28 de septiembre de 2020, siendo su fecha de finalización el 26 de diciembre de 2020.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 08 de octubre de 2020, la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato gestionara autorización de una Suspensión Administrativa al Contrato de Obra No. 121/2020, específicamente para la FASE III que comprende la CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL DEL PROYECTO, CISTERNA, CASETA, TAPIALES, EN POZO DE PRODUCCIÓN No. 3, CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR; justificando la misma en vista que desde la fecha que se les notificó de la orden de inicio, se les había presentado una serie de inconvenientes en la ejecución del proyecto, entre ellos, con la situación de no poder iniciar los trabajos de la FASE III que consta de mejoras de casetas y obras exteriores tales como: pintura de exteriores e interiores, mejora en caseta existente, adecuación de espacios en área de parqueo, instalación de portón, instalación de válvulas al tanque de captación de agua, etc., esto debido a que el área de trabajo se encuentra utilizada por la máquina perforadora y equipo electromecánico para la construcción. Razón por la cual requirió la suspensión administrativa hasta que las obras del pozo estén ejecutadas y ese tiempo sea compensatorio para finalizar en tiempo la FASE III.

IV. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, mediante correspondencia REF. 42.3-125-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, informan a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo siguiente:

a) Que la pretensión de la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., es la suspensión del contrato de obra en referencia; sin embargo, hace mención a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, Sección II, Modificaciones por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entendiendo: "El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Ref.: 38-2010)" y para éste caso la no ejecución de la FASE III, por la obstaculización de la máquina perforadora y equipo electromecánico de construcción, no representa un caso fortuito ya que no personifica un acontecimiento de la naturaleza y/o fuerza mayor en virtud que dichas circunstancias debieron ser previstas en la programación de actividades elaborada por dicha Empresa.

b) El contrato en referencia estipula en la Cláusula Segunda que la ejecución de la FASE I y FASE III, deberá ser de manera simultánea, las bases o el documento contractual, por regla general, contienen las penalidades para el caso de incumplimiento de estos, sea para su formalización o para el cumplimiento defectuoso del mismo. En todo caso, el contratista está obligado a cumplir con ambas etapas dentro del plazo previamente establecido, asimismo se encuentra definido que la orden de inicio se da al mismo tiempo que la perforación del pozo, la cual fue emitida el 28 de septiembre de 2020, por tanto, cualquier modificación de ésta, tuvo que haberse hecho en fechas inmediatas posterior al recibo de la orden de inicio.

Al tomar en cuenta que es un plazo de 90 días calendario para la ejecución de las obras establecidas para la FASE III previamente definido en la Cláusula Tercera, del plazo del contrato suscrito; el Administrador del Contrato recomienda se deniegue la solicitud de suspensión administrativa de la referida empresa, para la ejecución de la FASE III, razón por la cual deberán ceñirse al cronograma de actividades previamente establecidos por la empresa contratista y dar finalización en el tiempo contractual.

V. Que en vista de la recomendación emitida por el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de REF. 18.2-2037-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, solicita se deniegue la petición de suspensión administrativa presentada por la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., para la ejecución de la FASE III, del Contrato de Obra No. 121/2020 derivado de la Contratación Directa No. CD-34/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud de Suspensión Administrativa No. 1, al Contrato de Obra No. 121/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-34/2020 denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO DE PRODUCCIÓN No. 3 CAYALÁ, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", específicamente para la FASE III, presentada por la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.; en vista que los argumentos expuestos por la contratista no representa un caso fortuito ya que no personifica un acontecimiento de la naturaleza y/o fuerza mayor en virtud que dichas circunstancias debieron ser previstas en la programación de actividades elaborada por dicha Empresa.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

Se hace constar que en este momento el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicita autorización para retirarse de la sesión.

5.2.25) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar proceso de Arreglo Directo por controversia suscitada en la ejecución del Contrato de Servicio No. 141/2020, derivado del proceso de Contratación Directa No. CD-46/2020 denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 18 de septiembre de 2020, se suscribió el Contrato de Servicio No. 141/2020, derivado del proceso de Contratación Directa No. CD-46/2020 denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", cuyo objeto es la prestación del servicio de arrendamiento de camiones cisterna para el suministro de agua potable a diferentes sectores de la región metropolitana y región central en concordancia al plan de contingencia por desabastecimiento de agua en municipios afectados, por rehabilitación de la Planta Potabilizadora Las Pavas con la sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIAS, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CUATROCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$430,000.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para el plazo establecido en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato hasta el día 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero y se mantendrá vigente hasta

que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, es decir, desde el día 21 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2020.

II. Que mediante correspondencia de fecha 19 de noviembre de 2020, el Licenciado [REDACTED], Jefe del Departamento Administrativo de la Regional Metropolitana y Administrador de dicho Contrato de Servicio, solicita a la Junta de Gobierno autorice el proceso de Arreglo Directo, en razón de la controversia suscitada durante la ejecución del precitado Contrato de Servicio, justificando la misma por los siguientes argumentos:

a) En reunión sostenida con la contratista para determinar la cantidad de viajes que por día tendría que hacer para tener derecho al pago por día trabajado (acordando ser 4 viajes por día), al revisar la elaboración de las actas de recepción hubo una discrepancia con relación a los viajes realizados entre el día 21 de septiembre al 28 de septiembre de 2020, ya que para esas fechas el anterior Administrador del contrato no había establecido la cantidad de viajes mínimos que la sociedad en mención tendría que hacer para tener derecho al pago por día trabajado.

III. De lo anterior, mediante correspondencia de fecha 17 de noviembre de 2020, la sociedad SIAS, S.A. DE C.V., por medio de su Director Administrativo y Apoderado General Administrativo y Judicial, Ingeniero [REDACTED], manifiesta a la ANDA lo siguiente:

a) En reunión del día 28 de octubre de 2020 con el actual Administrador del contrato, por mutuo acuerdo se definió que la cantidad mínima de viajes a realizar por día por camión tipo cisterna sería de 4 viajes.

b) Previo al nombramiento del Licenciado [REDACTED] como Administrador del precitado contrato, hay unidades que realizaron menos de 4 viajes por día debido a desperfectos mecánicos.

c) A la fecha, debido a revisión de documentación, no se ha procedido a la facturación correspondiente de los servicios brindados a la ANDA, los cuales iniciaron el día 21 de septiembre de 2020.

d) En reunión con el Administrador del contrato el día 17 de noviembre de 2020 se expuso la inconformidad por parte de su representada, del NO pago por los servicios brindados relacionados anteriormente.

De acuerdo a lo antes manifestado la sociedad contratista amparándose en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del contrato y a los Términos de Referencia en específico el romano XXIX. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como, al PLAN DE OFERTA presentado en la cual se detalla un precio de arrendamiento diario por camión de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00) cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, solicita a la ANDA, dirimir dicha controversia por medio de Arreglo Directo, aplicando lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del contrato de mérito, para que en las fechas donde no se cumplió la cantidad de viajes mínimos por día requeridos por no haber sido definido por el anterior administrador, se prorratee la cantidad de viajes realizados y proceder de esta forma con la facturación correspondiente a los servicios brindados.

IV. Que mediante memorando con Ref.: 18.2-2005-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en base a lo expuesto por el Administrador del Contrato y de

conformidad a lo establecido en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – LACAP y a la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato en relación, somete a consideración de ésta Junta de Gobierno lo siguiente:

- a) Con el objeto de llegar a un acuerdo sobre las diferencias planteadas, solicita Arreglo Directo del Contrato de Servicio No. 141/2020, derivado del proceso de Contratación Directa No. CD-46/2020 denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", suscrito con la sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIAS, S.A. DE C.V.
 - b) Nombrar a la Comisión de ANDA, que intervendrá en el Arreglo Directo en representación de la Institución.
 - c) Se señale día, lugar y hora para iniciar las reuniones de Arreglo Directo, y luego deliberar sobre las diferencias planteadas.
- V. Que esta Junta de Gobierno, considera que la solicitud de Arreglo Directo del Contrato de Servicio No. 141/2020, debe ser admitida por reunir las formalidades establecidas en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; asimismo, con el fin de darle el trámite de ley, y de conformidad al artículo 163 de la precitada ley, es necesario nombrar a los representantes de la Institución, a fin de establecer los puntos controvertidos y dé las soluciones, en su caso.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar el inicio del Arreglo Directo entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIAS, S.A. DE C.V., por la controversia suscitada durante la ejecución del Contrato de Servicio No. 141/2020, derivado del proceso de Contratación Directa No. CD-46/2020 denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", en relación al No pago por los servicios brindados por dicha sociedad en los viajes realizados de día 21 de septiembre al 28 de septiembre de 2020 y la solicitud de la misma de prorratear la cantidad de viajes realizados en base al precio de arrendamiento diario por camión de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios definido en el Plan de Oferta.
2. Nombrar como representantes de la Institución en el Arreglo Directo entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIAS, S.A. DE C.V., a los siguientes miembros que integrarán la comisión: Licenciado [REDACTED], Colaborador

Jurídico; Ingeniero [REDACTED], Colaborador Administrativo, y el Licenciado [REDACTED], Encargado del Área de Registros y Control Fiscal.

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice la notificación de este acuerdo, a fin de que la sociedad SERVICIOS E INVERSIONES EL ATARDECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIAS, S.A. DE C.V., presente su contrapropuesta sobre los puntos controvertidos, y designe sus representantes, previo al señalamiento para deliberar.
4. Señalar las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil veinte, como fecha para deliberar sobre las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato de Suministro No. 141/2020.
5. Señalar como lugar en que se llevará a cabo la deliberación relacionada en el numeral anterior, en la sala de reuniones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA.

5.2.26) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al Administrador nombrando en el Contrato de Servicio No. 142/2020, derivado del proceso de Contratación Directa No. CD-46/2020, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", esto debido a que el empleado nombrado ya no labora para la institución, siendo necesario sustituirlo por un empleado idóneo.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la Sesión Ordinaria número 36, celebrada el día 08 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno nombro al señor [REDACTED], Coordinador de Logística, Región Metropolitana como Administrador del Contrato de Servicios No. 142/2020, derivado de la Contratación Directa No. 46/2020, denominada "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".
- II. Que el señor [REDACTED], ya no labora para la Institución razón por la cual mediante correo electrónico, recibido el día 04 de diciembre de 2020, el Gerente de la Región Metropolitana, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestionara ante la Junta de Gobierno, la sustitución del Administrador del Contrato antes mencionado, proponiendo que se nombre en su lugar al Ingeniero [REDACTED], Colaborador Administrativo de la Región Metropolitana, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del proceso de la Contratación Directa No. CD-46/2020,

denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS" todo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Nombrar al Ingeniero [REDACTED], Colaborador Administrativo de la Región Metropolitana como Administrador del Contrato de Servicio No. 142/2020 derivado de la Contratación Directa No. CD-46/2020, denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DIFERENTES SECTORES DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y REGIÓN CENTRAL EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN MUNICIPIOS AFECTADOS, POR REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", a partir de este día en sustitución del señor [REDACTED] y en cumplimiento al artículo 82-Bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

5.2.27) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Prórroga al plazo para TERCERA y CUARTA entrega del Contrato de Suministro No. 96/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-27/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 27 de julio de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 96/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-27/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020", con la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por un monto contractual de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200,060.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 17 de noviembre de 2020, la sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, señor Gerardo Martínez Hofer, solicito se le conceda una prórroga para realizar la TERCERA y CUARTA entrega del suministro respectivamente, por un período

de 60 días, distribuidos en 30 días para poder cumplir a su totalidad con la tercera entrega y 30 días más para la cuarta entrega, respectivamente, del Hipoclorito de Calcio, justificando su demora en los siguientes motivos:

- i. Han entregado de manera parcial la cantidad de 81,360 Kg; pero que, debido a las condiciones generadas a nivel mundial por la Pandemia del COVID-19 en el retraso del flujo de mercaderías interoceánicas, se han realizado todas las gestiones pertinentes, sin embargo ha sido imposible lograr los espacios de reserva para booking de la carga en las diferentes navieras, por lo que se tendrá un retraso para completar la tercera y cuarta entrega del producto y no podrán cumplir con el plazo estipulado en el contrato para completar la entrega total del suministro.
 - ii. Considerando por último la CLÁUSULA TERCERA del Contrato que se refiere a PLAZO: en su último párrafo que literalmente dice: "el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2 de la LACAP" y considerando además la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del Contrato en su inciso segundo relacionada a MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: que literalmente dice: "de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo".
- III. Que los Administradores del Contrato de Suministro No. 96/2020, mediante correspondencia con Ref. 42.3.1-1424.2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, solicitaron a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la autorización para prorrogar el plazo para la TERCERA y CUARTA entrega del Contrato de Suministro No. 96/2020, por 60 días calendario, repartidos en 30 días calendario para realizar la tercera entrega; y 30 días calendario para realizar la cuarta entrega del hipoclorito de calcio, cuya entrega según el contrato quedó establecida que se realizaría de la manera siguiente:

LOTE No. 1 HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO				
REGIONES	CANTIDAD POR ENTREGA	CANTIDAD TOTAL	PLAZO CONTRACTUAL	
Metropolitana	27,375	109,500	PRIMERA ENTREGA	(60 días calendario) 07/08/2020 al 5/10/2020
Central	18,750	75,000	SEGUNDA ENTREGA	(30 días calendario) 6/10/2020 al 4/11/2020
Occidental	22,500	90,000	TERCERA ENTREGA	(30 días calendario) 5/11/2020 al 4/12/2020
Oriental	9,375	37,500	CUARTA ENTREGA	(30 días calendario) 5/12/2020 al 3/1/2021
	78,000.00	312,000		

A

LOTE No. 2 HIPOCLORITO DE CALCIO EN TABLETAS			
REGION	CANTIDAD POR ENTREGA	PLAZO CONTRACTUAL	
Occidental	11,000	PRIMERA ENTREGA	(60 días calendario) 07/08/2020 al 5/10/2020
	11,000	SEGUNDA ENTREGA	(30 días calendario) 6/10/2020 al 4/11/2020
Cantidad total	22,000.00		

la fecha la ANDA ha recibido de parte del Suministrante el químico objeto del presente contrato, según el siguiente detalle:

LOTE No. 1 HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO											
PLAZO CONTRACTUAL	REGIONES	ENTREGAS SEGUN ACTAS DE RECEPCION									
		FECHA	CANT.	FECHA	CANT.	FECHA	CANT.	FECHA	CANT.	TOTAL (Lg)	
PRIMERA ENTREGA	(60 días calendario) 07/08/2020 al 5/10/2020	Metropolitana	10/9/2020	4,500	02/9/2020	3,575	8/10/2020	0,00	27/10/2020	19,530	27,405

SEGUNDA ENTREGA	130 días calendario) 6/10/2020 al 4/11/2020	Central	10/9/2020	4,500	22/9/2020	3,375	8/10/2020	3,600	23/10/2020	7,425	18,900
TERCERA ENTREGA	130 días calendario) 5/11/2020 al 4/12/2020	Occidental	10/9/2020	2,250	22/9/2020	3,375	8/10/2020	900	26/10/2020	15,975	22,500
CUARTA ENTREGA	130 días calendario) 5/12/2020 al 3/1/2021	Oriental	10/9/2020	2,050	22/9/2020	3,375	8/10/2020	900	27/10/2020	6,050	10,555
				13,500		13,500		5,400		45,950	81,360

En virtud de todo lo antes expuesto se considera que la solicitud de Prórroga de la sociedad GEMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., es procedente ya que los motivos expuestos son de fuerza mayor o caso fortuito para la no entrega del hipoclorito de calcio granulado, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Suministro No. 96/2020, por lo que con la autorización de la prórroga las entregas quedarían de la siguiente manera:

LOTE No. 1 HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO			
PLAZO INICIAL CONTRACTUAL		PLAZO CON LA PRÓRROGA	
TERCERA ENTREGA	130 días calendario) 5/11/2020 al 4/12/2020	TERCERA ENTREGA	130 días calendario) 5/12/2020 al 03/01/2021
CUARTA ENTREGA	130 días calendario) 5/12/2020 al 3/1/2021	CUARTA ENTREGA	130 días calendario) 4/01/2021 al 2/02/2021

- IV. Que atendiendo el requerimiento del Administrador del Contrato, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante memorando con Ref. 24.1.3.2136.2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno se autorice la Prórroga al plazo para la TERCERA y CUARTA entrega del Contrato de Suministro No. 96/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-27/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020", de conformidad al siguiente detalle:

LOTE No. 1 HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO			
PLAZO INICIAL CONTRACTUAL		PLAZO CON LA PRÓRROGA	
TERCERA ENTREGA	130 días calendario) 5/11/2020 al 4/12/2020	TERCERA ENTREGA	130 días calendario) 5/12/2020 al 03/01/2021
CUARTA ENTREGA	130 días calendario) 5/12/2020 al 3/1/2021	CUARTA ENTREGA	130 días calendario) 4/01/2021 al 2/02/2021

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) 83 RELACAP, y la Cláusula TERCERA del Contrato de Suministro en comento, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Aprobar la Prórroga al plazo para la TERCERA y CUARTA entrega del Contrato de Suministro No. 96/2020, derivado de la Contratación Directa No. CD-27/2020, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y EN TABLETAS PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, AÑO 2020", de conformidad al siguiente detalle:

LOTE No. 1 HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO			
PLAZO INICIAL CONTRACTUAL		PLAZO CON LA PRÓRROGA	
TERCERA ENTREGA	130 días calendario) 5/11/2020 al 4/12/2020	TERCERA ENTREGA	130 días calendario) 5/12/2020 al 03/01/2021
CUARTA ENTREGA	130 días calendario) 5/12/2020 al 3/1/2021	CUARTA ENTREGA	130 días calendario) 4/01/2021 al 2/02/2021

Dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.2.28) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar proceso de Arreglo Directo por controversia suscitada en la ejecución del Contrato de Obra No. 32/2018, derivado del proceso de Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada: "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 05 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 32/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada: "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, cuyo objeto es la PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO: LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; con la sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por un monto total de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$317,293.48), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de 150 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del día 11 de julio, siendo su fecha de finalización el día 07 de diciembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 26 de noviembre de 2018, la sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. solicitó se le concediera prórroga de 21 días calendario, con el fin de concluir a entera satisfacción la obra contractual; sin embargo, mediante acuerdo número 4.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 41, del Libro 2, celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno denegó la prórroga requerida al Contrato de Obra

No. 32/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018; debido a que la causa expuesta por el Contratista no figura una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

- III. Que mediante el acuerdo número 4.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 4 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de la sociedad A. P. & G. CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Obra No. 32/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada: "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESÚS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESÚS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933.
- IV. Que mediante correspondencia con Ref.: 40-271-2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, el Ingeniero [REDACTED], Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, remite a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, nota suscrita por el Arquitecto Jorge Salvador Yada Córdova en su calidad de Representante Legal de la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., presentada en las oficinas del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos el día 30 de noviembre de 2020, la cual fue recibida por la señora [REDACTED], quien es empleada de la Institución, mediante la cual el representante legal de la sociedad en mención manifiesta lo siguiente:
 - a) En la calidad en que actúa el Arquitecto Jorge Salvador Yada Córdova, promueve procedimiento de Arreglo Directo en relación a diferencias en la ejecución del Contrato de Obra No. 32/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018.
 - b) Cada una de las obligaciones contenidas en el referido contrato fueron cumplidas por su representada tal como consta en el Acta de Recepción Definitiva, extendida el día 26 de febrero de 2019 por el Administrador del contrato Ingeniero [REDACTED], la Supervisora de la perforación Licenciada [REDACTED] y el Supervisor de la parte Electromecánica Ingeniero [REDACTED].
 - c) Luego de diferentes comunicaciones sostenidas con la ANDA y habiendo transcurrido más de 6 meses desde la recepción del proyecto, es el caso que hasta el día de ahora la ANDA no ha cumplido sus obligaciones contractuales cancelando el adeudo pendiente por el proyecto el cual asciende a VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS

(\$20,734.75), asimismo no se han devuelto las garantías de fiel cumplimiento, anticipo y de buena obra, a pesar que el proyecto se encuentra recibido a satisfacción.

En base a lo manifestado y de conformidad al artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del Contrato de mérito la contratista solicitó se tenga por iniciado el procedimiento de Arreglo Directo, se fije hora y lugar para deliberar sobre el mismo y se tenga por determinado como diferencia a deliberar dentro del mismo el adeudo antes mencionado.

En vista de lo anterior el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, por considerar no ser de su competencia remitió la nota presentada por la sociedad en mención a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a fin de que se investigue el caso.

V. Que mediante memorando con Ref.: 24.1.3-2154-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de esta Junta de Gobierno lo siguiente:

- a) Se recibió solicitud de Devolución de Garantías mediante correo electrónico por parte de la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. relativas al Contrato de Obra No. 32/2018, con fecha 13 de mayo del 2020 por la cual se dio inicio al trámite requiriendo al Administrador del contrato informe sobre responsabilidades pendientes.
- b) En tal sentido el Administrador del contrato Ingeniero [REDACTED], quien en ese momento formaba parte de la Institución y que se desempeñaba como Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, emitió informe, el cual fue recibido en la UACI el día 14 de mayo de 2020 informando que dicha sociedad "NO TIENE COMPROMISOS INCOMPLETOS DE SUBSANAR CON LA INSTITUCIÓN".
- c) Siendo así se procedió con el trámite ante el Departamento de Tesorería, Garantía que fue remitida en original hasta el día 09 de junio de 2020, tal y como consta en memorando de referencia 17.2-1502.2020, por lo que se procedió a comunicarle al contratista que la Devolución de las Garantías solicitadas se hará efectiva en el momento en que se presentará el Representante Legal o persona debidamente autorizada.
- d) De lo anterior el Arquitecto Jorge Salvador Yada Córdova, autorizó al señor [REDACTED] y en fecha 09 de junio de 2020, se entregaron las Garantías en comento tal y como consta en el Acta de Devolución.

En base a lo antes manifestado y a lo establecido en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – LACAP y a la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del contrato de mérito, la gerente de la UACI solicitó a la Junta de Gobierno lo siguiente:

- a) Nombrar a la Comisión de ANDA, que intervendrá en el Arreglo Directo en representación de la Institución.
- b) Se señale día, lugar y hora para iniciar las reuniones de Arreglo Directo, y luego deliberar sobre las diferencias planteadas.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el escrito y previo a emitir pronunciamiento al respecto, considera necesario para mejor proveer, que el Gerente Legal emita Dictamen sobre lo requerido por la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P.

& G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., con el objeto de seguir el debido proceso, proteger las garantías constitucionales y garantizar los derechos de la misma; por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito suscrito por el señor Jorge Salvador Yada Córdova en su calidad de Representante Legal de la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en los términos expuestos por la misma, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Gerencia Legal para que emita Dictamen Legal sobre lo requerido por la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., el cual deberá ser presentado a esta Junta de Gobierno con el objeto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución de la República y respetando el procedimiento regulado en la normativa interna vigente debiendo presentar dicho dictamen a esta Junta de Gobierno en tres días hábiles contados a partir de esta fecha.
3. Instruir a la Gerencia Legal para que notifique al solicitante del estado en que se encuentra su solicitud.

5.2.29) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para realizar proceso de Arreglo Directo por controversia suscitada en la ejecución del Contrato de Obra No. 77/2018, derivado del proceso de Licitación Pública No. LP-56/2018 denominada: "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN POZO # 2, PLANTA DE BOMBEO LA DANTA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CODIGO SIIP 693.3.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 20 de noviembre de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 77/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-56/2018 denominada: "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN POZO # 2, PLANTA DE BOMBEO LA DANTA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" CODIGO SIIP 693.3, con la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$303,183.71) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contractual de 150 días calendario, contados, a partir, de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, es decir, a partir del día 3 de diciembre de 2018, finalizando el 1 de mayo de 2019.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión extraordinaria número 2 celebrada el día 30 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga No.1 al Contrato de Obra en mención, para un período de 40 días calendario, es decir, a partir del día 2 de mayo al 10 de junio de 2019, ambas fechas inclusive.

- III. Que mediante acuerdo número 4.3.5 tomado en la sesión ordinaria número 11 celebrada el día 16 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, en contra de la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra No. 77/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-56/2018 denominada: "PERFORACIÓN DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO EN POZO # 2, PLANTA DE BOMBEO LA DANTA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" CODIGO SIIP 693.3.
- IV. Que mediante correspondencia con Ref.: 40-271-2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, el Ingeniero [REDACTED], Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, remite a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, nota suscrita por el Arquitecto Jorge Salvador Yada Córdova en su calidad de Representante Legal de la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., presentada en las oficinas del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos el día 30 de noviembre de 2020, la cual fue recibida por la señora [REDACTED], quien es empleada de la Institución, mediante el cual el representante legal de la sociedad en mención manifiesta lo siguiente:
- a) En la calidad en que actúa el Arquitecto Jorge Salvador Yada Córdova, promueve procedimiento de Arreglo Directo en relación a diferencias en la ejecución del Contrato de Obra No. 77/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-56/2018.
 - b) Cada una de las obligaciones contenidas en el referido contrato fueron cumplidas por su representada tal como consta en el Acta de Recepción Definitiva, extendida el día 27 de diciembre de 2019 por el Administrador del contrato Ingeniero [REDACTED], la Supervisora de la perforación Licenciada [REDACTED] y el Supervisor de la parte Electromecánica Ingeniero [REDACTED].
 - c) Luego de Diferentes comunicaciones sostenidas con la ANDA y habiendo transcurrido más de 6 meses desde la recepción del proyecto, manifiesta que es el caso que hasta el día de ahora la ANDA no ha cumplido sus obligaciones contractuales cancelando el adeudo pendiente por el proyecto el cual asciende a OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$87,315.95), a pesar que el proyecto se encuentra recibido a satisfacción.

Con base a lo manifestado y de conformidad al artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del Contrato de mérito la contratista solicitó se tenga por iniciado el procedimiento de Arreglo Directo, se fije hora y lugar para deliberar sobre el mismo y se tenga por determinado como diferencia a deliberar dentro del mismo el adeudo antes mencionado.

En vista de lo anterior el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Perforación de Pozos, por considerar no ser de su competencia remitió la nota presentada por la sociedad en mención a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a fin de que se investigue el caso.

- V. Que mediante memorando con Ref.: 24.1.3-2155-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en base lo expuesto por el Representante Legal de la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. y de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – LACAP y a la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del contrato de mérito, solicitó a la Junta de Gobierno lo siguiente:
- a) Nombrar a la Comisión de ANDA, que intervendrá en el Arreglo Directo en representación de la Institución.
 - b) Se señale día, lugar y hora para iniciar las reuniones de Arreglo Directo, y luego deliberar sobre las diferencias planteadas.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el escrito y previo a emitir pronunciamiento al respecto, considera necesario para mejor proveer, que el Gerente Legal emita Dictamen sobre lo requerido por la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., con el objeto de seguir el debido proceso, proteger las garantías constitucionales y garantizar los derechos de la misma; por tanto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito suscrito por el Arquitecto Jorge Salvador Yada Córdova en su calidad de Representante Legal de la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., en los términos expuestos por la misma, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Gerencia Legal para que emita Dictamen Legal sobre lo requerido por la sociedad A. P. & G, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia A. P. & G, CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., el cual deberá ser presentado a esta Junta de Gobierno con el objeto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución de la República y respetando el procedimiento regulado en la normativa interna vigente, debiendo presentar dicho dictamen a esta Junta de Gobierno en tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.
3. Instruir a la Gerencia Legal para que notifique al solicitante del estado en que se encuentra su solicitud.

5.2.30) La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al Administrador nombrado en el Contrato de Obra No. 100/2020, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN – 01/2020 – ANDA- BCIE, denominada “TANQUE ANTIGOLPE DE ARIETE Y TALLER DE MANTENIMIENTO” COMO PARTE DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR”, esto debido a que el empleado nombrado no cuenta con la experiencia requerida en la administración de contratos de construcción y no posee el equipo informático adecuado acorde al tipo de proyecto de esta obra.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.3.2, tomado en la Sesión Ordinaria número 30, celebrada el día 27 de julio de 2020, la Junta de Gobierno nombró al Arquitecto [REDACTED], ex - Coordinador de la Unidad Ejecutora de Proyectos, como Administrador del Contrato de Obra No. 100/2020, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN – 01/2020 – ANDA-BCIE, denominada "TANQUE ANTIGOLPE DE ARIETE Y TALLER DE MANTENIMIENTO" COMO PARTE DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", suscrito con la sociedad PROYECTOS MODULARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROYECTOS MODULARES, S.A. DE C.V.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.9 tomado en la Sesión Ordinaria número 7, Libro 2, celebrada el día 17 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno a solicitud del Director Técnico y presentada oportunamente por la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se nombró como Administrador del Contrato en comento al Técnico [REDACTED], Supervisor de Mantenimiento de Infraestructura, en sustitución del Arquitecto [REDACTED], ex - Coordinador de la Unidad Ejecutora de Proyectos.
- III. Que, mediante correo electrónico de fecha 8 de diciembre de 2020, el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Producción de Planta Potabilizadora Las Pavas, solicitó a la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestionara ante la Junta de Gobierno la sustitución del Técnico [REDACTED], Supervisor de Mantenimiento de Infraestructura, Administrador del Contrato de Obra No. 100/2020, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN – 01/2020 – ANDA-BCIE, denominada "TANQUE ANTIGOLPE DE ARIETE Y TALLER DE MANTENIMIENTO" COMO PARTE DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", esto debido a que el empleado nombrado mediante nota sin fecha dirigida al Director Técnico, manifestó que no cuenta con la experiencia requerida en la administración de contratos de construcción y no posee el equipo informático adecuado acorde al tipo de proyecto de esta obra; proponiendo en tal sentido nombrar en su lugar al Ingeniero [REDACTED], Supervisor de Mantenimiento de Planta Potabilizadora Las Pavas.
- IV. Que mediante memorando con Ref.: 24.1.3-2188-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, la Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó a la Junta de Gobierno sustituir al Técnico Santiago [REDACTED], Supervisor de Mantenimiento de Infraestructura como Administrador del Contrato de Obra No. 100/2020, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN – 01/2020 – ANDA- BCIE, denominada "TANQUE ANTIGOLPE DE ARIETE Y TALLER DE MANTENIMIENTO" COMO PARTE DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", por

el Ingeniero [REDACTED], Supervisor de Mantenimiento de Planta Potabilizadora Las Pavas, conforme a la asignación propuesta por el Coordinador de Producción de Planta Potabilizadora Las Pavas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Nombrar al Ingeniero [REDACTED], Supervisor de Mantenimiento de Planta Potabilizadora Las Pavas, como Administrador del Contrato de Obra No. 100/2020, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LPN – 01/2020 – ANDA- BCIE, denominada "TANQUE ANTIGOLPE DE ARIETE Y TALLER DE MANTENIMIENTO" COMO PARTE DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", a partir de esta fecha, en sustitución del Técnico [REDACTED], Supervisor de Mantenimiento de Infraestructura y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

5.3) Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Proyectos AECID.

5.3.1) El Gerente de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, con el Visto Bueno del señor Director Técnico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de INFORME FINAL DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROPUESTAS DE LOS FONDOS CONCURSABLES PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURALES NO ADMINISTRADOS POR ANDA - REGION CENTRAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUB SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE 1" - SLV-059-B.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que el 28 de diciembre del 2018 se suscribió el Convenio de Financiación denominado "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE I", entre el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, el cual regula las condiciones de financiación del Programa denominado CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUB SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. FASE I", Programa SLV-059-B, y en el cual se designa al Departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), o su representante como entidad encargada de la gestión y seguimiento del Fondo. El Convenio tiene como objetivo, proceder a la formalización de la financiación autorizada por el Consejo de Ministros Español a favor del Estado de El Salvador, en su calidad de BENEFICIARIO por un monto de 4,800,000 de euros.

- II. Que de acuerdo al Reglamento Operativo del "Programa", el Beneficiario, delegó parcialmente, por medio de convenio, la ejecución del Programa a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS en adelante ANDA en calidad de EJECUTOR PRINCIPAL, y ésta a su vez delegó por medio de convenio la ejecución al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES en adelante MARN como EJECUTOR DELEGADO.
- III. Las Bases del presente proceso fueron aprobadas en sesión ordinaria, por la Honorable Junta de Gobierno de la ANDA mediante Acuerdo Ref.: SO-111119-4.2.1, de fecha 11 de Noviembre de 2019 y publicadas el día 18 de noviembre de 2019, la recepción de las propuestas de proyectos se realizó el 17 de diciembre de 2019 en las instalaciones de la oficina de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID (edificio ANDA-CFI). En dicha fecha se recibieron un total de VEINTITRÉS propuestas de proyectos.
- IV. Que por acuerdo número 95 de fecha 25 de noviembre de 2019 y modificado por medio de acuerdo número 56 de fecha 18 de marzo de 2020, la Honorable Junta de Gobierno de la ANDA, nombró al Comité de Selección de Propuestas, integrado por funcionarios de ANDA y por medio de acuerdo número 430 del 11 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró a sus representantes, para evaluar, seleccionar y calificar a las entidades participantes y los proyectos presentados y se contó con la participación de la AECID como observador y testigo del proceso.
- V. Que en virtud de la Emergencia Nacional decretada a nivel de todo el territorio de El Salvador a partir del mes de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades laborales que no fueran indispensables para atender las necesidades básicas de la institución, es por ello que las visitas de campo, toma de muestras, reuniones del comité de selección, entre otras actividades, se retomaron hasta reanudar las labores normalmente en el mes de agosto de este mismo año.
- VI. Que por medio de correspondencia referencia AECID-309-2020 de fecha 20 de noviembre del año 2020, la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO pronunció la "no objeción" al INFORME FINAL DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROPUESTAS DE LOS FONDOS CONCURSABLES PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURALES NO ADMINISTRADOS POR ANDA - REGION CENTRAL.
- VII. Que en el proceso de evaluación de las VEINTITRÉS (23) propuestas recibidas, se concluye que DOCE (12) entidades participantes cumplen con todos los criterios elegibles y han sido seleccionadas para recibir los "FONDOS CONCURSABLES PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURALES NO ADMINISTRADOS POR ANDA - REGION CENTRAL", acorde a lo exigido en las referidas bases del concurso.
- VIII. Que de acuerdo a lo establecido en la Parte 2 Cláusulas SEP01 "Selección de propuesta" y SEP03 "Resultados de la Evaluación de propuestas" de las bases del concurso, la comisión nombrada acordó emitir la recomendación de seleccionar a los sistemas de agua potable y saneamiento, no administrados por ANDA, según el detalle siguiente.
ENTIDADES Y PROYECTOS SELECCIONADOS

NP	NOMBRE DE LA ENTIDAD	TOTAL FCAS	TOTAL CONTRAPARTIDA	TOTAL	ACOMETIDAS	HABITANTES	Municipio y departamento
1	Asociación Microrregión Cero Guazapa (MICGUAZAPA) y Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Palacios (ADESCOCPAL)	\$87,874.00	\$20,490.00	\$110,364.00	178	890	San José Guayabal, Cuscatlán
2	Asociación de Desarrollo Comunal Lempa Abajo (ADCLAI)	\$115,200.00	\$28,100.00	\$143,300.00	1,482	7,410	Tecoluca, San Vicente
3	Asociación Comunal Municipal de Medio Ambiente, Salud y Agua ACMASA	\$118,651.44	\$70,364.03	\$191,235.47	2,488	12,440	San Pedro Ferulapán, Cuscatlán

4	Asociación Rural "Agua, Salud y Medio Ambiente Zapote Plataneros" Para la Administración del Sistema de Abastecimiento de Agua de los Cantones El Zapote y Plataneros ACRAAME	\$120,000.00	\$50,486.70	\$170,486.70	637	3,615	Suchitoto, Cuscatlán
5	Asociación Comunal de Salud, Agua y Medio Ambiente - ACOSAMA	\$117,850.00	\$43,195.18	\$165,045.18	3,261	16,306	San Pedro Ferulapán
6	Asociación Sistema Rural de Agua Potable Rosa de Unión	\$97,200.00	\$12,500.00	\$109,700.00	460	311	Ilabasco, Cabañas
7	Asociación Integrada de Agua Potable Salud y Medio Ambiente para el Desarrollo de Las Comunidades Manantiales de Cuscatlán	\$91,600.00	\$17,300.00	\$108,900.00	960	4,800	Santa Cruz Michapa, Cuscatlán
8	Asociación Rural de Agua y Saneamiento Laura López (ARALL)	\$102,932.36	\$12,130.00	\$115,062.36	410	2,050	Suchitoto, Cuscatlán
9	Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable "Divino Niño Jesús" del Cantón dos Quebradas (ACQASA)	\$100,900.00	\$16,900.00	\$117,800.00	440	1,665	San Vicente, San Vicente
10	Asociación Rural de Agua y Medio Ambiente "Ernesto Antonio Álvarez Flores" de los cantones Miraflores y Cusate	\$118,800.00	\$40,500.00	\$159,300.00	506	2,530	Suchitoto, Cuscatlán
11	Asociación Comercial de Agua Potable - APA, Sistema Múltiple, Cantón Joya Calona	\$111,736.29	\$23,266.60	\$135,002.89	468	336	Apopa, San Salvador
12	Consejo Administrativo del Proyecto Múltiple de Agua Potable de Santiago Nonualco, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz	\$117,476.74	\$26,698.99	\$144,175.73	625	3,115	Santiago Nonualco, La Paz
TOTAL		\$1,304,439.85	\$365,971.56	\$1,670,411.41	11,855	55,916	

IX. Que en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Gerente de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyecto AECID, mediante correspondencia con Ref. 46.311.2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno se apruebe el INFORME FINAL DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROPUESTAS DE LOS FONDOS CONCURSABLES PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURALES NO ADMINISTRADOS POR ANDA - REGION CENTRAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUB SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE 1" - SLV-059-B.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar el INFORME FINAL DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROPUESTAS DE LOS FONDOS CONCURSABLES PARA SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURALES NO ADMINISTRADOS POR ANDA - REGION CENTRAL, en el marco del programa "Construcción de Política Pública que Garantice la Sostenibilidad del Sub Sector de Agua Potable y Saneamiento, FASE 1" - SLV-059-B.
- ENTIDADES Y PROYECTOS SELECCIONADOS

NP	NOMBRE DE LA ENTIDAD	TOTAL FCAS	TOTAL CONTRAPARTIDA	TOTAL	ACOMETIDAS	HABITANTES	Municipio y departamento
1	Asociación Microrregión Cero Guazapa (MICGUAZAPA) y Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Palacios (ADESCOCPAL)	\$87,874.00	\$20,490.00	\$110,364.00	178	890	San José Guayabal, Cuscatlán
2	Asociación de Desarrollo Comunal Lempa Abajo (ADCLAI)	\$115,200.00	\$28,100.00	\$143,300.00	1,482	7,410	Tecoluca, San Vicente

3	Asociación Comunal Municipal de Medio Ambiente, Salud y agua ACMASA	\$118,851.44	\$72,364.03	\$191,235.47	2,466	10,440	San Pedro Perutapán, Cuscatlán
4	Asociación Rural "Agua, Salud y Medio Ambiente Zapote Platanares" Para la Administración del Sistema de Abastecimiento de Agua de los Cantones El Zapote y Platanares ACFASAME	\$120,000.00	\$30,466.70	\$170,466.70	637	3,815	Suchitoto, Cuscatlán
5	Asociación Comunal de Salud, Agua y Medio Ambiente - ACOSAMA	\$119,850.00	\$43,195.18	\$163,045.18	3,061	16,305	San Pedro Ferulapán
6	Asociación Sistema Rural de Agua Potable Pozo de Limón	\$97,000.00	\$12,500.00	\$109,500.00	460	311	Ilabasca, Cabañas
7	Asociación Integrada de Agua Potable Salud y Medio Ambiente para el Desarrollo de Las Comunidades Manantiales de Cuscatlán	\$91,600.00	\$17,200.00	\$108,800.00	960	4,800	Santa Cruz Michapa, Cuscatlán
8	Asociación Rural de Agua y Saneamiento Laura López (APALL)	\$102,932.38	\$12,130.00	\$115,062.38	410	2,050	Suchitoto, Cuscatlán
9	Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable "Evino Niño Jesús" del Cantón Las Quebradas (ACQASA)	\$100,900.00	\$16,900.00	\$117,800.00	440	1,865	San Vicente, San Vicente
10	Asociación Rural de Agua y Medio Ambiente "Ernesto Antonio Álvarez Flores" de los cantones Milingo y Carolote	\$118,800.00	\$40,520.00	\$159,320.00	506	2,560	Suchitoto, Cuscatlán
11	Asociación Comercial de Agua Potable APA, Sistema Múltiple, Cantón Joya Galana	\$111,736.29	\$13,266.60	\$125,002.89	408	335	Apopa, San Salvador
12	Consejo Administrativo del Proyecto Múltiple de Agua Potable de Santiago Norwalk, Municipio de Santiago Norwalk, Departamento de La Paz	\$117,475.74	\$26,698.99	\$144,174.73	625	3,115	Santiago Norwalk, La Paz
TOTAL		\$1,304,439.85	\$365,971.56	\$1,670,411.41	11,655	65,916	

2. Instruir a la Gerencia Legal para que elabore los Convenios de financiación para ejecución del proyecto a suscribirse entre la ANDA y la Entidad Ejecutora seleccionada.
3. Delegar a la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID coordine la continuidad de la ejecución, administración y supervisión de esos proyectos.

5.4) Gerencia Región Central.

5.4.1) El Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social la Lotificación El Bosque, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, para la instalación de 26 servicios de agua potable tipo domiciliario y la Comunidad Barrio San Juan, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para 6 servicios de agua potable tipo domiciliario.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que en la lotificación y la comunidad antes indicadas, se han ejecutado proyectos de introducción de agua potable, con los cuales se está beneficiando aproximadamente a 200 habitantes.
- III. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por el Gerente de la Región Central, las familias que habitan la referida Lotificación y Comunidad son de escasos recursos económicos, por lo que pueden considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía

que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado, así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.

- IV. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, a la Lotificación El Bosque, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, para la instalación de 26 servicios de agua potable tipo domiciliario y a la Comunidad Barrio San Juan, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para 6 servicios de agua potable tipo domiciliario.
2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de la Lotificación El Bosque, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad y la Comunidad Barrio San Juan, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; que la Gerencia de la Región Central, ha considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

5.4.2) El Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL BOSQUE, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 51 servicios de agua potable tipo domiciliario, en Lotificación El Bosque, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL BOSQUE, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; para ejecutar el Proyecto denominado "Introducción de 51 servicios de agua potable tipo domiciliario, en Lotificación El Bosque, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad", con el cual se estaría beneficiando

a 51 familias que no tienen acceso al servicio de Aguas Potable, mejorándoles así su calidad de vida.

- III. Que, con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
 - i. Aporte de la ANDA: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$17,276.47).
 - ii. Aporte de la Asociación: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$19,841.22).
 - iii. Quedando el valor total del Convenio por: TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$37,117.69).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL BOSQUE, MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 51 servicios de agua potable tipo domiciliario, en la Lotificación El Bosque, Municipio de Tamaniq, Departamento de La Libertad".
2. Delegar a la Gerencia de la Región Central y a la Gerencia Legal para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

5.4.3) El Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO TACACHICO, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 15 servicios de agua potable tipo domiciliario, en Lotificación Nuevo Tacachico, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO TACACHICO, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de 15 servicios de agua potable tipo domiciliario, en Lotificación

Nuevo Tacachico, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad”, con el cual se estaría beneficiando a 75 habitantes que no tienen acceso al servicio de Agua Potable, mejorándoles así su calidad de vida.

- III. Que, con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
 - i. Aporte de la ANDA: CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,322.94).
 - ii. Aporte de la Asociación: CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$14,473.29).
 - iii. Quedando el valor total del Convenio por: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$18,796.23).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA**:

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO TACACHICO, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para la ejecución del Proyecto denominado “Introducción de 15 servicios de agua potable tipo domiciliario, en Lotificación Nuevo Tacachico, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad”.
2. Delegar a la Gerencia de la Región Central y a la Gerencia Legal para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

Se hace constar que en este momento la Licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, solicita autorización para retirarse de la sesión.

5.5) Gerencia Comercial.

5.5.1) El Gerente Comercial, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de cierre de operaciones de la Sucursal de Atención al Cliente de Mejicanos.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**:

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, necesita contar con locales donde funcionen las agencias o sucursales de atención al cliente a nivel nacional, en las que se realizan colecturías del pago de facturas y se le brinda atención a clientes en una diversidad de trámites.
- II. Que en razón de lo anterior, la ANDA ha suscrito contratos de arrendamientos de los locales donde funcionan cada una de las agencias, entre estas la de la Sucursal de Atención al Cliente de Mejicanos, ubicada en Segunda Calle Oriente, Local 9-A, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 30 de septiembre de 2020, la Junta Directiva de la Sociedad ASERVIES, S.A. DE C.V., propietaria del local donde

funciona la Sucursal de Atención al Cliente de Mejicanos, informan que debido a la situación de pandemia del COVID-19, la economía nacional se ha visto fuertemente afectada, lo que les ha forzado a tomar la decisión de cerrar definitivamente las operaciones en el Centro Comercial Plaza del Sol en Mejicanos, a partir del 01 de enero de 2021.

IV. Que, a raíz de lo notificado por la sociedad arrendante, la Gerencia Comercial, mediante correspondencia de fecha 23 de noviembre de 2020, informa sobre las gestiones que ha realizado con el fin de encontrar posibles inmuebles que fueren aptos para la reubicación de la referida sucursal, considerando varios puntos, de los cuales ninguno cumplió con los requisitos mínimos, tales como: seguridad, estacionamiento, estructura y accesibilidad. Razón por la cual concluye que la opción más viable para dicha sucursal es su cierre definitivo, llevando a cabo el siguiente plan operativo:

- a) Iniciar campaña comunicacional para incentivar a los usuarios a realizar el pago de sus facturas por medios electrónicos o colectores, tomando en cuenta que la Sucursal de Atención al Cliente de Mejicanos, contaba únicamente con ventanillas de pago y la atención al cliente era brindada por el jefe de la agencia.
- b) Trasladar al personal operativo de la referida sucursal, a reforzar la Sucursal Universitaria, y así mejorar el flujo y niveles de atención que dicha sucursal requiere.
- c) Por la cercanía entre municipios, también se trabajará en paralelo un programa de comunicaciones para que los usuarios que eran atendidos en la Sucursal de Mejicanos, visiten la Sucursal Universitaria que se encuentra a menos de 10 minutos un punto del otro.
- d) Con el ahorro generado al no seguir invirtiendo en pago de canon de arrendamiento mensual en la Sucursal de Mejicanos, transporte de valores, electricidad entre los demás costos operativos, hace la propuesta de utilizar parte de ese ahorro en la mejora de infraestructura y ampliación física de la Sucursal Universitaria, la cual requiere de una inversión urgente para el aumento de atención al usuario y captación de fondos.

Por lo antes expuesto solicita se autorice el cierre definitivo de la Sucursal de Atención al Cliente de Mejicanos y se apruebe la propuesta del plan operativo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el cierre de la Sucursal de Atención al Cliente de Mejicanos, a partir del 01 de enero de 2021.
2. Aprobar el Plan Operativo presentado por la Gerencia Comercial.
3. Instruir a la Gerencia Comercial, para que en coordinación con la Unidades involucradas, realicen los trámites correspondientes a efecto dar cumplimiento a lo aprobado en los numerales 1 y 2 del presente acuerdo.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el señor Manuel Isaac Aguilar Morales, Director Adjunto por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

5.6) Unidad Financiera Institucional.

5.6.1) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de segunda modificación al

Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.9.2, tomado en sesión ordinaria número 22, Libro 2, celebrada el 18 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno, autorizó al señor Presidente de la Institución para que buscara fuentes de financiamiento externas con condiciones favorables y convenientes para los intereses institucionales, con el objeto de saldar obligaciones de pago registradas en los Estados Financieros Institucionales, contraídas por Administraciones anteriores, con proveedores de bienes, servicios y obras que incluyen a las Distribuidoras Eléctricas AES y DEL SUR, así como a la CEL, HENCORP VALORES, S.A., por titularización, entre otras, así como también para pagar gratificaciones a empleados jubilados y en edad de jubilación, según lo establece la cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- II. Que mediante acuerdo número 4.3.2, tomado en la sesión ordinaria número 33, celebrada el día 17 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución para que iniciara las gestiones ante el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, para que la ANDA tenga la viabilidad de acceder a un Crédito, con el objeto de tener liquidez para saldar obligaciones de pago previamente contraídas y reflejadas en los Estados Financieros Institucionales.
- III. Que mediante acuerdo número 4.8.1, tomado en la sesión ordinaria número 34, celebrada el día 24 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución para que compareciera ante notario autorizado a firmar documento de Reconocimiento de Deuda o favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa — CEL, por los Suministros de Energía Eléctrica adeudados al 30 de junio de 2020, hasta por un monto de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$141,090,160.10) suscribiéndose la Escritura Pública número CUARENTA Y CUATRO, en la ciudad de San Salvador, el día 1 de septiembre de 2020, ante los oficios del notario Licenciado David Alexander Argueta Gómez.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 27 de agosto de 2020, el señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, emitió opinión a consulta realizada mediante correspondencia con Ref. 15.247.2020 de fecha 25 de agosto de 2020 en relación a que la ANDA tiene la necesidad de liquidez para saldar obligaciones contraídas y reflejadas en los Estados Financieros, principalmente con CEL, entre otros compromisos, por lo que para tal efecto se ha identificado como fuente de financiamiento para obtener dicha liquidez y saldar dichos pagos, la obtención de un préstamo, por el monto hasta de \$200.0 millones, que sería contratado de manera directa por la ANDA sin garantía del Gobierno, y que en virtud de la autonomía de la ANDA dicho Ministerio, no tiene inconveniente para que se continúe con la operación, siendo la institución la responsable de velar por los aspectos de índole legal, técnicos y financieros inherentes a la contratación del préstamo en referencia.

- V. Que el Licenciado [REDACTED], de la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía hace constar que se ha emitido el Acuerdo número 921, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, con fecha 2 de septiembre de 2020, mediante el cual la señora Ministra, Licenciada María Luisa Hayem Brevé, acordó otorgar aprobación previa a la ANDA, para que realice las gestiones administrativas, financieras y legales necesarias para obtener un préstamo, hasta por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000,000.00), con el objeto de consolidar, convertir o refinanciar las siguientes obligaciones:

CONCEPTO	MONTO US\$
CEL (deuda de junio 2015 a junio 2020)	\$141.1
Distribuidoras Eléctricas (deuda marzo a junio 2020)	\$1.50
Gratificación a personal jubilado y en Edad de Jubilación	\$200
Proveedores de Bienes, Servicios y Obras	\$23.9
TOTAL	\$200.00

Siempre que se tenga como base un análisis financiero y legal, que justifique la adquisición de deuda nueva, tenga una proyección de los flujos de efectivo que permitan honrar la deuda adquirida durante el plazo contratado; se garantice la sostenibilidad y estabilidad financiera de la autónoma; y se contrate con la entidad que ofrezca a la ANDA las condiciones del crédito más conveniente financieramente para la institución.

- VI. Que en la búsqueda de dicho crédito la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., presentó oferta de crédito hasta por la cantidad de \$200.0 millones a un plazo de 20 años, con una tasa de interés del 12% pago capital mensual a partir del año 4 y pago de intereses en forma mensual, siendo la forma de pago que ANDA se obliga a pagar la suma adeudada por medio de doscientas cuarenta cuotas vencidas mensuales y sucesivas, que incluyen capital e intereses para cada uno de los meses del plazo de la siguiente manera: i) hasta DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del mes UNO al mes TREINTA Y SEIS, proporcional al monto desembolsado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ii) hasta DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del mes TREINTA Y SIETE al mes DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, proporcional al monto desembolsado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y iii) una última cuota al vencimiento del plazo del crédito equivalente a cualquier saldo de capital remanente y sus respectivos intereses, meses contados a partir de la fecha del primer desembolso y proporcionales al monto efectivamente desembolsado.
- VII. Que dicha oferta también incluye costos iniciales de asesoría, análisis financiero y estructuración de crédito por un monto de UN MILLON QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, IVA, el cual será pagado por la ANDA de la manera más inmediata posterior a la firma del contrato, para que EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., pueda realizar las gestiones para generar la disponibilidad de fondeo e iniciar los trámites que sean requeridos. Dicho monto corresponde a gastos de peritaje, clasificaciones de riesgo, análisis financiero, entre otros de manera inmediata al momento de la firma del contrato de apertura de crédito y los cuales no serán reembolsables; costos de desembolso DOS PUNTO CINCO UNO

SIETE CINCO CERO OCHO POR CIENTO (2.517508%) más UNO PUNTO DOS POR CIENTO (1.2%), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, sobre el monto desembolsado.

- VIII. Que mediante acuerdo número 4.7.1, tomado en sesión ordinaria número 37, celebrada el 14 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la contratación de un crédito con la sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. hasta por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.000,000.00), cantidad que será destinada para el pago de: a) Saldo adeudado a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - CEL (deuda de junio 2015 a junio 2020), b) Distribuidoras Eléctricas (deuda de marzo a junio 2020), c) Gratificación a Personal Jubilado y en Edad de Jubilación; y d) Pago a Proveedores de Bienes, Servicios y Obras: cuyas condiciones quedan establecidas de la manera siguiente: PLAZO: 20 años; TASA DE INTERÉS: del 12%; PAGO DE CAPITAL: mensual a partir del 4 año; PAGO DE INTERÉS: en forma mensual; FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO que la ANDA se obliga a pagar la suma adeudada por medio de doscientas cuarenta cuotas vencidas, mensuales y sucesivas, que incluyen capital e intereses, para cada uno de los meses del plazo comprendido en el plazo del crédito, así: i) hasta DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del mes UNO al mes TREINTA Y SEIS, proporcional al monto desembolsado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; ii) hasta DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes TREINTA Y SIETE al DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, proporcional al monto desembolsado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y iii) una última cuota al vencimiento del plazo del crédito equivalente a cualquier saldo de capital remanente y sus respectivos intereses, meses contados a partir de la fecha del primer desembolso y proporcionales al monto efectivamente desembolsados, montos que serán determinados y comunicados por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y los Costos Iniciales de Asesoría, Análisis Financiero y Estructuración de Crédito: corresponde a un pago de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual será pagado por ANDA de la manera más inmediata posterior a la firma del presente contrato, para que EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., pueda realizar las gestiones para generar la disponibilidad de fondeo e iniciar los trámites que sean requeridos. Dicho monto corresponde a gastos de peritaje, clasificaciones de riesgo, análisis financiero, entre otros de manera inmediata al momento de la firma del presente Contrato de Apertura de Crédito y los cuales no serán reembolsables; y los Costos del Desembolso: DOS PUNTO CINCO UNO SIETE CINCO CERO OCHO POR CIENTO (2.517508%) más UNO PUNTO DOS POR CIENTO (1.2%), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, sobre el monto desembolsado.
- IX. Que el día 18 de septiembre de 2020, se suscribió contrato de apertura de crédito simple otorgado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000,000.00), bajo las condiciones anteriormente expuestas.

- X. Que el día 17 de noviembre de 2020, se suscribió contrato de modificación de crédito simple otorgado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000,000.00), según lo aprobado en acuerdo número 4.2.3 tomado en la sesión ordinaria número 7, Libro 2, celebrada el día 17 de noviembre de 2020.
- XI. Que según correspondencia con Ref. 22.709.2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, manifiesta que es necesario efectuar una segunda modificación al referido contrato, en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA V. DISPOSICIÓN DE FONDOS, CLÁUSULA VIII. INTERÉS, CLÁUSULA XIV. GASTOS Y COMISIONES, del contrato de Apertura de Crédito Simple, quedando redactadas de la manera siguiente:
 - V. DISPOSICIÓN DE FONDOS. EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se compromete a entregar LOS DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA en dos desembolsos así: el primer desembolso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) a más tardar el DIECIOCHO de diciembre del presente año y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) a más tardar el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. En el caso que el ACREEDOR, no realice los desembolsos en las fechas establecidas en este instrumento, el contrato de Apertura de Crédito Simple, otorgado en esta ciudad a las quince horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Carlos Maximiliano Quintanilla Arriaza, celebrado entre la ANDA y la Sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., denominado contrato de Apertura de Crédito Simple ("Apertura de Crédito"), quedará sin efecto para ambas partes; y sin ninguna responsabilidad económica, financiera, civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA; en consecuencia, EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no podrá entablar ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier otra índole, en contra de la ANDA.
 - VIII. INTERÉS. La ANDA se obliga a pagar sobre la suma retirada y desde el día de su retiro el interés nominal fijo del doce por ciento anual sobre el saldo vigente de capital, más el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, como base del cálculo del año calendario, es decir, en base al número de días efectivamente transcurrido ente dos fechas de pago consecutiva y correspondientes. El interés nominal se mantendrá fijo hasta la extinción total de este crédito. Si ANDA incumpliere en el pago de cualquier suma debida al ACREEDOR, en virtud de cualquiera de los desembolsos realizados bajo este contrato, deberá pagar intereses moratorios equivalente a la tasa de interés pactada, calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días, por el número de días transcurrido desde la fecha en que se incurrió en pago

correspondiente hasta la fecha de pago definitivo y completo de la suma adeudada debida y no pagada al ACREEDOR por parte de la ANDA. Se hace constar que la tasa efectiva del presente crédito es de DOCE PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

- XIV. GASTOS Y COMISIONES. Serán por cuenta del condenado los costos procesales y los gastos en que incurra el ACREEDOR en el cobro de este crédito, es decir, todo aquel gasto generado por la operación y que es responsabilidad de la ANDA, tales como gastos por cancelaciones, gastos incurridos en el cobro del adeudo y seguros. La ANDA se obliga a pagar al ACREEDOR las siguientes comisiones: i) Costos iniciales de Asesoría, Análisis Financiero y Estructuración de Crédito: Corresponde a un pago de UN MILLON QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual será pagado por ANDA de la manera más inmediata posterior a la firma del contrato para que EXOR pueda realizar las gestiones para generar la disponibilidad de fondos e iniciar los trámites que sean requeridos. Dicho monto corresponde a gastos de peritaje, clasificaciones de riesgo, análisis financiero, entre otros de manera inmediata al momento de la firma del Contrato de Apertura de Crédito y los cuales no serán reembolsables. EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. debe presentar la liquidación de los gastos iniciales y un informe de las acciones realizadas desde la firma del contrato, hasta la entrega de los fondos que justifiquen la utilización de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, a más tardar el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. ii) Costos del desembolso: DOS PUNTO CINCO UNO SIETE CINCO CERO OCHO POR CIENTO (2.517508%) más UNO PUNTO DOS POR CIENTO (1.2%) más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios sobre el monto desembolsado. El ACREEDOR debe presentar los documentos correspondientes que justifiquen los desembolsos a más tardar el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. iii) Las condiciones de fondeo del ACREEDOR, podrán modificar e imposibilitar la entrega de los fondos; de generarse dichas condiciones el ACREEDOR está obligado a reembolsar los costos iniciales por un monto de UN MILLON QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la segunda modificación al contrato de apertura de crédito simple otorgado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000,000.00), agregando las cláusulas siguientes:
 - V. DISPOSICIÓN DE FONDOS. EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se compromete a entregar LOS DOSCIENTOS MILLONES DE

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA en dos desembolsos así: el primer desembolso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) a más tardar el DIECIOCHO de diciembre del presente año y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) a más tardar el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. En el caso que el ACREEDOR, no realice los desembolsos en las fechas establecidas en este instrumento, el contrato de Apertura de Crédito Simple, otorgado en esta ciudad a las quince horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Carlos Maximiliano Quintanilla Arriaza, celebrado entre la ANDA y la Sociedad EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., denominado contrato de Apertura de Crédito Simple ("Apertura de Crédito"), quedará sin efecto para ambas partes; y sin ninguna responsabilidad económica, financiera, civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, para la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA; en consecuencia EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no podrá entablar ninguna acción judicial, administrativa o cualquier otra índole, en contra de la ANDA.

VIII. INTERÉS. La ANDA se obliga a pagar sobre la suma retirada y desde el día de su retiro el interés nominal fijo del doce por ciento anual sobre el saldo vigente de capital, más el respectivo impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, como base del cálculo del año calendario, es decir, en base al número de días efectivamente transcurrido ente dos fechas de pago consecutiva y correspondientes. El interés nominal se mantendrá fijo hasta la extinción total de este crédito. Si ANDA incumpliere en el pago de cualquier suma debida al ACREEDOR, en virtud de cualquiera de los desembolsos realizados bajo este contrato, deberá pagar intereses moratorios equivalente a la tasa de interés pactada, calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días, por el número de días transcurrido desde la fecha en que se incurrió en pago correspondiente hasta la fecha de pago definitivo y completo de la suma adeudada debida y no pagada al ACREEDOR por parte de la ANDA. Se hace constar que la tasa efectiva del presente crédito es de DOCE PUNTO CUARENTA Y DOS POR CIENTO más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

XIV. GASTOS Y COMISIONES. Serán por cuenta del condenado los costos procesales y los gastos en que incurra el ACREEDOR en el cobro de este crédito, es decir, todo aquel gasto generado por la operación y que es responsabilidad de la ANDA, tales como gastos por cancelaciones, gastos incurridos en el cobro del adeudo y seguros. La ANDA se obliga a pagar al ACREEDOR las siguientes comisiones: i) Costos iniciales de Asesoría, Análisis Financiero y Estructuración de Crédito: Corresponde a un pago de UN MILLON QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual será pagado por ANDA de la manera más inmediata posterior a la firma del contrato para que EXOR pueda realizar las gestiones para generar la disponibilidad de fondos e iniciar los trámites que sean

requeridos. Dicho monto corresponde a gastos de peritaje, clasificaciones de riesgo, análisis financiero, entre otros de manera inmediata al momento de la firma del Contrato de Apertura de Crédito y los cuales no serán reembolsables. EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. debe presentar la liquidación de los gastos iniciales y un informe de las acciones realizadas desde la firma del contrato, hasta la entrega de los fondos que justifiquen la utilización de la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, a más tardar el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. ii) Costos del desembolso: DOS PUNTO CINCO UNO SIETE CINCO CERO OCHO POR CIENTO (2.517508%) más UNO PUNTO DOS POR CIENTO (1.2%) más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios sobre el monto desembolsado. El ACREEDOR debe presentar los documentos correspondientes que justifiquen los desembolsos a más tardar el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. iii) Las condiciones de fondeo del ACREEDOR, podrán modificar e imposibilitar la entrega de los fondos; de generarse dichas condiciones el ACREEDOR está obligado a reembolsar los costos iniciales por un monto de UN MILLON QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA.

2. Autorizar al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) para que, en representación de la Institución, firme la suscripción de las modificaciones antes relacionadas y las que pudieran surgir al contrato de apertura de crédito simple otorgado por EXOR INVESTMENT CORPORATE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarilla dos (ANDA).

Para la toma del presente acuerdo, se abstiene de emitir su voto la Ingeniera Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.6.2) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, aprobación de incremento del monto disponible para retiro de la Línea de Crédito Rotativa vigente con el Banco de América Central (BAC).

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la línea de crédito rotativa del Banco de América Central fue aprobada en el año 2012, con el propósito de contar con liquidez financiera para atender pagos urgentes en situaciones de emergencia, siendo la última renovación aprobada por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.1.2 tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2020, por un monto de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), para 1 año plazo y a una tasa de interés nominal de 7.5%, para atender pagos derivados de necesidades urgentes que no puedan ser atendidas con el flujo normal de la Institución.
- II. Que el manejo de la Línea Rotativa está siendo efectuado en cumplimiento con los plazos de pago de cada desembolso, existiendo a la fecha un

disponible para ser utilizado de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,639,500.00).

- III. Que la situación financiera de la ANDA históricamente ha sido deficitaria como resultado del subsidio que se brinda a la población, el cual no es reintegrado por el Ministerio de Hacienda, aunado a ello, el alto costo de energía eléctrica y el impacto en el flujo de ingresos producto de la falta de pago de instituciones de Gobierno, Municipalidades y usuarios, así como la disminución en la percepción de ingresos producto de los trabajos de mantenimiento de la planta potabilizadora Las Pavas, así como del beneficio otorgado a la población de diferir el pago de sus facturas de tres meses hasta por un plazo de doce meses, durante el período de cuarentena por COVID-19, lo que ha afectado el flujo mensual, que resulta insuficiente para cancelar las obligaciones de pago con proveedores y contratistas de bienes, servicios y obras y personal que se retiró de la Institución.
- IV. Que en vista de la buena utilización de la Línea de Crédito Rotativa, se ha recibido comunicación por parte del Banco de América Central (BAC), en la que manifiestan que pueden incrementar el monto disponible para retiro de la misma, por la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00), adicionales a lo actual disponible de la Línea de Crédito Rotativa vigente, traduciéndose en un monto disponible para retiro de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,139,500.00).
- V. Que los fondos se destinarán para generar liquidez que permita hacer frente a los compromisos urgentes del mes de diciembre, como es el pago de la planilla de salarios y otros pagos obligatorios que sean necesarios para la operatividad de la Institución, que no pueden ser atendidas con el flujo normal de la misma, dado que en este mes se cancelan los aguinaldos.
- VI. Que la base legal para utilizar préstamos temporales de corto plazo la brinda el Artículo 3, literal "n", de la Ley de creación de la ANDA.
- VII. Que por lo antes expuesto, la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, mediante correspondencia con Ref.: 22.698.2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, solicita a la Junta de Gobierno, se apruebe el incremento del monto disponible para retiro de la Línea de Crédito Rotativa vigente con el Banco de América Central, por la cantidad adicional de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00), con lo cual, se tendría un monto disponible para retiro de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,139,500.00), sin alterar las condiciones de Línea de Crédito Rotativa vigente, ya que es un beneficio adicional aprobado por el banco, que servirá para hacer frente a los compromisos urgentes del mes de diciembre, como es el pago de la planilla de salarios y otros pagos obligatorios que sean necesarios para la operatividad de la Institución, así como también, se autorice al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente que permita disponer del monto adicional para retiro de la referida Línea de Crédito Rotativa.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar el incremento del monto disponible para retiro de la Línea de Crédito Rotativa vigente con el Banco de América Central, por la cantidad adicional

de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00), con lo cual, se tendría un monto disponible para retiro de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,139,500.00), sin alterar las condiciones de Línea de Crédito Rotativa vigente, ya que es un beneficio adicional aprobado por el banco, que servirá para hacer frente a los compromisos urgentes del mes de diciembre, como es el pago de la planilla de salarios y otros pagos obligatorios que sean necesarios para la operatividad de la Institución.

2. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente que permita disponer del monto adicional para retiro de la referida Línea de Crédito Rotativa.

5.6.3) La Gerente de la Unidad Financiera, en cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 09 de noviembre de 2020, mediante el cual se requirió Dictamen en el sentido de analizar y plantear una posición jurídica ante lo solicitado por la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V., para no disminuir el canon de arrendamiento que se tiene a esta fecha, así como analizar y plantear la manera en que dicha sociedad salde la deuda pendiente que tiene con la ANDA, de conformidad a la solicitud presentada por la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V., en la Unidad de Secretaría el día 26 de octubre de 2020.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que, mediante acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 09 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno acordó dar por recibido el Dictamen emitido por la Gerencia de la Región Metropolitana sobre la solicitud presentada por el señor ██████████, Presidente de la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V., así mismo se delegó en aquel entonces Unidad Jurídica hoy Gerencia Legal y a la Unidad Financiera Institucional, a fin de que en el plazo de 3 días hábiles, emitiesen Dictamen en el sentido de analizar y plantear una posición jurídica para no disminuir el canon de arrendamiento que se tiene a esta fecha, así como analizar y plantear la manera en que la sociedad antes mencionada salde la deuda pendiente que tiene con la ANDA.
- II. Que, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo relacionado en el romano anterior, la Gerente de la Unidad Financiera, presenta para conocimiento de la Junta de Gobierno, el Dictamen solicitado, el cual queda anexo íntegramente en cada una de sus partes a la presente acta.
- III. Que previo a resolver sobre la solicitud presentada por el señor ██████████, Presidente de la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V., esta Junta de Gobierno considera que aún es necesario para mejor proveer, contar con un Dictamen por parte de la Gerencia Legal, a fin de verificar los contratos que se encuentran vigentes con dicha sociedad, la mora de cada uno de ellos, esto en relación a lo expuesto por la Gerente de la Unidad Financiera en su Dictamen, y en tal sentido dar respuesta si procede o no el otorgamiento de nuevos contratos con la sociedad de mérito.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el Dictamen emitido por la Gerente de la Unidad Financiera en los términos expuestos en el mismo, el cual queda anexo íntegramente y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Gerencia Legal para que, en base a lo expuesto en el Dictamen emitido por la Gerente de la Unidad Financiera, a lo solicitado por el señor [REDACTED], Presidente de la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V., y a lo ordenado mediante el acuerdo número 4.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 2, celebrada el día 09 de noviembre de 2020, verifique los contratos que se encuentran vigentes con dicha sociedad, la mora de cada uno de ellos y si procede o no otorgar nuevos contratos con la sociedad de mérito.

Se hace constar que en este momento el Licenciado Efraín Alexis Segura Valenzuela, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, solicita autorización para retirarse de la sesión.

5.7) Unidad de Seguridad.

5.7.1) El Jefe de la Unidad de Seguridad, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que, la sociedad TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una empresa de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que se dedica a la fabricación de productos de plástico y caucho, inscrita bajo el número 33 del Libro 2512 del Registro de Sociedades; y dentro de su estrategia de sostenibilidad alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, está impulsando proyectos encaminados a la educación en el manejo y disposición de plástico, así como el reciclaje de este.
- II. Que recicla503, es un proyecto que la sociedad TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha creado para promover la disposición responsable de empaques y ciertos artículos plásticos post consumo, fomentando la protección al medio ambiente de El Salvador y contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población.
- III. Que la ANDA es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y con domicilio en esta ciudad, que según el artículo 2 de su Ley de creación, la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, asimismo, en su artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece las facultades y atribuciones de la "ANDA", en el que se faculta para formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para cumplir con las facultades y atribuciones.
- IV. Que, es de mutuo interés para la sociedad TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), establecer lazos de cooperación y coordinación que permita a las partes contribuir con la cultura de separación de residuos y reciclaje a través de la correcta disposición final de los mismos.

- V. Que, en virtud de lo anterior, el Jefe de la Unidad de Seguridad, mediante correspondencia con Ref. 15-158-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que se autorice la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)"; el cual tendrá por objeto crear una alianza que permita a las partes contribuir con la cultura de separación de residuos, reciclaje y la correcta disposición final de los mismos, las actividades de cooperación y coordinación establecidas, en razón del convenio, constituyen un esfuerzo de las partes en el marco de la buena fe y cooperación recíproca entre éstas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)".
2. Delegar a la Unidad de Seguridad y a la Gerencia Legal para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio marco de Cooperación con la sociedad TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

5.7.2) El Gerente de Servicios y Seguridad, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AÑO 2021".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Estado son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que la ANDA es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y con domicilio en esta ciudad, que según el artículo 2 de su Ley de creación, la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, asimismo, en su artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece las facultades y atribuciones de la "ANDA", en el que se faculta para formalizar todos los

instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para cumplir con las facultades y atribuciones.

- III. Que la ANDA ha suscrito múltiples convenios de cooperación con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), siendo el último aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.5.3, tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el día 16 de marzo de 2020, cuya prórroga fue para el período de 1 año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- IV. Que, en fecha 04 de diciembre de 2020, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), a través de su Presidente, Licenciado Oscar Enrique Guardado Calderón, mediante nota con Ref.: GOL-00-650-20, solicitó la suscripción de Prórroga del Convenio de Cooperación entre el ISTA y la ANDA para el suministro de agua purificada para el consumo humano.
- V. Que, de acuerdo a la cláusula Octava del Convenio en mención se estableció que el mismo podría ser modificado o prorrogado en su plazo, por lo que en tales casos las instituciones emitirán la correspondiente resolución.
- VI. Que, en virtud de lo anterior, el Gerente de Servicios y Seguridad, mediante correspondencia con Ref. 12-172-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que se autorice la prórroga del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AÑO 2021".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AÑO 2021", cuya ejecución será considerada a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.
2. Instruir a la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad y a la Gerencia Legal para que realicen los trámites que legalmente correspondan, a fin de formalizar el Convenio de Cooperación aprobado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que suscriba los documentos correspondientes.

5.8) Dirección Técnica.

5.8.1) El Director Técnico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGIENERÍA ITCA-FEPADE Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que "Las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas", en tal sentido, las distintas Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.

- II. Que la ANDA es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y con domicilio en esta ciudad, que según el artículo 2 de su Ley de creación, la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, asimismo, en su artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece las facultades y atribuciones de la "ANDA", en el que se faculta para formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para cumplir con las facultades y atribuciones.
- III. Que la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE, institución que pertenece al Estado y que es administrada por la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo (FEPADE); es una Fundación Empresarial sin fines de lucro y sin afiliación política partidaria cuya misión es contribuir al desarrollo de la educación en El Salvador en todos sus niveles a través de la ejecución de diferentes programas y proyectos.
- IV. Que es de mutuo interés para la Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA – establecer lazos de cooperación y coordinación, ya que ambas instituciones tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación y la capacitación para mejora de los servicios que prestan a la comunidad.
- V. Que, en virtud de lo anterior, el Director Técnico, mediante correspondencia con Ref. 32.176.2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno que se autorice la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGIENERÍA ITCA-FEPADE Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)"; el cual tendrá por objeto la creación de mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, a efecto de permitir el desarrollo de prácticas profesionales en materia ambiental, hídrica y calidad, así como el diseño e implementación de cursos de diferentes especialidades, todo ello para fortalecer al personal de la ANDA; siendo que las actividades de cooperación y coordinación establecidas, en razón del convenio, constituyen un esfuerzo de las partes en el marco de la buena fe y cooperación recíproca entre éstas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGIENERÍA ITCA-FEPADE Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)".
2. Delegar a la Dirección Técnica y a la Gerencia Legal para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio marco de Cooperación Interinstitucional con la ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGIENERÍA ITCA-FEPADE.

5.8.2) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades,

correspondiente al Acta No. 1,093 de fecha 20 de noviembre de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 9 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 7, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP Concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	1	1	1	0	3	68	151
Denegadas	0	1	0	0	1	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	2	1	1	0	4	174	94
Denegadas	0	1	0	0	1	0	0
TOTAL					9	242	245

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDAD					
FACTIBILIDAD					
1	242	23-10-2020	San Carlos	0	151
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
2	302	13-10-2020	Complejo Triana	18	18
3	316	19-10-2020	Condominio 2021	22	22

REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDAD					
FACTIBILIDAD					
4	234	22-10-2020	Maquillishuat, Esperanza, María Julia y Santa Lucía	43	0
DENEGADA					
5	244	26-10-2020	San Andrés	0	0
PROYECTO					
FACTIBILIDAD					
6	349	09-11-2020	Proyecto Habitacional de Desarrollo Progresivo, Comunidad Angelitos 2	80	0
DENEGADA					
7	329	23-10-2020	Centro Pro-Ilopango	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDAD - RESOLUCIÓN					
8	250	30-10-2020	Nuevo Amanecer N° 3	25	0
PROYECTO					
FACTIBILIDAD					
9	334	29-10-2020	Proyecto Habitacional Lotificación San Juan Bautista	54	54

5.8.3) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1,094 de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 37 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 31, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP Concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	4	10	4	0	18	226	119
Denegadas	0	5	0	0	5	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	10	0	1	2	13	338	355
Denegadas	0	1	0	0	1	0	0
TOTAL					37	636	474

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
1	214	19-10-2020	Casario Teturba	0	13
2	247	28-10-2020	Paseo Melara	3	59
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
3	185	20-09-2020	Santa Cruz y Buenos Aires	26	0
4	217	20-10-2020	Pegallo de Dios	24	0

PROYECTOS FACTIBILIDADES						
5	273	30-09-2020	Dos Viviendas		2	0
6	277	01-10-2020	Apartamentos Cumbres de La Esmeralda		6	6
7	288	08-10-2020	Condominio San Francisco		20	20
8	299	09-10-2020	Casa 13P		89	89
9	305	14-10-2020	Condominio West Point Jantes Condominio Residencial Punta del Este I		176	176
10	312	15-10-2020	Apartamentos Masferrer		12	12
11	317	17-10-2020	123 San Benito Drive		50	50
12	34	21-10-2020	Aleas Town Houses		16	16
13	335	27-10-2020	Servicio de Diseño del Sistema de Drenaje de aguas Negras del Parque Saburo Hirao		0	1
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN						
14	297	04-10-2020	Estación de Servicio Texaco La Gran Vía		1	1

REGIÓN CENTRAL

No.	HCI	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AF concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
15	251	30-10-2020	Enriquez	8	0
16	254	22-10-2020	El Fichiche	60	0
17	231	22-10-2020	El Cammeh	11	0
18	233	22-10-2020	San José de La Montaña	30	0
FACTIBILIDADES-RESOLUCIONES					
19	223	22-10-2020	Mamanitas	7	0
20	225	22-10-2020	Hacienda Vieja	9	0
21	226	22-10-2020	Los Angeles	3	0
22	227	22-10-2020	Pala Galán	7	0
23	230	22-10-2020	Lucías y Marías	15	0
24	272	16-11-2020	Las Isletas - Sector Los Mamanitas	10	0
DENEGADAS					
25	222	27-10-2020	El Flor	0	0
26	255	03-11-2020	Comunidades Unidas	0	0
27	249	04-10-2020	San José Los Cedros	0	0
28	264	06-11-2020	La Estancia	0	0
29	265	06-11-2020	El Peche	0	0
PROYECTOS					
DENEGADA					
30	331	26-10-2020	Lotificación Los Maquilshual	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCI	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AF concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
31	253	22-10-2020 30-10-2020	Benolición de Dios	8	0
32	275	10-11-2020 14-11-2020	San José I.P 1 Río Ceniza Zona Marginal	40	0
33	274	06-11-2020 18-11-2020	Colonia El Pedregal, Caserío Alarcón	0	9
34	276	29-10-2020 20-10-2020	La Estación	23	42
PROYECTO					
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
35	361	10-11-2020 18-11-2020	Villa Victoria Etapa II	0	9

REGIÓN ORIENTAL

No.	HCI	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AF concedidas	AN concedidas
PROYECTO					
FACTIBILIDAD					
36	347	06-11-2020	Lotificación Jardines del Pedregal	13	0
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
37	371	29-10-2020 23-11-2020	3 Casas Habitacionales	3	3

5.8.4) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, Informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1,095 de fecha 4 de diciembre de 2020, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 14 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 12, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN CENTRAL	REGIÓN OCCIDENTAL	REGIÓN ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AF Concedidas	AN Concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	1	5	0	0	6	25	6
Denegadas	1	1	1	0	3	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	3	0	1	2	6	133	224
Denegadas	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL					14	258	230

REGIÓN METROPOLITANA

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDAD FACTIBILIDAD					
1	266	09-11-2020	Las Cañas	0	6
PROYECTOS FACTIBILIDADES					
2	306	15-10-2020	Locales Comerciales	7	7
3	342	04-11-2020	Centro de Servicios ANDA	1	1
4	343	04-11-2020	Ampliación Instalaciones Droguearía Santa Lucía	1	1

REGIÓN CENTRAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES FACTIBILIDADES					
5	227	22-10-2020	Santa Julia	15	0
6	226	22-10-2020	Cantón San Marcos de La Cruz	35	0
7	232	22-10-2020	Monte Verde	10	0
8	239	05-11-2020	El Milagro	10	0
9	260	05-11-2020	El Amate	7	0
DENEGADA					
10	262	05-11-2020	Buena Vista	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES DENEGADA					
11	294	16-11-2020 30-11-2020	Colonia Las Violetas	0	0
PROYECTO FACTIBILIDAD					
12	346	06-11-2020	Residencial Villa Santiago	84	84

REGIÓN ORIENTAL

No.	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP concedidas	AN concedidas
PROYECTO FACTIBILIDAD					
13	316	19-10-2020	Plaza Comercial Golden	0	31
FACTIBILIDAD-RESOLUCIÓN					
14	373	25-11-2020	Proyecto Complementario para Remodelación del Centro Deportivo y Recreativo del INDES en la Ciudad de San Miguel	1	1

5.9) Dirección Ejecutiva.

5.9.1) El Director Ejecutivo, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para autorizar al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA o a quien haga sus veces a comparecer, otorgar y firmar, en nombre y representación de la ANDA, el documento de Donación de bienes muebles a favor de la Institución; así como para aceptar los bienes en la calidad antes mencionada por parte del Gobierno de la República Popular China.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 12 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados establece que "El Presidente de la Junta de Gobierno, o quien haga sus veces, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la A.N.D.A."
- II. Que el artículo 3 literal "a" y "d" de la precitada Ley, establece que son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título o medio legal, pudiendo retener, conservar, funcionar y administrar dichos bienes; y disponer de aquellos que considere innecesarios. Dar y tomar en arrendamiento, comodato o efectuar cualquier otra transacción sobre bienes raíces o muebles con el Estado o con cualquier Institución Oficial o Corporación de Derecho Público, o con personas jurídicas o naturales, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que marca la ley de ANDA.
- III. Que en ese orden de ideas, el Director Ejecutivo mediante correspondencia Ref. 29-001-2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, informa que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con el propósito de darle cumplimiento a sus fines institucionales contemplados en el artículo 2 de la ley en comento, está ejecutando el proyecto denominado

"Potabilización de Agua Potable del Lago de Ilopango (PAPLI)" y en el marco de cooperación entre el Gobierno de la República Popular China con la ANDA, se ha realizado la perforación de pozos exploratorios para el proyecto antes referido, que luego de culminar la primera etapa exploratoria, El Consejo Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China en El Salvador, considera de buena fe donar material, equipo y herramientas a favor de la ANDA, los cuales detalla de la siguiente manera:

A: BIENES RECEPCIONADOS EN LA REGIÓN METROPOLITANA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ANDA	DESCRIPCIÓN SEGUN FACTURA	CANTIDAD	FU	SUB-TOTAL
1	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 3", JAL. CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE HIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 75MM(3") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	5	\$219.03	\$1,314.16
2	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 4", JAL. CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE HIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 100MM(4") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	5	\$315.00	\$1,575.00
3	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 6", JAL. CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE HIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 150MM(6") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	6	\$455.00	\$2,730.00
4	CORTADORA DE PAVIMENTO (DE 11 A 13 HP, CAPACIDAD DE DISCO HASTA 30" Y SUS ACCESORIOS PARA EL ENFRÍAMIENTO DE LOS DISCOS POR MEDIO DE AGUA Y AIRE, CADA CORTADORA DEBERÁ DE INCLUIR TRES DISCOS DIAMANTE 20" PARA CORTE DE PAVIMENTO DE ASFALTO Y PARA CORTE EN CONCRETO HIDRÁULICO.	CORTADORA DE PAVIMENTO 11 A 13 HP CAPACIDAD DE DISCO HASTA 30" Y SUS ACCESORIOS PARA ENFRÍAMIENTO DE LOS DISCOS POR MEDIO DE AGUA Y AIRE, INCLUYE TRES DISCOS DE DIAMANTE DE 20" PARA CORTE EN CONCRETO	2	\$5,392.92	\$10,785.84
VALOR TOTAL					\$16,900.02

B. BIENES RECEPCIONADOS EN REGIÓN ORIENTAL:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN SEGUN FACTURA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 2", JAL. CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE HIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 50MM(2") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	4	\$151.50	\$606.00
2	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 3", JAL. CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 75MM(3") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	2	\$219.03	\$438.06
3	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 4", JAL. CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 100MM(4") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	2	\$315.00	\$630.00
4	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 6", JAL. CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE HIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 150MM(6") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	2	\$485.00	\$970.00
13	ADAPTADOR MACHO PVC 1/2" JC SCH-40 ASTM D2465	ADAPTADOR MACHO PVC 1/2"	150	\$0.0796	\$11.94
14	ADAPTADOR MACHO PVC 3/4" JC SCH-40 ASTM D2465	ADAPTADOR MACHO PVC 3/4"	150	\$0.1239	\$18.59
15	ADAPTADOR HEMBRA PVC 3/4" JC SCH-40 ASTM D2466	ADAPTADOR HEMBRA PVC 3/4"	150	\$0.1416	\$21.24
16	ABRAZADERA CAMPANA CEMENTADA PVC Ø 2" X 1/2" SCH-40 ASTM D-2466	SILETA LISA PVC 50MM (2") X 12MM (1/2") BL	34	\$4.65	\$158.10
17	ABRAZADERA CAMPANA CEMENTADA PVC Ø 3" X 1/2" SCH-40 ASTM D-2467	ABRAZADERA PVC 2 X 1/2"	100	\$2.2124	\$221.24
		SILETA LISA PVC 75MM (3") X 12MM (1/2") BL	100	\$5.95	\$595.00
18	ABRAZADERA CAMPANA CEMENTADA PVC Ø 4" X 1/2" SCH-40 ASTM D-2468	ABRAZADERA PVC 3 X 1/2"	100	\$3.4956	\$349.56
		SILETA LISA PVC 100MM (4") X 12MM (1/2") BL	100	\$7.35	\$735.00
19	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC Ø 2" JF SCH 40, ASTM D 2466	UNIÓN RÁPIDA PVC 2 LD878	100	\$4.2035	\$420.35
21	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC Ø 3" JF SCH 40, ASTM D 2466	UNIÓN RÁPIDA PVC 3 LD878	45	\$13.2901	\$598.35
22	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC Ø 4" JR SCH 40, ASTM D 2466	UNIÓN RÁPIDA PVC 4 LD878	45	\$17.65	\$794.47
23	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC Ø 6" JF SCH 40, ASTM D 2467	UNIÓN RÁPIDA PVC 6 SIN FLOCA LD878	30	\$38.0088	\$1,140.26
24	CORTADORA DE PAVIMENTO (DE 11 A 13 HP, CAPACIDAD DE DISCO HASTA 30" Y SUS ACCESORIOS PARA EL ENFRÍAMIENTO DE LOS DISCOS POR MEDIO DE AGUA Y AIRE, CADA CORTADORA DEBERÁ DE INCLUIR TRES DISCOS DIAMANTE 20" PARA CORTE DE PAVIMENTO DE ASFALTO Y PARA CORTE EN CONCRETO HIDRÁULICO.	CORTADORA DE PAVIMENTO 11 A 13 HP CAPACIDAD DE DISCO HASTA 30" Y SUS ACCESORIOS PARA ENFRÍAMIENTO DE LOS DISCOS POR MEDIO DE AGUA Y AIRE, INCLUYE TRES DISCOS DE DIAMANTE DE 20" PARA CORTE EN CONCRETO	1	\$5,392.92	\$5,392.92
VALOR TOTAL					\$13,095.08

Por lo antes expuesto, solicita se autorice al señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA o a quien haga sus veces a comparecer, otorgar y firmar, en nombre y representación de la ANDA, el documento de Donación de bienes muebles a favor de la Institución; así como para aceptar los bienes en la calidad antes mencionada.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar al señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA o a quien haga sus veces a comparecer, otorgar y firmar, en nombre y representación de la ANDA, el

documento de Donación de bienes muebles a favor de la Institución; así como para aceptar los bienes en la calidad antes mencionada, por parte del Gobierno de la República Popular China, los cuales se detallan a continuación:

A: BIENES RECEPCIONADOS EN LA REGIÓN METROPOLITANA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ANDA	DESCRIPCIÓN SEGÚN FACTURA	CANTIDAD	PU	SUB-TOTAL
1	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 3", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 75MM(3") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	6	\$219,03	\$1,314,18
2	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 4", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 100MM(4") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	6	\$315,00	\$1,890,00
3	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 6", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 150MM(6") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	6	\$485,00	\$2,910,00
4	CORTADORA DE PAVIMENTO (DE 11 A 13 HP, CAPACIDAD DE DISCO HASTA 20" Y SUS ACCESORIOS PARA EL ENFRÍAMIENTO DE LOS DISCOS POR MEDIO DE AGUA Y AIRE, CADA CORTADORA DEBEA DE INCLUIR TRES DISCOS DIAMANTE 20" PARA CORTE DE PAVIMENTO DE ASFALTO Y PARA CORTE EN CONCRETO HIDRÁULICO.	CORTADORA DE PAVIMENTO 11 A 13 HP CAPACIDAD DE DISCO HASTA 30" Y SUS ACCESORIOS PARA ENFRÍAMIENTO DE LOS DISCOS POR MEDIO DE AGUA Y AIRE, INCLUYE TRES DISCOS DE DIAMANTE DE 20" PARA CORTE EN CONCRETO	2	\$5,392,92	\$10,785,84
VALOR TOTAL					\$12,900,02

B. BIENES RECEPCIONADOS EN REGIÓN ORIENTAL:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN SEGÚN FACTURA	CANTIDAD	FRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
1	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 2", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 50MM(2") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	4	\$151,50	\$606,00
2	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 3", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 75MM(3") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	2	\$219,03	\$438,06
3	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 4", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 100MM(4") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	2	\$315,00	\$630,00
4	VÁLVULA DE COMPUERTA VÁSTAGO FIJO 6", JM, CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515, INCLUYE KIT (COLLARINES, PERNOS, TUERCAS Y EMPAQUES)	SUMINISTRO DE VÁLVULA HOFO DE 150MM(6") CON DADO OPERADOR, CLASE 125 C-515	2	\$485,00	\$970,00
13	ADAPTADOR MACHO PVC 1/2" JC SCH-40 ASTM D2465	ADAPTADOR MACHO PVC 1/2"	150	\$0,0796	\$11,94
14	ADAPTADOR MACHO PVC 3/4" JC SCH-40 ASTM D2465	ADAPTADOR MACHO PVC 3/4"	150	\$0,1239	\$18,59
15	ADAPTADOR HEMBRA PVC 3/4" JC SCH-40 ASTM D2466	ADAPTADOR HEMBRA PVC 3/4"	150	\$0,1416	\$21,24
16	ABRAZADERA CAMPANA CEMENTADA PVC Ø 2" X 3/4" SCH-40 ASTM D-2466	SILLETA USA PVC 50MM (2") X12MM (1/2") BL ABRAZADERA PVC 2 X 1/2"	34 100	\$4,65 \$2,0124	\$156,10 \$201,24
17	ABRAZADERA CAMPANA CEMENTADA PVC Ø 3" X 1/2" SCH-40 ASTM D-2467	SILLETA USA PVC 75MM (3") X12MM (1/2") BL ABRAZADERA PVC 3 X 1/2"	100 100	\$5,95 \$3,4955	\$595,00 \$349,56
18	ABRAZADERA CAMPANA CEMENTADA PVC Ø 4" X 3/4" SCH-40 ASTM D-2468	SILLETA USA PVC 100MM (4") X12MM (1/2") BL	100	\$7,35	\$735,00
19	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC Ø 2" JR SCH 40, ASTM D 2466	UNIÓN RÁPIDA PVC 2 LDB78	100	\$4,0066	\$400,66
20	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC Ø 3" JR SCH 40, ASTM D 2466	UNIÓN RÁPIDA PVC 3 LDB78	45	\$13,2301	\$595,35
22	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC Ø 4" JR SCH 40, ASTM D 2466	UNIÓN RÁPIDA PVC 4 LDB78	45	\$17,65	\$794,47
23	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC Ø 6" JR SCH 40, ASTM D 2467	UNIÓN RÁPIDA PVC 6 SIN RÓC A LDB78	30	\$38,0068	\$1,140,20
24	CORTADORA DE PAVIMENTO (DE 11 A 13 HP, CAPACIDAD DE DISCO HASTA 20" Y SUS ACCESORIOS PARA EL ENFRÍAMIENTO DE LOS DISCOS POR MEDIO DE AGUA Y AIRE, CADA CORTADORA DEBEA DE INCLUIR TRES DISCOS DIAMANTE 20" PARA CORTE DE PAVIMENTO DE ASFALTO Y PARA CORTE EN CONCRETO HIDRÁULICO.	CORTADORA DE PAVIMENTO 11 A 13 HP CAPACIDAD DE DISCO HASTA 30" Y SUS ACCESORIOS PARA ENFRÍAMIENTO DE LOS DISCOS POR MEDIO DE AGUA Y AIRE, INCLUYE TRES DISCOS DE DIAMANTE DE 20" PARA CORTE EN CONCRETO	1	\$5,392,92	\$5,392,92
VALOR TOTAL					\$13,088,08

2. Autorizar a la Gerencia Legal, para que realice los trámites que le correspondan para efectuar la Donación de los bienes detallados en los cuadros relacionados en el numeral anterior.
3. Instruir a la Unidad Financiera Institucional, así como a la Gerencia de Servicios y Seguridad (Facility), para que realicen los trámites pertinentes.

5.10) Gerencia de Planificación y Cooperación.

5.10.1) La Gerente de Planificación y Cooperación, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de actualización del "INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACIÓN ANUAL OPERATIVA Y SU SEGUIMIENTO – ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 6 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó el "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA".
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 1 de abril de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la primera actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA"; en vista que, la Auditoría Interna observó la metodología utilizada en la remisión de las evidencias mensuales de los seguimientos al Plan Anual Operativo de ANDA (PAO), quedando establecido que la recepción de la formulación, cronograma y seguimiento del PAO tendrán validez a través del correo electrónico automático de notificación generado por el sistema PAO, el cual es recibido en la Dirección de Planificación y Desarrollo, desde el momento en que el responsable de cada dependencia autoriza la formulación o seguimiento.
- III. Que mediante acuerdo número 4.1.2 tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el día 8 de julio de 2019, la Junta de Gobierno entre otras cosas aprobó la segunda actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA", en vista de la actualización de la Estructura Organizativa aprobada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el día 26 de junio de 2019 y su modificación aprobada mediante el acuerdo número 4.1.1 tomado en sesión ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el 08 de julio de 2019.
- IV. Que el Objetivo General es, normar y establecer los pasos a seguir por cada dependencia que conforma la estructura organizativa de la Institución, para que diseñen la formulación, del Plan Anual Operativo, definiendo los objetivos, indicadores y metas de acuerdo al Plan Estratégico institucional; estableciendo los aspectos importantes y tiempos a considerar para el debido seguimiento a su ejecución.
- V. Que los Objetivos Específicos son:
 - a) Establecer los lineamientos para la formulación de las metas, así como la programación de su ejecución y posterior seguimiento.
 - b) Orientar la formulación del PAO en las metas operativas e indicadores anuales de ANDA, de manera precisa, factible, medible y tomando en cuenta el estándar de medición de AquaRating.
 - c) Garantizar la programación de metas mensuales y presupuesto estimado del PAO, con base a las actividades realizadas por cada dependencia de ANDA.
 - d) Asesorar a cada dependencia en la elaboración e ingreso al sistema del seguimiento mensual del PAO, de tal forma que pueda ejercer una evaluación sobre su cumplimiento.
 - e) Concientizar a las dependencias, acerca de los tiempos establecidos para el ingreso de la información del PAO en el sistema.
- VI. Que la Gerente de Planificación y Cooperación, mediante correspondencia con Ref. 29.1.168.2020, solicita a la Junta de Gobierno se apruebe la tercera actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA"; el cual se denominará

“INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACION ANUAL OPERATIVA Y SU SEGUIMIENTO - ANDA”, en vista de los cambios en la Administración de la Institución y a las actualizaciones en todo el instructivo, siendo los más importantes los siguientes apartados: En el objetivo específico número 2 se menciona que la formulación del PAO debe ir orientada en las metas operativas e indicadores anuales de manera precisa, factible, medible y tomando en cuenta el estándar de medición de AquaRating, el cual es un sistema de control de gestión que permitirá a la institución, medir y dar seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y metas, proporcionando información cuantitativa por medio de indicadores, respecto del logro o resultado de los objetivos institucionales. 6.1.5 literal b) No formular metas cuyo indicador sea la elaboración de informes mensuales, o actividades rutinarias de la dependencia. En lo que respecta a la cantidad de metas, se sugiere formular un promedio máximo de 4 metas por área básica de gestión. 6.4.2 Elaboración de Nota de aprobación de Formulación: Todas las Gerencias y/o Jefaturas responsables de las Dependencias que formulen PAO, aprobarán la formulación-cronograma del Plan Anual Operativo del año correspondiente, a través de nota constancia para tal fin.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto, a partir de esta fecha el acuerdo número 4.1.2 tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 2, celebrada el día 8 de julio de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la segunda actualización-n del “INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA”.
2. Aprobar la actualización del “INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACIÓN ANUAL OPERATIVA Y SU SEGUIMIENTO – ANDA”, documento que queda anexo y forma parte de manera íntegra de los antecedentes de la presente acta.
3. Instruir a todas las Dependencias que cuenten con asignación presupuestaria, el fiel cumplimiento del “INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACIÓN ANUAL OPERATIVA Y SU SEGUIMIENTO – ANDA”, el cual estará vigente a partir de esta fecha.
4. Instruir a la Gerencia de Planificación y Cooperación, realice la divulgación correspondiente.

5.11) Gerencia Legal.

5.11.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 235/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020 denominada “SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA”.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido

en contra de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 235/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020 denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA"; y lo hace en los términos siguientes:

i. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Mediante Acta número 37, de fecha 6 de mayo de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó de manera parcial el proceso de Libre Gestión No. LG-127/2020, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, RESPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA", a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6,393.49), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día 12 de mayo de 2020 y finalizando el día 25 de junio de 2020.

Asimismo, a través de acuerdo número 4.2.14 tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el día 31 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno instruyó a la Unidad Jurídica para sustanciar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 235/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, RESPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA".

ii. HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Orden de Compra No. 235/2020 suscrita el día 11 de mayo de 2020, se estableció que la entrega del suministro sería de la siguiente forma: En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario recibiera la Orden de Compra.

Por lo anterior, mediante correspondencia con Ref.: CCS-38.1-93-2020, de fecha 30 de julio de 2020, el Ingeniero [REDACTED], Administrador de la Orden de Compra No. 235/2020, hizo del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incumplió con el plazo de entrega de los ítems 2, 6, 8, 11, 13 y 15, los cuales fueron recepcionados con un retraso de 18 días, según consta en la correspondiente Acta de Recepción Parcial, de fecha 13 de julio de 2020.

En consecuencia, el Licenciado [REDACTED], quien fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), mediante correspondencia con Ref.: 18.2-1256-2020, de

fecha 27 de agosto de 2020, solicitó a la Junta de Gobierno, se autorizara el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 235/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

iii. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA POR EL CONTRATISTA.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio ha sido iniciado conforme al numeral 1 del artículo 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En razón de lo anterior, mediante acuerdo número 4.2.14, tomado en la sesión ordinaria 35, celebrada el día 31 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra No. 235/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, RESPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA", y se delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento en cuestión.

A través de la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día 16 de septiembre de 2020, la Unidad Jurídica dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por mora, contra la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de la Orden de Compra No. 235/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020, denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, RESPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA", de acuerdo con el artículo 88 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En consecuencia, dicho auto se le notificó a través del acta de las quince horas con cincuenta minutos el día 22 de septiembre de 2020 a la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo que a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto comenzó a correr el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera el derecho de defensa.

iv. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA POR EL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se confirió a la sociedad contratista GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, para que respondiese sobre los hechos que se le atribuyen y ejerciese su derecho de defensa.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 88 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la sociedad contratista GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado administrativo Licenciado [REDACTED], presentó el día 6 de octubre de 2020 escrito por medio del cual ejerció el derecho de defensa concedido a través de la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día 16 de

septiembre de 2020; en dicho escrito la referida sociedad contratista manifestó que en uso del derecho de defensa que la ley le confiere acepta la imposición y pago de la multa objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa.

v. TÉRMINO PROBATORIO, APORTACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS FINALES.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece y a continuación se cita: "Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda...".

En atención a la disposición legal contenida en el artículo precitado, la Unidad Jurídica no procedió a la apertura a pruebas a que tendría derecho la sociedad contratista de no haber aceptado de manera expresa y por escrito la imposición y pago de la multa del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa.

vi. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN.

Es menester considerar que el objeto principal de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), consiste en regular las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración en concordancia con los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado, ya que a éste corresponde el deber de realizar las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración en forma clara, ágil y oportuna, asegurando para ello procedimientos idóneos y equitativos.

Además, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), busca regular con carácter general y uniforme la actividad de toda la Administración Pública, respetando los principios y derechos fundamentales proclamados por la Constitución de la República, así como los principios que deben regir la actividad de la Administración.

En relación con lo anterior, y con el propósito de fundamentar legalmente la recomendación respectiva se realiza la siguiente consideración:

Del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual ha sido citado en párrafos que anteceden, se desprende que con la aceptación expresa del incumplimiento por parte de la sociedad contratista, se emitirá resolución de imposición de la sanción que procede, y es de conformidad a esta disposición legal que la Administración Pública posee la facultad para dirigirse a la etapa de resolución e imposición, sin previa realización de las etapas precedentes, correspondientes a la apertura a pruebas y alegatos finales.

vii. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

De conformidad al artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), una de las finalidades de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios consiste en que el mismo es necesario para cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo de imposición de multa a emitirse por la Administración Pública.

Adicionalmente, el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio tiene como finalidad la aplicación de las

sanciones a los particulares por incumplimientos de las obligaciones contractuales suscritas con la Administración Pública, previa valoración de los argumentos y razones que ocasionaron dicho incumplimiento, concediendo para ello a los particulares los derechos de defensa, de aportación de pruebas y alegatos finales que les permita defenderse. Asimismo, permite a la Administración Pública establecer mediante la resolución definitiva la sanción a que dio lugar el incumplimiento, basándose en disposiciones legales y actuaciones apegadas a derecho, y de esta manera la Administración Pública garantiza a los contratistas la no vulneración de sus derechos fundamentales, así como el respeto a los principios que rigen la relación entre la administración y el administrado.

viii. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El inciso primero del artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece y se cita a continuación: *"Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior sólo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios"*.

Por lo tanto, el Gerente Legal hace constar que, de conformidad a la disposición legal anteriormente citada, la etapa de apertura a pruebas no tuvo lugar debido a que la sociedad contratista de forma expresa y por escrito manifestó su conformidad con la imposición y pago de la multa por haber incurrido en la infracción a que se hizo mención en el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye de conformidad a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 22, 64 numeral 1, 88, 107 inciso 1, 151 y 157 de la Ley de Procedimientos Administrativos que existe incumplimiento de parte de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 235/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020 denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA", por lo que es procedente imponer la correspondiente sanción.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 235/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020 denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA".
2. Imponer multa a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$110.33), por el incumplimiento en la entrega del suministro de la Orden de Compra No. 235/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-127/2020 denominada "SUMINISTRO DE RADIOS BASE Y PORTÁTILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMERGENCIA COVID-19, REGIÓN METROPOLITANA", según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 235/2020

Item	Cantidad	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Cantidad entregada fuera de plazo, IVA incluido	Tabla de cálculo de la multa	Valor total de la multa
2	1	25-06-2020	13-07-2020	18 días	\$4.81	18 días x 0.01%	\$0.87
6	1	25-06-2020	13-07-2020	18 días	\$14.14	18 días x 0.01%	\$0.25
8	2	25-06-2020	13-07-2020	18 días	\$43.14	18 días x 0.01%	\$0.78
11	1	25-06-2020	13-07-2020	18 días	\$37.89	18 días x 0.01%	\$0.68
13	1	25-06-2020	13-07-2020	18 días	\$825.13	18 días x 0.01%	\$11.25
15	10	25-06-2020	13-07-2020	18 días	\$5,361.17	18 días x 0.01%	\$96.50
MULTA A IMPONER							\$110.33

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$110.33), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la sociedad puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.11.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra del señor [REDACTED], por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 329/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020 denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra del señor [REDACTED], por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 329/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020 denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN"; y lo hace en los términos siguientes:

i. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Mediante Acta número 57, de fecha 16 de julio de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó de manera parcial el proceso de Libre Gestión No. LG-192/2020, denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN", al señor [REDACTED], por la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$8,641.02), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contractual de quince (15) días calendarios, contados a partir del día 30 de julio de 2020 y finalizando el día 13 de agosto de 2020.

Asimismo, mediante acuerdo número 4.2.8 tomado en la sesión ordinaria número 36, celebrada el día 8 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno instruyó a la Unidad Jurídica sustanciar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra del señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 329/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020, denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN"

ii. HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Orden de Compra No. 329/2020 suscrita el día 20 de julio de 2020, se estableció que la entrega del suministro sería de la siguiente forma: en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario recibiera la Orden de Compra.

Por lo anterior, mediante correspondencia con Ref.: 44.2-735-2020, de fecha 20 de agosto de 2020, el Licenciado [REDACTED], Administrador de la Orden de Compra No. 329/2020, hizo del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que el señor [REDACTED], incumplió con el plazo de entrega del ítem 1, el cual fue recepcionado con un retraso de cinco (5) días, según consta en la correspondiente Acta de Recepción Total, de fecha 18 de

agosto de 2020.

En consecuencia, el [REDACTED], quien fungía como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), mediante correspondencia con Ref.: 18.2-1314-2020, de fecha 4 de septiembre de 2020, solicitó a la Junta de Gobierno, que autorizara el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 329/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

iii. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio ha sido iniciado conforme al numeral 1 del artículo 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En razón de lo anterior, mediante acuerdo número 4.2.8, tomado en la sesión ordinaria número 36, celebrada el día 8 de septiembre de 2020, se autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra del señor [REDACTED], por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra No. 329/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020, denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN", y se delegó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento en cuestión.

A través de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 22 de septiembre de 2020, la Unidad Jurídica dio inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por mora, contra el señor [REDACTED], por el supuesto incumplimiento de la Orden de Compra No. 329/2020, derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020, denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN", de acuerdo con el artículo 88 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En consecuencia, dicho auto se le notificó a través del Acta de las trece horas con treinta y ocho minutos el día 28 de septiembre de 2020 al señor [REDACTED], por lo que a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto comenzó a correr el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera el derecho de defensa.

iv. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA POR EL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se confirió al contratista señor [REDACTED] el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, para que respondiese sobre los hechos que se le atribuyen y ejerciese su derecho de defensa.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 88 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el contratista señor [REDACTED], presentó el día 7 de octubre de 2020 escrito por medio del cual ejerció el derecho de defensa concedido a través de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 22 de septiembre de 2020; en dicho escrito el referido contratista manifestó que en uso del derecho de

defensa que la ley le confiere acepta la imposición y pago de la multa objeto del presente procedimiento.

v. TÉRMINO PROBATORIO, APORTACIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS FINALES.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece y a continuación se cita: *“Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda...”*.

En atención a la disposición legal contenida en el artículo precitado, la Unidad Jurídica no procedió a la apertura a pruebas a que tendría derecho la sociedad contratista de no haber aceptado de manera expresa y por escrito la imposición y pago de la multa del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa.

vi. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN.

Es menester considerar que el objeto principal de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), consiste en regular las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración en concordancia con los principios del derecho administrativo, los criterios de probidad pública y las políticas de modernización de la Administración del Estado, ya que a éste corresponde el deber de realizar las adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración en forma clara, ágil y oportuna, asegurando para ello procedimientos idóneos y equitativos.

Además, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), busca regular con carácter general y uniforme la actividad de toda la Administración Pública, respetando los principios y derechos fundamentales proclamados por la Constitución de la República, así como los principios que deben regir la actividad de la Administración.

En relación con lo anterior, y con el propósito de fundamentar legalmente la presente resolución se realiza la siguiente consideración:

Del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual ha sido citado en párrafos que anteceden, se desprende que con la aceptación expresa del incumplimiento por parte del contratista, se emitirá resolución de imposición de la sanción que procede, y es de conformidad a esta disposición legal que la Administración Pública posee la facultad para dirigirse a la etapa de resolución e imposición, sin previa realización de las etapas precedentes, correspondientes a la apertura a pruebas y alegatos finales.

vii. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

De conformidad al artículo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), una de las finalidades de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios consiste en que el mismo es necesario para cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo de imposición de multa a emitirse por la Administración Pública.

Adicionalmente, el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio tiene como finalidad la aplicación de las sanciones a los particulares por incumplimientos de las obligaciones contractuales suscritas con la Administración Pública, previa valoración de

los argumentos y razones que ocasionaron dicho incumplimiento, concediendo para ello a los particulares los derechos de defensa, de aportación de pruebas y alegatos finales que les permita defenderse. Asimismo, permite a la Administración Pública establecer mediante la resolución definitiva la sanción a que dio lugar el incumplimiento, basándose en disposiciones legales y actuaciones apegadas a derecho, y de esta manera la Administración Pública garantiza a los contratistas la no vulneración de sus derechos fundamentales, así como el respeto a los principios que rigen la relación entre la administración y el administrado.

viii. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El inciso primero del artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), establece y se cita a continuación: *“Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior sólo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios”.*

Por lo tanto, el Gerente Legal hace constar que, de conformidad a la disposición legal anteriormente citada, la etapa de apertura a pruebas no tuvo lugar debido a que la contratista de forma expresa y por escrito manifestó su conformidad con la imposición y pago de la multa por haber incurrido en la infracción a que se hizo mención en el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa.

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye de conformidad a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 22, 64 numeral 1, 88, 107 inciso 1, 151 y 157 de la Ley de Procedimientos Administrativos que existe incumplimiento de parte del señor [REDACTED], en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 329/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020 denominada “SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN”, por lo que es procedente imponer la correspondiente sanción.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega del suministro y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del señor [REDACTED], consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes de la Orden de Compra No. 329/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020 denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN".
2. Imponer multa al señor [REDACTED], por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42), por el incumplimiento en la entrega de la Orden de Compra No. 329/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-192/2020 denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN", según el siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA No. 329/2020

Item	Cantidad	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Cantidad entregada fuera de plazo, IVA incluido	Tabla de cálculo de la multa	Valor total de la multa
1	40	13-08-2020	18-08-2020	5 días	30,350.34	0,1% x 5 días	\$11.60
						MULTA A IMPONER	\$30.42 Se aplica al presente caso inciso final del artículo 65 de la LACAP

El valor de la multa a imponer reflejado en el cuadro anterior es de conformidad al inciso final del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que el mencionado artículo establece que la multa mínima a imponer en el incumplimiento en los casos de libre gestión será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, por lo que atendiendo a dicha disposición legal y al Decreto Ejecutivo número 6, mediante el cual se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, y que fue publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, en el presente caso se aplicó el equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, es decir, la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42).

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.42), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del señor [REDACTED], y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el señor [REDACTED] puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con el señor [REDACTED], de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.11.3) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para revocar el acuerdo número 4.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 15, Libro 2, celebrada el día 30 de septiembre de 2019; por medio del cual la Junta de Gobierno acordó suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA SOCIEDAD "DESARROLLADORA LAS CUMBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" para la perforación de pozos de producción para el proyecto

denominado "CONDOMINIO RESIDENCIAL ST-H1", MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 15, Libro 2, celebrada el día 30 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno, autorizó entre otras cosas se suscribiera el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA SOCIEDAD "DESARROLLADORA LAS CUMBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" para la perforación de pozos de producción para el proyecto denominado "CONDOMINIO RESIDENCIAL ST-H1", MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con el objeto establecer las obras a ejecutar por parte de la sociedad DESARROLLADORA LAS CUMBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de la ANDA, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del Certificado de Factibilidad No. 412/2019, con Ref.: 47.790.2019, emitido por el Comité de Factibilidades el 22 de agosto de 2019. Por ello, la referida sociedad realizaría la perforación de pozos necesarios en La Planta Cuapa, ubicada en carretera Comalapa, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador para efectos de garantizar un caudal mínimo de explotación de 30 l/s de producción. Dichos pozos, serían desarrollados previo a la habilitación de la primera etapa del proyecto relacionado, comprometiéndose la sociedad a entregar las obras ejecutadas a favor de la ANDA, y esta última a recibirlas para su administración, haciéndolo constar por medio de actas de recepción.
Así también, la referida sociedad debería de proporcionar la cantidad de 2 Pick Up todo terreno, con las especificaciones siguientes: con una capacidad de 1.5 toneladas como mínimo, protector de cama, motor de 2.5 a 3.0 litros, doble tracción 4x4, doble cabina, 3 asientos, dirección hidráulica, motor diésel turbo o naturalmente aspirado, full extra con sus herramientas para cambios de llantas y accesorios según lo autorizado por Viceministerio de Transporte, preferentemente marca TOYOTA-HILUX o ISUZU D'MAX. Todo lo anterior con la aprobación y visto bueno por parte de la ANDA.
- II. Que, al respecto, y en vista que desde el día 24 de septiembre de 2020, entró una nueva Administración a la ANDA, se solicitó a la Gerencia de la Región Central que emitiera opinión técnica sobre la viabilidad o no para suscripción de los compromisos adoptados en el referido convenio, recibiendo en fecha 25 de noviembre de 2020, correo electrónico, mediante el cual, el Ingeniero [REDACTED], en ese entonces Jefe de Operaciones de la Región Central ahora Gerente de la Región Central, manifestó que: "A la fecha no se ha construido nada de la condicionantes establecidas en el Certificado de Factibilidad para el CONDOMINIO RESIDENCIAL ST-H1, ubicada en Km. 13.5 Carretera a Comalapa, Municipio de Santo Tomas, Departamento de San Salvador; por lo que en nuestra opinión no es factible la suscripción del convenio por la razón de que no han realizado ninguna obra y por otro lado el lugar donde se le concedió la factibilidad del servicio de agua potable es una captación en la que está abandonada y se requiere de realizar los estudios correspondientes".
- III. Que mediante correspondencia con Ref.: 20-1391-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, el Gerente Legal, solicita a la Junta de Gobierno, se

autorice revocar el acuerdo número 4.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 15, Libro 2, celebrada el día 30 de septiembre de 2019, en vista que no se ha formalizado ningún acto administrativo con el que se materialice el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno.

Por lo antes expuesto, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Revocar el acuerdo número 4.4.3 tomado en la sesión ordinaria número 15, Libro 2, celebrada el día 30 de septiembre de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno acordó suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, Y LA SOCIEDAD "DESARROLLADORA LAS CUMBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" para la perforación de pozos de producción para el proyecto denominado "CONDOMINIO RESIDENCIAL ST-H1", MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en vista que no se formalizó ningún acto administrativo con el que se materializara el referido acuerdo, siendo necesario cerrar el expediente dejándolo sin efecto.
2. Delegar a la Gerencia Legal para que proceda con los trámites que legalmente corresponda y notifique a la sociedad DESARROLLADORA LAS CUMBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

5.11.4) El Gerente Legal, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 1 de diciembre de 2020, emite Dictamen Legal en relación a la solicitud suscrita por la señora Lygia María Aráuz de Pozas o Lygia María Aráuz viuda de Pozas o Lygia María Aráuz Aguilera o Lygia Aráuz, en su carácter personal y como Representante Legal de la sociedad TÉCNICA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNIA, S.A. DE C.V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 18 de noviembre de 2020, se recibió en la Unidad de Secretaría escrito suscrito por la señora Lygia María Aráuz de Pozas o Lygia María Aráuz viuda de Pozas o Lygia María Aráuz Aguilera o Lygia Aráuz, quien actúa en carácter personal y como Representante Legal de la sociedad TÉCNICA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNIA, S.A. DE C.V., mediante el cual solicitó entre otras cosas, se proceda por parte de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados a realizar de inmediato el pago correspondiente a la ejecutoria de ley y resolución final emitida por el Juzgado Primero de lo Civil, en las Diligencias de Liquidación (Proceso Civil Ordinario 63-O-2002).
- II. Que la Junta de Gobierno, previo a emitir pronunciamiento sobre lo solicitado, mediante acuerdo número 5.4.1 tomado en la sesión ordinaria número 8 Libro 2, celebrada el día 1 de diciembre de 2020, dio por recibido el escrito de fecha 18 de noviembre de 2020, presentado por la señora Lygia María Aráuz de Pozas o Lygia María Aráuz viuda de Pozas o Lygia María Aráuz Aguilera o Lygia Aráuz, en su carácter personal y como Representante Legal de la sociedad TÉCNICA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNIA, S.A. DE C.V., instruyendo a la Gerencia Legal, para que emita Dictamen Legal de conformidad a lo que

legalmente corresponda, a fin de dar respuesta a lo solicitado en el escrito antes referido.

III. Que, en cumplimiento al referido acuerdo, el Gerente Legal, mediante correspondencia con Ref.: 14.1433.2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, emite el Dictamen Legal, en los términos siguientes:

i. ANTECEDENTES:

- 1) El día 22 de junio de 2015, se remitió a la ANDA, a efecto de su debido cumplimiento, la ejecutoria de la sentencia del proceso marcado con Ref.: 63-O-2002, la cual fue extendida a las diez horas y cinco minutos del día 19 de septiembre del año 2013, por la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, condenando al señor [REDACTED] y subsidiariamente a la Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados a las cantidades siguientes: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL de SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,686,708.75) a la sociedad TÉCNICA INDUSTRIAL AGROPECURIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que abrevia TECNIA, S.A. DE C.V. y a la señora LYGIA MARIA ARAUZ DE POZAS o LYGIA MARIA ARAUZ VIUDA DE POZAS, o LYGIA MARIA ARAUZ AGUILERA o LYGIA ARAUZ; y en concepto de daños morales, cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$228,571.43), de la cual ANDA tiene pendiente únicamente la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$58,909.46), habiéndose efectuado la liquidación en ese proceso por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, el día 7 de octubre de 2020.
- 2) El día 17 de noviembre de 2020, se hizo de conocimiento nuevamente de la ANDA, de la Ejecutoria de la Sentencia dictada en el proceso antes señalado, requiriendo nuevamente el pago de la misma, a fin de que fueran cargadas a las partidas del presupuesto vigente o en su caso en el Presupuesto del siguiente año, librando el oficio correspondiente y en la cual se adjunta el resultado de la liquidación practicada por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, de la cual se advierte que la ANDA además de ser condenada a pagar los CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL de SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,686,708.75) a la sociedad TECNICA INDUSTRIAL AGROPECURIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que abrevia TECNIA, S.A. DE C.V. y la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$228,571.43) y a la señora LYGIA MARIA ARAUZ DE POZAS o LYGIA MARIA ARAUZ VIUDA DE POZAS, o LYGIA MARIA ARAUZ AGUILERA o LYGIA ARAUZ; y en concepto de daños morales; debe cancelarle a la sociedad TÉCNICA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECNIA S.A. DE C.V., la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$1,812,587.20), en

concepto de daños materiales, interés legal del seis por ciento, derechos de procuración en Primera y Segunda Instancia y a la señora LYGIA MARIA ARAUZ DE POZAS o LYGIA MARÍA ARAUZ VIUDA DE POZAS o LYGIA MARÍA ARAUZ VIUDA DE POZAS, LYGIA MARIA ARAUZ AGUILERA o LYGIA ARAUZ, la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$328,220.75) en concepto de daños morales, interés legal del seis por ciento sobre esa cantidad, derechos de procuración en primera y segunda instancia.

ii. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

- 1) Según solicitud puesta a consideración de la Gerencia Legal, la Representante Legal de la sociedad TÉCNICA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNIA S.A. DE C.V., requiere el pago de la sentencia dictada en el proceso Ordinario Declarativo de Obligación de Pagar Daños y Perjuicios, marcado con el número de referencia 63-O-2002, según el resultado de la liquidación realizada por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador.
- 2) No obstante lo anterior, y siendo que el pago que pretende en la solicitud se encuentra dirimiéndose en sede judicial, y considerando además, que la liquidación practicada versa sobre cantidades de dinero que no fueron condenadas en la sentencia de mérito, en consecuencia, al haberse hecho uso de los medios impugnativos correspondientes, se estará a la espera de las resultas de lo que se decida con respecto a ellos, con la finalidad que se practique una nueva liquidación, como a derecho corresponde.
- 3) Tomando como fundamento lo anterior y siendo que hay desacuerdo por la liquidación practicada por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, se hace necesario recomendar declarar sin lugar lo solicitado por la Representante Legal de la sociedad TÉCNICA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNIA S.A. DE C.V.

Con base al Dictamen Legal emitido por la Gerencia Legal, la Junta de Gobierno

ACUERDA:

1. Declarar no ha lugar a lo solicitado por la señora Lygia María Aráuz De Pozas o Lygia María Aráuz Víuda De Pozas o Lygia María Aráuz Aguilera o Lygia Aráuz, en su carácter personal y como Representante Legal de la sociedad TÉCNICA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNIA, S.A. DE C.V., en vista que el pago que pretende se encuentra en conocimiento de sede judicial, por estar en desacuerdo con la liquidación practicada por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador en el proceso con Ref.: 62-O-2002.
 2. Estar a la espera de los resultados de los medios impugnativos que se han interpuesto contra la liquidación antes referida, con la finalidad de que se practique nuevamente como legalmente corresponde.
 3. Instruir a la Gerencia Legal, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
-

5.11.5) El Gerente Legal, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para conciliación de deuda a favor de la ANDA, en el proceso Ejecutivo Civil y Mercantil marcado bajo la referencia 04-EM-2020-S, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, Departamento de Usulután interpuesto por la ANDA en contra de la ADMINISTRADORA MICROREGIONAL DEL AGUA DEL VALLE LA ESPERANZA, que se abrevia AMAVE.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que el Gerente Legal mediante correspondencia con Ref.: 14.1452.2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, somete a conocimiento y consideración de la Junta Gobierno, solicitud de autorización para conciliación de deuda a favor de la ANDA, en el proceso Ejecutivo Civil y Mercantil interpuesto contra la ADMINISTRADORA MICROREGIONAL DEL AGUA DEL VALLE LA ESPERANZA, que se abrevia AMAVE, en el Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, Departamento de Usulután, marcado bajo la referencia 04-EM-2020-S, y lo hace en los términos siguientes:

i. ANTECEDENTES.

- 1) AMAVE tomando como fundamento el documento base de la acción agregado al proceso Ejecutivo Civil y Mercantil marcado bajo la referencia 04-EM-2020-S, en el Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, Departamento de Usulután y las cantidades pagadas, adeuda a la ANDA la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$49,333.36), en concepto de capital sin intereses, habiendo caído en mora pues tal y como se consignó en el documento base de la acción en la CLÁUSULA IV CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL PLAZO: el plazo estipulado caducará y la obligación se hará exigible como si fuese plazo vencido por la mora en el pago de una tan sola cuota mensual de la manera que se estableció, por lo cual es una obligación determinada, líquida y exigible.
- 2) El Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, notificó el día 16 de noviembre de 2020, la admisión de la demanda en el presente proceso, y emplazo a la ADMINISTRADORA MICROREGIONAL DEL AGUA DEL VALLE LA ESPERANZA, que se abrevia AMAVE a fin de que ejerciera su derecho de defensa, haciendo alusión que previamente a ello se trabó embargo en 4 inmuebles propiedad de la demandada con la finalidad de satisfacer el adeudo.
- 3) Asimismo mediante resolución de fecha 7 de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, se ha expresado por escrito que AMAVE *pretende conciliar el proceso*, proponiendo como medida conciliatoria para el pago de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS(\$49,333.36), el pago de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), de forma MENSUAL, hasta su completo pago, *solicitando que se celebre una audiencia especial para tal efecto.*

ii. CONSIDERACIONES DE DERECHO

- 1) Atendiendo que hay voluntad de conciliar el pago de parte de la ADMINISTRADORA MICROREGIONAL DEL AGUA DEL VALLE LA

ESPERANZA, que se abrevia AMAVE a fin de cancelar la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$49,333.36), se hace necesario que esto sea de conocimiento de la Junta de Gobierno a efecto se autorice conciliar y transar en caso de considerarlo.

- 2) De la misma manera, se hace de conocimiento de la Junta de Gobierno, que a pesar que existe una medida conciliatoria ofrecida por la ADMINISTRADORA MICROREGIONAL DEL AGUA DEL VALLE LA ESPERANZA, consistente en el pago de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), de forma MENSUAL, esta es una posición inicial de conciliación, lo cual puede ser modificado en relación a que se intentaría llegar a un mejor arreglo de pago en la audiencia especial que solicitan al Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, que sea más acorde a los intereses de la ANDA, razón por la cual en caso de estimarse necesario el transe y la conciliación se debe autorizar a la Gerencia Legal en los términos que la Junta de Gobierno estime conveniente, pues en caso de no llegarse al arreglo conciliatorio la consecuencia es si se dicta sentencia declarando ha lugar la ejecución se tendría que esperar bastante tiempo para recuperar el monto adeudado, dado que se tendría que iniciar otro proceso de ejecución forzosa y además los terrenos embargados tendrían que ir a pública subasta y en caso de no haber postores tendría que pedirse la adjudicación previo valuó de los mismos.

Por lo antes expuesto, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Se tenga por recibido el informe actualizado del proceso Ejecutivo Civil y Mercantil marcado bajo la referencia 04-EM-2020-S, en el Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, Departamento de Usulután interpuesto por la ANDA, en contra de la ADMINISTRADORA MICROREGIONAL DEL AGUA DEL VALLE LA ESPERANZA, que se abrevia AMAVE.
2. Autorizar a la Gerencia Legal para que pueda conciliar en el proceso Ejecutivo Civil y Mercantil marcado bajo la referencia 04-EM-2020-S, en el Juzgado de Primera Instancia de Jucuapa, Departamento de Usulután interpuesto por la ANDA, en contra de la ADMINISTRADORA MICROREGIONAL DEL AGUA DEL VALLE LA ESPERANZA, que se abrevia AMAVE, a efecto de conciliar buscando la mejor medida conciliatoria sobre la deuda a favor de la ANDA por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$49,333.36).

5.12) Gerencia de Eficiencia Energética.

5.12.1) El Gerente de Eficiencia Energética, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que "Las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos

colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas”, en tal sentido, las distintas Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.

- II. Que la ANDA es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y con domicilio en esta ciudad, que según el artículo 2 de su Ley de creación, la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes, asimismo, en su artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece las facultades y atribuciones de la “ANDA”, en el que se faculta para formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para cumplir con las facultades y atribuciones.
- III. Que el Consejo Nacional de Energía (CNE), es la autoridad superior, rectora y normativa en materia de política energética y entre sus objetivos está el promover el uso racional de la energía y la inversión para el desarrollo del sector energético, así como el realizar las acciones necesarias para el desarrollo y expansión de los recursos renovables.
- IV. Que en fecha 02 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Energía (CNE), a través de su Secretario Ejecutivo, [REDACTED] solicitó a la ANDA la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación que tendrá entre sus objetivos promover el uso racional de la energía y la inversión para el desarrollo y expansión de los recursos renovables.
- V. Que, en virtud de lo anterior, el Gerente de Eficiencia Energética, mediante correspondencia con Ref. 12-166-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno, se autorice la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)”; el cual tendrá por objeto realizar actividades de cooperación entre el CNE y la ANDA que permitan mejorar el uso racional de la energía en los sistemas de bombeo de agua potable de la ANDA, a través de proyectos y programas específicos que generen las acciones necesarias para incrementar el uso de las energías renovables o alternativas; asimismo la implementación de proyectos que puedan surgir del análisis y ejecución de las Políticas, Planes Estratégicos y Operativos de ambas instituciones, intercambiando todo tipo de recursos, información, capacidades y habilidades técnicas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)”.
 2. Delegar a la Gerencia de Eficiencia Energética y a la Gerencia Legal para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
 3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio marco de Cooperación Interinstitucional con el Consejo Nacional de Energía (CNE).
-

5.13) Unidad de Secretaría.

5.13.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 24 de noviembre de 2020, suscrita por la señora Roxana Yaneth Tejada de Navarrete, Representante Legal de la sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante la cual entre otras cosas manifiesta que en relación al Contrato de Suministro No. 67/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2019, denominada "SUMINISTRO DE 195.600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562.500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019", la ANDA se encuentra en mora de pago por los suministros entregados por GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo que previo a realizar las acciones legales correspondientes, solicita el pago total de la deuda con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato antes señalado.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre la solicitud, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por la señora Roxana Yaneth Tejada de Navarrete, Representante Legal de la sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Director de Ingresos y Comercialización para que realice los trámites o gestiones correspondientes, a fin de resolver sobre la solicitud presentada por la sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; asimismo notifique al interesado.

5.13.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 24 de noviembre de 2020, suscrita por el señor [REDACTED], Presidente de la Fundación Un Gol para El Salvador, mediante la cual solicita se les autorice el uso de la cancha del Complejo Deportivo de la ANDA, ubicado en Cumbres de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para los entrenos que ésta realiza 3 días a la semana por 2 años, con el fin de que los niños desarrollen su talento, tengan otras oportunidades y puedan ser referentes en el Fútbol.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno considera que para mejor proveer, será la Gerencia Legal, la que analice lo requerido y proceda como legalmente corresponda, por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia presentada por el señor [REDACTED], Presidente de la Fundación Un Gol para El Salvador.
2. Instruir a la Gerencia Legal, para que analice lo requerido por el solicitante y proceda como legalmente corresponda.
3. Delegar a la Gerencia Legal, realice las notificaciones pertinentes.

5.13.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 25 de noviembre de

2020, suscrita por el señor José Roberto Ríos, Representante Legal de la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., mediante la cual entre otras cosas manifiesta que en relación a la Licitación Pública No. LP-39/2019 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2019", adjudicada parcialmente a su representada y de la cual ha dado fiel cumplimiento en todas sus obligaciones, sin embargo en relación a la misma manifiesta, que a la fecha, la ANDA le adeuda a su representada la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$41,182.71), dicha cantidad corresponde a los QUEDAN que oportunamente fueron presentados para su pago e incluye intereses por mora de hasta 7 meses de retraso en el pago de lo adeudado los cuales a la fecha están vencidos; manifestando asimismo que como PEQUEÑA EMPRESA hacen un esfuerzo enorme para subsistir, haciendo uso de préstamos en el sistema financiero, para poder costear los suministros que hacen a sus clientes, planificando deudas, según el compromiso que sus clientes adquirieron con ellos a la hora de solicitar un suministro, además del duro golpe que ha significado la Pandemia por COVID-19 que les implico por Decreto Ejecutivo tener que hacer el pago de salarios de todos sus trabajadores sin percibir ningún tipo de ingreso por más de 3 meses, lo que devino a debilitar sus finanzas al punto de cierre de la empresa, por lo que solicita a la Junta de Gobierno su ayuda para que la ANDA dé cumplimiento con los compromisos adquiridos al contrato en mención de conformidad con el artículo 84 inciso 3 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizando la CANCELACIÓN TOTAL de lo adeudado en un término no mayor a 30 días debido a que esta deuda es insostenible para su representada y corre el riesgo de llevar a una quiebra técnica de la misma por no contar con capital para poder seguir cubriendo gastos de operación y pago de salarios a los empleados.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre la solicitud, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia suscrita por el señor José Roberto Ríos, Representante Legal de la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar al Director de Ingresos y Comercialización a fin de resolver sobre lo solicitado por la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., realizando el trámite o gestión que corresponda.

5.13.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 30 de noviembre de 2020, presentada por la Asociación Comunal de Agua Potable y Alcantarillado Santa Teresa, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, que se abrevia, ACAPASAT, dirigida a la Junta de Gobierno, mediante la cual manifiestan que en relación a la cuenta número 5203283 la cual está a nombre de la ADESCO Santa Teresa, se les notificó con fecha 11 de junio de 2018, el saldo pendiente a favor de la ANDA, sobre el pozo que administraba la misma, por lo que al personarse a la institución se les entregó historial de deuda con mora que

asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$484,972.74), que la ADESCO Santa Teresa adeuda a la ANDA desde el año 1994 hasta el año 2001, aclarando asimismo que la asociación ACAPASAT a la cual representan obtuvo su calidad de persona jurídica en el año 2009, tomando control y administración del pozo en cuestión desde ese momento, ya que la ADESCO Santa Teresa, lo dejó en abandono y sin administración, por lo que como ACAPASAT no tienen titularidad sobre la deuda que fue notificada mediante ese historial de cuenta, dado que en los años comprendidos de 1994 a 2001 no existían ni tampoco ha existido acto de control que haya sido de competencia de la ANDA hacia la asociación a la que representan y que hoy administra, gestiona y sostiene el pozo ubicado en: Calle a Suchitoto, Caserío La Virtud, después de Perulapía, siendo la ADESCO Santa Teresa el titular de la deuda. En base a lo anterior solicitan se les otorgue declaratoria de interés social a favor de la Asociación Comunal de Agua Potable y Alcantarillado Santa Teresa, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, que se abrevia, ACAPASAT, y se deje sin efecto los saldos pendientes de pago a favor de la ANDA, de conformidad al Decreto Legislativo número 250, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 542, de fecha 15 de marzo de 2019, por ser una asociación sin fines de lucro y que se auto sostiene en el abastecimiento de agua potable en la comunidad Santa Teresa, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador y finalmente se tenga por establecido que la deuda antes manifestada no les corresponde y no son titular de la misma por no existir al momento que se generó, siendo el titular de dicha deuda la ADESCO Santa Teresa.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia de fecha 30 de noviembre de 2020, presentada por la Asociación Comunal de Agua Potable y Alcantarillado Santa Teresa, del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, que se abrevia, ACAPASAT, la cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Proyectos AECID y a la Gerencia Comercial para que informen a esta Junta de Gobierno, si la solicitud de la asociación ACAPASAT, reúne y clasifica para ser declara de interés social y verifiquen si procede la exoneración de los saldos pendientes a que hace mención a la asociación ACAPASAT.

5.13.5) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 02 de diciembre de 2020, suscrita por la Licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda, mediante la cual reitera su interés en adquirir dos inmuebles propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ubicados sobre la 6ta. Calle Oriente y 2da. Avenida Sur, conocidos como Edificio Regalado y su área de estacionamiento, en el marco del proyecto "RECALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO" financiado mediante préstamo con la República Italiana y contrapartida del Gobierno de El Salvador.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia presentada en la Unida de Secretaría el día 21 de junio de 2018, suscrita por el Arquitecto [REDACTED], quien fungía como Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) de ese entonces, solicitó por segunda ocasión, que la ANDA les vendiera el inmueble ubicado sobre la 6ta. Calle Oriente entre la 2ª y 4ª Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, el cual a su criterio reunía las condiciones necesarias para desarrollar un proyecto habitacional de altura, en el marco del Programa "RECALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE MOVIMIENTO COOPERATIVO" a ser ejecutado a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; por lo que la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.13.1, tomado en la sesión ordinaria número 14, del Libro 2, celebrada el 28 de junio de 2018, aceptó la oferta de compra propuesta por el Arquitecto [REDACTED] e Instruyó al Gerente de Servicios Generales y Patrimonio de ese entonces, emitiera dictamen sobre la utilidad que tiene para los fines institucionales, el referido inmueble.
- II. Que en cumplimiento al acuerdo relacionado en el considerando anterior, el Gerente de Servicios Generales de esa época, emitió el informe requerido en el cual determinó que dadas las malas condiciones de la infraestructura del edificio, dichas instalaciones no podrían ser utilizadas por la Institución para otra finalidad que no sean las de bodega de resguardo de bienes en desuso; razón por la cual, la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión ordinaria número 19, celebrada el 26 de julio de 2018, delegó al Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, coordinara con los representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), las gestiones que fuesen necesarias a fin de que el Ministerio de Hacienda realizara el valúo de los referidos inmuebles, los cuales deberían hacerse del conocimiento de la Junta para poder aprobar la venta.
- III. Que en vista que dicho trámite ha sido gestionado ante administraciones anteriores sin conclusión alguna, esta Junta de Gobierno considera que es indispensable que previo a resolver, se revise y actualice el caso y se valoren todas las aristas entorno al proceso.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrita por la Licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda, mediante la cual reitera su interés en adquirir dos inmuebles propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ubicados sobre la 6ta. Calle Oriente y 2da. Avenida Sur, conocidos como Edificio Regalado, la cual forma parte de los antecedentes del acta.
2. Instruir a la Gerencia Legal, para que emita dictamen sobre la petición realizada por la señora Ministra; en el que se revise y actualice el caso y se valoren todas las aristas entorno al proceso, el cual deberá ser presentado a esta Junta de Gobierno en un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, con el fin de dar respuesta a la interesada.

5.13.6) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, vía correo, el día 03 de diciembre de 2020 y remitido a la Unidad de Secretaría el día 04 del mismo mes y año, mediante el cual el arquitecto [REDACTED], en su carácter personal, manifiesta su inconformidad sobre la adjudicación del proceso de Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.6 tomado en la sesión ordinaria número 37, celebrada el día 14 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases del Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B, SEGUNDA VEZ", el cual sería financiado con Fondos de la Cooperación para Agua y Saneamiento-FCAS (FCAS-SLV-059-B), del Programa denominado "CONSTRUCCIÓN DE POLITICA PÚBLICA QUE GARANTICE LA SOSTENIBILIDAD DEL SUB SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, FASE 1"; proceso que fue adjudicado de forma parcial según consta en el acuerdo número 5.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el 01 de diciembre de 2020.
- II. Que el precitado acuerdo fue notificado al oferente mediante correo electrónico por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día 02 de diciembre de 2020.
- III. Que el arquitecto [REDACTED], en su carácter personal, presentó el día 03 de diciembre de 2020 en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correo electrónico, escrito por medio del cual manifiesta su inconformidad sobre la Adjudicación del precitado proceso.
- IV. Que la Junta de Gobierno, solicito de manera verbal al Gerente de la Gerencia Legal determine cómo debe de resolverse el escrito presentado por el precitado profesional, el cual fue recibido en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el día 03 de diciembre de 2020 y remitido a la Unidad de Secretaría el día 04 de diciembre de 2020; recomendación que rinde en los términos siguientes: *"Que al efectuarse el respectivo análisis sobre el escrito presentado por el Arquitecto [REDACTED] y tomando en cuenta los principios generales de la actividad administrativa establecidos en el artículo 3 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de procedimientos Administrativos -LPA-, en cuanto a que el administrado mediante su escrito ha establecido claramente su inconformidad a la adjudicación recibida con fecha 02 de diciembre de 2020; que en consecuencia, en todo ordenamiento jurídico surge a favor de todo administrado legitimado el derecho a impugnar toda decisión administrativa ante la propia administración emisora del mismo, o ante un ente superior en grado.*

En este sentido, de la lectura de dicho escrito se colige que el referido profesional no está de acuerdo con la decisión adoptada en tal adjudicación, por lo que con el objeto de salvaguardar los principios antes mencionados y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 125 de la LPA inciso final en relación con el principio de eficacia establecido dentro del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, es procedente resolver gestionando la petición del

arquitecto Artiga Larín, adecuándola al recurso de revisión establecido dentro del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y siendo que dentro de las disposiciones finales de la LPA, se establece claramente que no se derogaran los procedimientos de selección de contratista y los cuales se regirán por lo dispuesto dentro de su ley especial y en todo lo no previsto se aplicará lo establecido por la LPA, se deberá admitir tal solicitud de revisión como tal".

- V. Que tomando como base el criterio emitido por el Gerente Legal, es necesario entrar a hacer el respectivo examen de admisibilidad del escrito como Recurso de Revisión, por lo que esta Junta de Gobierno advierte que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "...de toda resolución pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma", y que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, es necesario nombrar una Comisión Especial de Alto Nivel conformada por personas idóneas para realizar el análisis correspondiente y recomendar la resolución que se habrá de proveer en el presente caso.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por el arquitecto [REDACTED], en su carácter personal, en contra del acto administrativo notificado el día 02 de diciembre de 2020, mediante acuerdo número 5.2.7 tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el 01 de diciembre de 2020, por medio del cual se adjudicó de forma parcial el proceso de Concurso Público No. CP-02/2020-FCAS, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA SLV-059-B, SEGUNDA VEZ".
2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a lo establecido en los Artículos 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Artículo 73 del Reglamento de dicha Ley, la cual estará integrada por la Licenciada [REDACTED], Colaboradora Jurídica, como analista legal, Licenciada [REDACTED], Gerente de la Unidad Financiera Institucional, como analista financiera y el Ingeniero [REDACTED], Profesional Especializado, como analista técnico.
3. Con base en el Artículo 72 RELACAP, óigase dentro del plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente acuerdo, a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo por medio del cual se resuelva en definitiva el recurso interpuesto.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.

5.13.7) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 07 de diciembre de

2020, suscrita por el Licenciado [REDACTED], Director de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual informa que atendiendo requerimiento de la Fiscalía General de la República, solicita que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional les proporcione acceso a los expedientes completos de los siguientes procesos de adquisición: 1) Licitación Pública No. LP-31/2011, denominada "OBRAS DE INGENIERIA CIVIL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DISTINTAS PLANTAS DE BOMBEO DE LA REGIÓN METROPOLITANA" y 2) Licitación Pública No. LP-11/2013-FCAS, denominada "CONSTRUCCIÓN DE 3 GALERAS, BODEGAS Y OFICINAS PARA LA INSTALACIÓN DE VIVIEROS EN: 1) PLANTA DE BOMBEO CIUDAD REAL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, 2) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE TAMULASCO, MUNICIPIO DE CHALATENANGO Y 3) PLANTA DE BOMBEO EL SAUCE, MUNICIPIO DE SONZACATE".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia de fecha 07 de diciembre de 2020, presentada por el Licenciado [REDACTED], Director de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

5.13.8) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 26 de noviembre de 2020, por medio del cual el señor [REDACTED], ex empleado de la institución, quien fungía en el cargo de Ayudante General de la Región Metropolitana, interpone Recurso de Revisión en contra del acto de despido del cual fue objeto, por considerar que fue despedido injustificadamente, violentándole sus derechos por parte de sus superiores, tomando la decisión de despedirlo por murmuraciones sin permitirle hacer uso de su derecho de defensa que desvirtuara dichas acusaciones, solicitando asimismo sea revisado su expediente y el reintegro como empleado a la institución.

Por lo que la Junta de Gobierno después de conocer sobre el escrito y previo a emitir pronunciamiento al respecto, considera necesario para mejor proveer, que el Gerente Legal, emita Dictamen sobre lo requerido por el ex empleado antes mencionado, con el objeto de seguir el debido proceso, proteger las garantías constitucionales y garantizar los derechos del ex trabajador; por tanto, **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso interpuesto por el señor [REDACTED], ex empleado de la institución, por cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos en el artículo 91 inciso tercero del Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA.
 2. Delegar a Gerencia Legal para que sustancie el proceso que legalmente corresponda, y emita Dictamen Legal el cual deberá presentar a esta Junta de Gobierno, con el objeto de cumplir con el derecho de respuesta que establece el artículo 18 de la Constitución de la República y respetando el procedimiento regulado en la normativa interna vigente.
-
-

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez, dio por terminada la sesión, siendo las nueve horas con

cuarenta y tres minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ING. RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA
AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. DIANA MARÍA VIDALMA ROSIBEL
LINARES VÁSQUEZ
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. EFRAÍN ALEXIS SEGURA VALENZUELA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS POLANCO,
CONOCIDA POR TATIANA ELIETH RIVAS
POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE
SOL DE CASTRO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

SR. EDWIN ASael RAMÍREZ GUARDADO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. JUANA DOLORES LÓPEZ REYES
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO